



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SOLES CASTILLO, JHONNY

ORCID: 0000-0002-0866-1992

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUÍS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Soles Castillo, Jhonny
Orcid: 0000-0002-0866-1992

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luís Alberto
Orcid: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
Orcid: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
Orcid N° 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
Orcid N° 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. BRAULIO JESÚS, ZAVALA VELARDE

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL, QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. HAROLD ARTURO, BELLO CALDERÓN

Miembro

Mgtr. LUÍS ALBERTO, MURRIEL SANTOLALLA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; por otorgarme la fortaleza para poder culminar con mucho éxito mis estudios profesionales y, darme las herramientas necesarias para ser una persona de bien.

Jhonny Soles Castillo.

DEDICATORIA

A Margarita García Avalos, allá en el cielo; mi linda abuela, la mujer más trabajadora, valiente y generosa que haya conocido.

A mi madre, tíos, hermanos, primos, sobrinos y familia en general, que siempre me apoyaron anímicamente.

A Juana Soto Salazar, la madre de mis dos hijos, la mujer y compañera que siempre me apoyó en el largo camino de este hermoso mundo del conocimiento y la superación.

A mis queridos hijos, Jhonny Aldair y Fabio Enzo, quienes supieron comprender que todo esfuerzo tiene su recompensa.

Jhonny Soles Castillo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-01790-15-2501 - JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia, tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on illicit drug trafficking, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2015-01790-15-2501 -JR-PE- 05, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2019? the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, judgment, illicit drug trafficking.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor(a).....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xiv
I.INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas procesales.....	12
2.2.1. El proceso penal común.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal común.....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad.....	13
2.2.1.2.5. Principio de intermediación.....	13
2.2.1.2.6. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.7. Principio de oralidad.....	13
2.2.1.2.8. Principio de publicidad.....	13
2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	14
2.2.1.3. Etapas del proceso penal común.....	14

2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria.....	14
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	16
2.2.1.3.2.1. La acusación fiscal.....	16
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral.....	16
2.2.1.4. Los sujetos procesales	17
2.2.1.4.1. Clasificación de los sujetos procesales	17
2.2.1.4.1.1. El juez penal.....	17
2.2.1.4.1.2. El fiscal penal.....	17
2.2.1.4.1.3. El imputado.....	17
2.2.1.4.1.4. La policía.....	18
2.2.1.4.1.5. El abogado.....	18
2.2.1.5. Las medidas coercitivas en el proceso penal común	18
2.2.1.5. 1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Clases de medidas coercitivas en el proceso penal.....	18
2.2.1.5.2.1. Medidas coercitivas de clase personal.....	18
2.2.1.5.2.2. Medidas coercitivas de clase patrimonial.....	19
2.2.1.5.3. Medidas coercitivas en el proceso penal en estudio	19
2.2.1.5.3.1. La detención policial.	19
2.2.1.5.3.2. La prisión preventiva.....	19
2.2.1.5.3.3. La incautación.....	19
2.2.2. La prueba en el proceso penal	19
2.2.2.1. Conceptos	20
2.2.2.2. El objeto de la prueba	21
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.2.4. El principio de la presunción de inocencia y actividad probatoria.....	21
2.2.2.5. El principio del in dubio pro reo.....	21
2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.2.6.1. El Informe Policial.....	22

A. Regulación	22
B. El informe policial en el proceso judicial en estudio	22
2.2.2.6.2. Documentos	22
A. Regulación	22
B. Clases de documento	23
C. Documentos existentes en el proceso penal materia de estudio	23
2.2.2.6.3. La Inspección Judicial	24
A. Regulación	24
B. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio	24
2.2.2.6.4. La testimonial	25
A. Regulación	25
B. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio	25
2.2.2.6.5. La pericia	30
A. Perito	30
B. Regulación	30
C. Las pericias en el proceso judicial en estudio	30
2.2.3. La sentencia penal	31
2.2.3.1. Conceptos	31
2.2.3.2. Estructura de la sentencia penal	32
2.2.3.2.1. Parte expositiva	32
2.2.3.2.2. Parte considerativa	32
2.2.3.2.3. Parte resolutive	32
2.2.3.3. El principio de debida motivación de la sentencia	32
2.2.3.3.1. Concepto de la motivación de las sentencias	33
2.2.3.3.2. La motivación fáctica	33
2.2.3.3.3. La motivación jurídica	33
2.2.3.4. El principio de congruencia	33
2.2.3.5. Aplicación de la claridad en las sentencias	33

2.2.3.6. La sana crítica.....	34
2.2.3.6.1. Elementos fundamentales de la sana crítica.....	34
2.2.3.7. Las máximas de la experiencia.....	34
2.2.4. Los medios impugnatorios	35
2.2.4.1. Conceptos	35
2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	36
2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	36
2.3. Bases teoricas sustantivas.....	36
2.3.1. El delito	36
2.3.1.1. Conceptos	36
2.3.1.2. Elementos del delito	37
2.3.1.2.1. La tipicidad.....	37
2.3.1.2.2. La antijuricidad.....	37
2.3.1.2.3. La culpabilidad.....	38
2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	38
2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito en estudio	38
2.3.3.1. La pena.....	38
2.3.3.1. Clases de pena.....	38
2.3.3.2. La reparación civil.....	39
2.3.4. El delito explorado en el proceso judicial en estudio	40
2.3.4.1. Identificación del delito investigado	40
2.3.4.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal	40
2.3.4.3. Breve comentario sobre el delito de tráfico ilícito de drogas.....	40
2.3.4.3.1. Concepto de droga.....	40
2.3.4.3.2. Concepto de tráfico.....	41
2.3.4.3.3. Concepto de ilícito.....	41
2.3.4.3.3. Regulación del delito en estudio.....	41

2.3.4.4. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas	41
2.3.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal).....	41
2.3.4.4.1.1. Bien jurídico protegido.....	41
2.3.4.4.1.2. Sujeto Activo.....	42
2.3.4.4.1.3. Sujeto pasivo.....	42
2.3.4.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal).....	42
2.3.4.4.3.. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)	42
2.3.4.4.4. La pena en el delito de tráfico lícito de drogas (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)	43
2.3.5. Autoría y participación.....	43
2.3.5.1. Autoría.....	43
2.3.5.2. Coautoría.....	43
2.3.5.3. Participación.....	43
2.4. Marco conceptual	43
III. HIPOTESIS	45
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	45
4.1.1. Tipo de investigación	45
4.1.2. Nivel de investigación	46
4.2. Diseño de la investigación.....	47
4.3. Unidad de análisis.....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	49
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.6.1. De la recolección de datos.....	52

4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de los resultados	105
VI. CONCLUSIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
ANEXOS.....	118
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	119
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable (1ra. y 2da. instancia).....	142
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	154
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	166

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	59
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	86
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	98
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	101
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	103

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis está enfocada básicamente en la realización de un estudio sobre la calidad de sentencias sobre un caso judicial real.

La investigación que se presenta trata sobre un proceso penal común, tomado del expediente judicial N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, sobre tráfico ilícitos de drogas, lo cual fue utilizado como unidad de análisis de estudio de acuerdo a la Línea de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, como lo establece el Reglamento de Investigación (Uladech Católica, 2013).

La finalidad del presente estudio, es investigar mediante un método científico y específico si es que las respectivas sentencias de primera y segunda instancia para dicho proceso penal, fueron emitidas respetando los protocolos correspondientes, para que de esta manera poder determinar sus grados de calidad en las instancias correspondientes.

Cabe señalar, que no podemos describir y detallar el contenido del siguiente trabajo de investigación, sin antes mencionar la contextualización de la problemática de la administración judicial existente a nivel local, nacional e internacional.

En este contexto, se realizará un recuento de la problemática de la administración judicial existente en algunos países del mundo.

En el ámbito europeo.

En España:

A pesar de sus treinta y cinco años de reforma democrática no le han servido para mejorar sobre su problemática de administración de justicia, cuyo factor predominante es la demora en que se toman los procesos judiciales en resolverse, debido a su elevada tasa de litigiosidad; como consecuencia del escaso número de jueces en su administración judicial (Marín, Villanueva y Fernández, 2014).

Alemania:

Alemania, se caracteriza por su disciplina, eficiencia y organización. Bases y virtudes que son fundamentales y que marcan profundamente el funcionamiento de las administraciones, en donde la Justicia no es una excepción. Los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses; y los penales, entre cuatro

y seis meses. Éste país invierte muchos recursos en su administración judicial, en contar con muchos jueces y también en el uso de tecnología, lo cual lo hace más eficiente (Torres, 2008).

Inglaterra:

La justicia inglesa se caracteriza por la independencia, integridad y capacidad de sus magistrados, así como por su rapidez. El autor prosigue explicando en su obra “El Gran Constitucionalista”, donde sustenta que la ley penal en Inglaterra es quizás la mejor del mundo. Además, sostiene que hace doscientos años que la corona inglesa no separa a jueces de sus cargos por cuestión de inmoralidad. Por último, según confirman fuentes oficiales y no oficiales, en el organismo judicial británico no se tolera influencia alguna política, directa o indirecta (Silveira, s.f.).

En el plano latinoamericano.

Colombia:

En este país lo que prevalece en su problemática de administración de justicia, es la falta de eficiencia y eficacia. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. Los problemas judiciales no se resuelven en un tiempo razonable, lo mismo sucede en otras jurisdicciones como la civil, laboral y la administrativa (Sánchez, 2013).

México:

En este país se observó una serie de irregularidades en todo el Sistema Jurídico en la impartición, administración y procuración de Justicia en todos sus niveles, Federal, Estatal y Municipal de acuerdo a sus competencias. La problemática judicial en México radica esencialmente a consecuencia del tráfico de influencias, el favoritismo de determinadas sentencias en algún sentido, el favorecer a alguna de las partes en un expediente, qué decir del personal que se hace rico de la noche a la mañana sobre casos muy sonados y conocidos por la gran mayoría de la sociedad. Es necesario hacer una revisión de todo el personal, secretarios, jueces, magistrados, para evitar tantas irregularidades (Maldonado, 2011).

Argentina:

La justicia argentina tiene "solo" tres defectos. El primero es que es lenta; el segundo es que siempre estuvo bajo sospecha de corrupción; y el tercero es, simplemente, la suma de los dos anteriores, que la hace totalmente ineficiente. Sin embargo, parecería ser que finalmente hay vientos de cambio en la justicia argentina (Canorio, 2016).

Bolivia:

Entre los problemas estructurales y centrales debemos identificar los siguientes: La existencia de una élite judicial (conservadores radicales) que se resisten al cambio, por consiguiente, protegen simplemente los intereses de grupo, esta élite sólo busca satisfacer y generar réditos personales, generalmente se encuentran en altos cargos (nivel de dirección), desde donde definen cuestiones relativas a la administración de justicia (en menor medida) y, lo peor, las designaciones a dedo y por padrinazgos o parentescos (directa o indirectamente) de los operadores de justicia (jueces, secretarios, oficiales de diligencias, auxiliares) sin tomar en cuenta las necesidades del conjunto de la población así como los problemas para solucionarlos. Otro de los problemas, es el incremento de litigiosidad en casi la mayoría de los juzgados y, por ende, la poca voluntad de solucionar estos problemas (La Gaceta Jurídica, 2013).

En el plano nacional:

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados (Gaceta Jurídica, 2015).

Por su parte, Guerrero (s.f.), se refirió con respecto a la problemática judicial en el Perú.

Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como también: la corrupción de jueces, vocales y fiscales. Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido.

En el contexto local:

Según, Gaceta Jurídica (2015) en su Informe de la Justicia en el Perú, manifiesta que en el Distrito Judicial del Santa uno de los problemas graves en cuanto a su función jurisdiccional, es la provisionalidad de los jueces, conociendo que dicho problema acarrea una situación de inconstitucionalidad permanente que afecta a la independencia judicial, cuyo índice es de 42% de jueces provisionales, haciendo un total de 34 jueces provisionales de los 81 jueces existentes en nuestro Distrito Judicial del Santa. Mención aparte es, la carga procesal que hace que los procesos demoren demasiado, trayendo como consecuencia el descontento de los litigantes. Además, se encuentran otros problemas como el bajo presupuesto, la corrupción, entre otros más.

En el ámbito institucional universitario.

Uladech Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech Católica, 2013); para lo cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Asimismo, para elaborar el presente estudio se usó el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, en la cual se detalla delitos contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de Promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, hecho delictivo realizado por el individuo “X”, quien fue detenido por la policía en circunstancia en que se encontraba realizando un pase de drogas con otra persona. Primeramente, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en los delitos de tráfico ilícito de drogas, hizo su requerimiento de prisión preventiva por nueve meses ante el Quinto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Santa, quien lo declaró fundada, realizándose el internamiento preventivo del acusado en el Penal de Cambio Puente. Ahora, con respecto al proceso, al acusado se le condena en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa a ocho (08) años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con el descuento de la carcelería que venía sufriendo desde el diecinueve de junio del 2015, vencerá el dieciocho de junio del 2023. Asimismo, le impusieron la pena conjunta de multa de 180 días-multa, equivalente al 25 por ciento de sus ingresos diarios del condenado haciendo un total de S/. 1, 800.00 y al pago de la reparación civil de 2, 500.00 soles, y a cinco (05) años de Inhabilitación conforme a lo prescrito por el artículo 36° numerales 2° y 4° del Código Penal, resolución

que fue impugnada por el condenado, pasando a ser el proceso de competencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones del Santa. En la sentencia de segunda instancia, se resolvió **confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia**, no haber nulidad en los demás que contiene, con lo que de esta manera termina el proceso en segunda instancia.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un (01) año, ocho (08) meses y veinte (20) días, respectivamente.

En consecuencia, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se ha trazado los siguientes objetivos específicos:

De la primera sentencia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en *la introducción y la postura de las partes*.**
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en *la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil*.**

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en *la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión*.

De la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en *la introducción y la postura de las partes*.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en *la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil*.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en *la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión*.

La presente investigación tiene como justificación principal en dar conocimiento a la población sobre la problemática de la administración de justicia existente principalmente en los países latinoamericanos y, que nuestro país no es ajeno a ello, enfocándose jerárquicamente en la calidad de las sentencias que emiten los magistrados.

Sabemos que, desde hace varios años atrás, este órgano público no brinda la seguridad y confianza necesaria a los usuarios que acuden a resolver sus procesos judiciales, es por ello que el presente trabajo de investigación sirva para motivar a las autoridades judiciales a que emitan mejor sus sentencias judiciales, ya que actualmente como sabemos no se aprecia la buena calidad de los mismos, trayendo como consecuencia el malestar de los litigantes.

Cabe señalar que, la presente investigación servirá para enriquecer nuestro conocimiento y poseer mayor experiencia propia, especialmente de observar cómo es que se va desvaneciendo y, por consiguiente, cómo se va vulnerando el Principio de Inocencia, ante las evidencias acreditadas, teniendo como resultado el alcance de la justicia a la persona que ha cometido un ilícito penal. Además, ha permitido aproximarse sin ninguna barrera que impida la posibilidad de observar un proceso real, un caso específico donde las evidencias de un proceso han estado a merced, a disposición del autor de la investigación. Esta experiencia directa entre el investigador y la fuente han permitido identificar en un texto real la aplicación del derecho procesal y del derecho sustantivo, ha contribuido a la fijación de los conocimientos y la consolidación de nuestra formación profesional.

Asimismo, podemos afirmar que es una actitud, un comportamiento académico provocado por el hallazgo de una situación problemática que compromete a la labor jurisdiccional. Sabemos, que existen muchos estudios, opiniones, estadísticas, encuestas, etc. en donde se afirma que respecto a la labor jurisdiccional andamos mal, pero no se encuentran estudios que se ocupen de detectar la causa raíz del porqué estamos en esta situación de crisis jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos de investigación más próximos ubicados, podemos mencionar a los siguientes:

Torres (2015) presentó la investigación bibliográfica, científico-jurídica y de campo titulada *“La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos”*, utilizó como unidad de análisis normas nacionales, instrumentos internacionales y el conocimiento teórico práctico sobre el tema por parte de funcionarios judiciales y ciudadanía en general. Al finalizar la investigación se obtuvo las siguientes conclusiones: 1) Si bien Fernando de la Rúa menciona los requisitos en cuanto a la forma exterior dentro de las sentencias judiciales que debe revestir con la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. 2) La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. 3) La sentencia como un acto complejo realizado por el Juez involucra tantos elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico; sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque esta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. 4) A lo largo de la tesis se afirma que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicancia material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos los posee.

Por su parte, Quispe (2014) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00347-2009-0-1408-J-PE-01, del Distrito Judicial de Ica - Lima, 2014*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia: fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

De igual manera, Fisfálen (2014) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*Análisis Económico de la carga procesal del Poder Judicial*”, utilizó como unidad de análisis resoluciones judiciales, provenientes de los expedientes ingresados al Poder Judicial; la cantidad de trabajadores del Poder Judicial; entre otros. Al finalizar la investigación se obtuvo los siguientes resultados: 1) La carga procesal se ha mantenido en niveles altos en los últimos años, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial en aumentar la oferta de la demanda de las resoluciones judiciales. 2) Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. 3) Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de las resoluciones judiciales. 4) Se ha comprobado que el aumento de ofertas de resoluciones judiciales se produce más por el aumento de contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. 5) Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores judiciales no ha aumentado en los últimos años. 6) (...) la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. 7) Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

Asimismo, Artiga (2013) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada “*La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador*”, utilizó como unidad de análisis sentencias penales dictadas por los jueces salvadoreños, analizando si es que

en ellos se aplicaron una verdadera teoría de la argumentación jurídica, teniendo como principales conclusiones: 1) El estudio de la teoría de la argumentación jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo histórico, ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución a una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajos los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. 2) La teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórica, practica y moral. Teórica, en cuanto a que ésta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico, puesto que pretende integrar por un lado el sistema normativo con el sistema procedimental para la toma de decisiones y resolución de litigios. Práctica, ya que la Teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral, la función moral en la Teoría de la Argumentación Jurídica en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, (...). 3) En la teoría de la argumentación jurídica encontramos en la figura del juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. 5) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, etc..., que integran la formación del juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma. 6) La base del razonamiento por analogía es un principio general del derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; es decir, el razonamiento analógico como forma de integración del derecho. 6) Cuando el juez dicta sentencia, las norma, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presenta como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo. 7) (...) es importante la aplicación de los derechos humanos universales para argumentar mejor las sentencias penales. 8) Aun cuando las sentencias se nos revelan formalmente como un silogismo, lo cierto es que la construcción de dichos silogismos, es decir, en la selección y justificación de las premisas, lo que opera es un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo. Mediante este proceso el juez es además capaz de superar las deficiencias del sistema judicial. 9) Cuando la justificación de las premisas se

nos presenta incoherentes, incongruentes u oscuras, a pesar de verificar su silogismo, las sentencias, sin embargo, antes que adhesión, lo que provoca es el rechazo de lo justiciable; lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias. 10) La teoría del derecho probatorio, litigación y teoría de la argumentación han desarrollado en las últimas décadas un conjunto de técnicas y herramientas que puedan ser utilizados por los litigantes (fiscales, defensores, querellantes y actores civiles) para conocer a profundidad sus fortalezas y profundidades de su teoría del caso; así mismo, una teoría del caso bien planteada le proporciona al juez, elementos facticos, jurídicos, probatorios y específicamente conocer la pretensión de las partes litigantes, para tomar una decisión acertada. 11) El trabajo argumentativo es muy claro en el acto de decidir, en el juzgar, pero también en todas las demás actividades del jurista se argumenta y se conforman tejidos del lenguaje para sostener una postura. Si el Argumento se construye con base en procedimientos basados en la razón, seguramente el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más adecuada, la idónea y muy seguramente, la justa. 12) La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un Estado de Derecho Constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia. 13) (...) se ha determinado que no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales, todo se hace de conformidad vía jurisprudencial o doctrinal, no es como el caso de España que si existe normativa constitucional expresa que obliga a argumentar jurídicamente las sentencias. 14) La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, (...). 15) Los jueces son funcionarios independientes, expertos en derecho (...) y por lo tanto están regidos por el principio de imparcialidad. 16) En cuanto al tipo de argumentación, el modelo básico utilizado por los jueces es el de la subsunción. Es decir, lo que se trata es de establecer si determinados hechos caen o no bajo la prescripción de una norma para adjudicarles o no determinadas consecuencia jurídica, lo que excepcionalmente podría suponer una enorme complejidad. En todo caso, el modelo de la toma de una decisión judicial supone una drástica reducción de la complejidad mediante el mecanismo de la subsunción.

También, Higa (2015) presentó una investigación teórico – descriptivo, titulada “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial*”

como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, en donde el autor tiene como su principal objetivo desarrollar una metodología que le permita al juez cumplir con su deber de justificación de la cuestión fáctica de la resolución que deba emitir al resolver un caso, al finalizar la investigación se concluyó: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: i) si es necesario motivar la decisión; ii) a quien se tiene que dar cuenta de la decisión; y, iii) que tipo de razones se debe ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera de contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo, por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe establecerse dentro del marco establecido en la constitución y las leyes, razón por el cual el juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que están dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica; ésta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación cumpla su función tanto extraprocesal como endoprocesal, es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas; en otras palabras, que sea reconocible cual es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 4) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permite justificar cual es la estructura argumentativa que se pidió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite como la autoridad llegó a tal resultado; un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión, es saber cómo razonó la autoridad; sin ello no es posible control alguno.

Por último, Díaz (2016) presentó una investigación básica - descriptiva, titulada *“Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto Julio 2013 –*

diciembre 2014”, utilizó como unidad de análisis expedientes judiciales con pronunciamiento en el extremo de la reparación civil de julio de 2013 a diciembre del 2014, asimismo se aplicó encuesta a los Abogados defensores Públicos de Tarapoto y entrevista al Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, al finalizar el estudio se concluyó que, efectivamente los Jueces penales unipersonales de Tarapoto, emiten las resoluciones judiciales sin motivar en el extremo de la reparación civil, incumpliendo de esta manera el mandato constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, sin embargo el problema no se agota allí toda vez que, se ha advertido que uno de los factores que impiden la motivación de las resoluciones es el hecho de que el Ministerio Público cuando ejerce la pretensión civil no fundamenta la misma, como si lo haría un verdadero demandante, que sería el agraviado si se constituye oportunamente en actor civil dentro del proceso penal.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Conjunto de procedimientos sucesivos de índole procesal, realizados en un trámite ordinario, aplicados para todos los hechos u omisiones tipificados como delitos y faltas, los cuales lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004.

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal común

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Rosas (2015) señala con respecto a este principio que lo que se quiere es regularizar el poder castigador que tiene el Estado por el imperio de la Ley, cuando se determina, aplica y ejecuta las consecuencias jurídicas, poniéndole coto y, quitar todo abuso de autoridad o tiranía de quienes la usurpan.

2.2.1.2.2. Principio de debido proceso

Derecho fundamental del cual goza toda persona, en la cual le autoriza reclamar al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez idóneo, capacitado y autónomo (Neyra, 2015, leída en el trabajo de Ticona, 2009).

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia

Principio base del proceso penal acusatorio, que consiste en que toda persona se le debe conjeturar su inocencia mientras no tenga una sentencia condenatoria (Cubas, 2017).

2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad

Rosas (2015) opina que se trata de un principio sumamente muy importante, se da cuando las partes contrarias del proceso penal, llámese fiscal y defensa del acusado por intermedio del principio de contradicción cuando se suscita el debate, el juez debe actuar con total independencia y neutralidad, es decir, no tiene que favorecer a ninguna de las partes contrarias.

2.2.1.2.5. Principio de inmediación

Neyra (2015) sostiene que este principio requiere que el juzgado penal el cual está conociendo y solucionando una disputa penal, tiene que resolverlo de acuerdo a todos los medios probatorios o elementos de convicción presentados y actuados en su presencia.

2.2.1.2.6. Principio acusatorio

Este principio señala que el Ministerio Público es el titular de la potestad persecutora del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal; en tanto que al Poder Judicial le corresponde dirigir la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento (Cubas, 2017).

2.2.1.2.7. Principio de oralidad

Según Cubas (2017) opina que este principio se utiliza para que las partes contrarias de un proceso penal y dentro del juicio oral puedan manifestarse verbalmente sus ideas, peticiones, preguntas, en fin, todo lo que crea conveniente en el debate con los intervinientes.

2.2.1.2.8. Principio de publicidad

Cubas (2017) sostiene que la sociedad tiene la facultad de conocer los juicios orales, en la cual el procesado y colectividad deben de enterarse y comprender sobre la imputación, la actividad probatoria y la forma como se juzga, y por ende crear un principio personal de la manera como se dirige la justicia y también su naturaleza.

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

Cubas (2017) expresa que este principio requiere que toda prueba presentada ante el juez tiene que ser sometida a un riguroso estudio y, por ende, la indagación que se tiene de ella sea de calidad para que el juzgador pueda crear su convencimiento y poder decidir sobre un proceso penal.

2.2.1.3. Etapas del proceso penal común

2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

Etapa única, dinámica, flexible y se desarrolla a cargo del fiscal con apoyo de la policía, interviniendo como órgano de auxilio de forma obligatoria, pudiendo recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta de ello al fiscal, quien a su vez dictara instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto a los Derechos Fundamentales. Dentro de la Investigación Preparatoria existe una fase previa denominado Diligencias Preliminares, con finalidad, plazo y características propias expresadas en el Código (Cubas, 2017, p. 19).

(...) se alude a la distinción entre dos momentos, la investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, y aun adoptando concretas y variadas definiciones de estos términos, destacan que lo común es la coincidencia de entender que la investigación preparatoria propiamente dicha constituye una etapa de carácter procesal caracterizada por la presencia del Ministerio Público como director de la investigación y la de Juez de la Investigación Preparatoria como garante del proceso. Por otro lado, la investigación preliminar la entendemos como una sub-etapa de carácter pre-procesal no judicializado que precede a la investigación preparatoria propiamente dicha, y en la que el Ministerio Público (Fiscal Penal) es el encargado de dirigir esta sub-etapa comprendiendo todas aquellas diligencias preliminares encaminadas si el hecho denunciado constituye delito, si es justiciable penalmente o no existen causas de extinción de la acción penal, para luego continuar con la investigación preparatoria, y ello se determina una vez que el Ministerio Público haya concluido en realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurando los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas

involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados; porque de no darse los presupuestos procesales que ameritan la apertura de una investigación preparatoria, dispondrá el archivamiento de la investigación preliminar, que dio origen a la notitia criminis (Rosas, 2015, pp. 750-751).

Rosas (2015) agrega que, en esta etapa el fiscal dentro de sus facultades que le confiere la ley, tiene potestad para requerir al juez las medidas que considere necesarias en el momento oportuno, tales como las medidas coercitivas, entre ellas las personales y reales; proponer Disposiciones, Requerimientos y Providencias, las cuales tienen que estar debidamente motivadas y concretas.

Cuando se trata de una investigación que no resulte compleja, se establece que el plazo de la investigación preparatoria formalizada es de ciento veinte días naturales, pudiendo ser prorrogable por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales, solo por causa justificadas y dictando la disposición correspondiente. En el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho meses, prorrogable por ocho meses más, previo requerimiento y concedencia o denegatoria del Juez de la Investigación Preparatoria, mediante audiencia de las partes interesadas. En el caso de investigación perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ellas o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses, pudiendo ser prorrogables hasta por treinta y seis meses más, previo requerimiento y concedencia por el Juez de la Investigación Preparatoria, mediante audiencia (Rosas, 2015).

“En la etapa de la investigación preparatoria figura la presencia del juez de la investigación preparatoria, también denominando juez de garantías, quien hace el papel de un juez constitucional, el cual tiene el rol de vigilar las garantías constitucionales, su competencia, independencia e imparcialidad” (Cubas, 2017).

El Juez de la Investigación Preparatoria, expresamente está autorizado para la constitución de las partes; manifestarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial, y cuando correspondan medidas de protección; solucionar excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; desarrollar los actos de prueba

anticipada, y; vigilar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código (Rosas, 2015).

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

Segunda etapa del proceso penal común, está regulado por CPP en los artículos 334 y siguiente, el cual establece que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa (Cubas, 2017, p. 203).

Etapa dirigida por el juez de la investigación preparatoria y cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal, orientada a cumplir las funciones de asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa; fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios (Cubas, 2017, pp. 203-204).

La función de la etapa intermedia consiste en organizar moderada y responsablemente la etapa de juzgamiento, con la finalidad de que ésta sea activo y exitoso. Se entiende que solo deben ser llevados a juicio oral los casos relevantes, es decir, los que poseen hechos confirmados de los cuales se pronostica que se logrará una sentencia condenatoria (Cubas, 2017).

2.2.1.3.2.1. La acusación fiscal: Acto procesal por el cual el fiscal penal plasma e interpone su intención procesal penal, consistente en una solicitud fundada trasladada al órgano jurisdiccional, con la finalidad de que interponga una pena y una indemnización a un sujeto que presuntamente ha cometido un delito (Cubas, 2017, leído en el trabajo de Gómez, 1999).

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral

Etapa principal del proceso, el cual se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados del Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, regidas especialmente por los principios de la oralidad, publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria (Cubas, 2017, p. 249).

A. Fases del juicio oral

a. Fase inicial: Conducido por el juez penal o por un tribunal, la función que cumple ésta etapa es la de establecer la audiencia y a comprobar la acertada relación jurídica procesal (Neyra, 2015).

b. Fase probatoria: Fase donde se actúan todos los medios probatorios. Aquí rige el principio de aportación de parte, excepcionalmente y cuidando de no reemplazar la actuación propia de las partes, el juez puede disponer la actuación de otros medios probatorios (prueba complementaria) (Neyra, 2015, p. 550).

c. Fase decisoria: Comprende la discusión final o informe de las partes, esto es, la exposición final del fiscal y los alegatos de los defensores del actor o parte civil, del tercero civil y del imputado (Neyra, 2015, p. 551).

2.2.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1. Clasificación de los sujetos procesales

Según Rosas (2015) menciona que pueden hallarse tres grupos correspondiente a las partes dentro del proceso penal común, las cuales son:

- a) El juez, los auxiliares jurisdiccionales y los órganos de auxilio judicial.
- b) El Ministerio Público, el agraviado, el actor civil y la Policía Nacional.
- c) El imputado, el tercero civilmente responsable y el abogado defensor.

2.2.1.4.1.1. El juez penal. Órgano jurisdiccional a quien se le atribuye la función de administrar justicia en temas penales, por lo consiguiente debe de aplicar la ley a los sucesos entendidos como delitos o faltas. (Rosas, 2015).

2.2.1.4.1.2. El fiscal penal. Representante del Ministerio Público, esta delegado para la defensa de la legalidad y los intereses de la población protegidos por el derecho, vigila la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la buena función de la administración de justicia; dirige desde su inicio la investigación del delito; ejercita la acción penal de oficio o a solicitud de parte; propala informes previos a las resoluciones judiciales (Villavicencio, 2006).

2.2.1.4.1.3. El imputado. Parte pasiva dentro del proceso penal, quien esta subyugado a este y también amenazado su derecho de libertad o, en su defecto a la libre práctica o goce

de otros derechos cuando la pena impuesta sea de condición distinta, al consignarle la comisión de hechos delictivos por la probable implantación de una sanción penal en el instante de la sentencia (Neyra, 2015, leída en el trabajo de Gimeno, 2001).

2.2.1.4.1.4. La policía. Institución a quien se le ha delegado la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, son los encargados de reunir los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso penal (Neyra, 2015, leída en el trabajo de Binder, 2006).

2.2.1.4.1.5. El abogado. Sujeto que se desempeña en forma estable la abogacía, en donde utiliza sus conocimientos del derecho para solicitar justicia ante las autoridades correspondientes (Rosas, 2105).

2.2.1.5. Las medidas coercitivas en el proceso penal común

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) manifiesta que son impedimentos a la libre práctica de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, a quien se le atribuye al comienzo y el transcurso del proceso penal, en aras de garantizar el éxito de sus objetivos, que viene a ser la actuación de la ley penal para un caso específico.

2.2.1.5.2. Clases de medidas coercitivas en el proceso penal

Según Rosas (2015) manifiesta que las medidas coercitivas son de dos clases:

2.2.1.5.2.1. Medidas coercitivas de clase personal

- a) Citaciones
- b) Detención policial
- c) El arresto domiciliario
- d) Detención Preliminar Judicial
- e) La prisión preventiva
- f) Comparecencia
- g) Internación preventiva
- h) Impedimento de salida

- i) Conducción compulsiva

2.2.1.5.2.2. Medidas coercitivas de clase patrimonial

- a) Embargo
- b) Desalojo preventivo
- c) Pensión anticipada de alimentos
- d) La incautación.

2.2.1.5.3. Medidas coercitivas en el proceso penal en estudio

2.2.1.5.3.1. La detención policial

Privación de la libertad impuesta al imputado para hacerlo intervenir en el proceso, y recibirse su declaración cuando se aprecie que no obedecerá la orden de citación o intentara entorpecer la investigación (Rosas, 2015).

2.2.1.5.3.2. La prisión preventiva

Acto procesal dispuesto por una resolución judicial y representa un nuevo grado de complejidad y gravedad en la privación de libertad, caracterizada en relación con las demás figuras por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad, constituyéndose en la injerencia más grave y excepción a la libertad personal (Neyra, 2015, tomado del trabajo de Maier, 2008).

Por su parte Asencio et al. (2018) manifiesta que es una medida cautelar que se interpreta en una desposesión de la libertad personal, cuyo fin es prever la futura pena a imponer a una persona que se supone ha cometido un hecho delictivo.

2.2.1.5.3.3. La incautación

Rosas (2015) afirma que es una medida cautelar de naturaleza real, interpuesta sobre bienes o presuntos derechos de índole patrimonial, los cuales crean supuestos mecanismos, ganancias productos del delito, y por tal motivo, son objeto de decomiso.

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Conceptos

Según Ostos (s.f.) señala que, dentro del proceso penal, exactamente en la etapa del juicio oral, la prueba es la labor en la cual se busca lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional sobre unos sucesos que anticipadamente fueron expuestos por las partes.

Por su parte, Jauchen (2017) indica que es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

Asimismo, Rosas (2015) agrega con respecto a la prueba en el proceso penal manifestando que está formada por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objetos de desvirtuar la presunción de inocencia, (...).

De igual manera, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente con respecto a este tema:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho

delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Perú: Tribunal Constitucional, Exp.1014-2007-PHC/TC).

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Según, Jauchen (2017) indica que está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a fin de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios (Ostos, s.f.).

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Jauchen (2017) postula que es el momento culminante del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

Por su parte, Rosas (2015) argumenta con respecto a la valoración de la prueba, indicando que es una actuación sabía qué hace el juez con el propósito de fijar la capacidad de convencimiento que se concluye de los medios probatorios.

2.2.2.4. El principio de la presunción de inocencia y actividad probatoria

Según Rosas (2018) expresa que la presunción de inocencia exige la necesidad de una mínima actividad probatoria, para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta actividad debe ser producida con las garantías procesales que de alguna manera puede entenderse de cargo, actividad probatoria que debe producirse en juicio (p. 463).

2.2.2.5. Principio del in dubio pro reo

Este principio que en los casos en que, fruto de la actividad probatoria, el juez no haya alcanzado el convencimiento respectivo de la culpabilidad del imputado, pero tampoco de su inocencia, por lo tanto el juzgador deberá remitir una sentencia absolutoria (Rosas, 2018).

2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6.1. El informe policial

Documento en donde se encuentra los primeros actos investigatorios, relacionados con el desarrollo de las diligencias preliminares, en donde el fiscal puede solicitar que intervenga la policía, pero bajo su dirección con la finalidad de desarrollar maniobras suficientes para lograr la posibilidad de iniciar la investigación preparatoria (Saravia, 2016, leído en el trabajo de Frisancho, 2010).

A. Regulación

Se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 957, en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación; Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación; artículo 332°.

B. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el Informe Policial en estudio fue signado con el N° 052-2015-REGPOL A/DIVPOL-CH/DIVICAJ/DEPANDRO, al hacer el análisis respectivo se observó lo siguiente:

Presunto autor: “X”: detenido. Edad: 33 años. Delito: Tráfico Ilícito de Drogas. Agraviado: El Estado. Droga comisada: ochocientos nueve (809) envoltorios tipo “ketes”, conteniendo Pasta Básica de Cocaína, cincuenta y uno (51) bolsitas conteniendo Hierba seca verduzca con olor y características a Cannabis Sativa-Marihuana y cuatro (04) envoltorios tipo “ketes” conteniendo Pasta Básica de Cocaína. Hecho ocurrido: El 19 de junio de 2015 a las 12:55 pm. En el Jr. Pañamarca Mz. A Lt. 33. AA.HH. Santa Cruz-Chimbote (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2.2.2.6.2. Documentos

Son manifestaciones de personas conocidas, juntadas ya sea por escrito o a través de cualquier medio mecánico o que se encuentren técnicamente impreso llámese planos, dibujos, cuadros, etc. y también todo archivo electromagnético con espacio acreditativo (Colonia, 2014, leído en el trabajo de García, s.f.).

A. Regulación

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 957, regula el Documento (La Prueba Documental), desde el artículo 184° hasta el 188°.

B. Clases de documentos

Jauchen, (2017) afirma que los documentos pueden ser de las más diversas formas y especies como papeles escritos, dibujados y graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registro de télex o fax, diarios o informes, contraseñas o distintivos, emblemas, entre otros; en resumen, cualquier objeto que contenga la representación humana.

C. Documentos existentes en el proceso penal materia de estudio

- **Documentos por parte del Fiscal**

1. Acta de intervención policial, obrante a folios 45 y 46, de fecha 19 de junio del año 2015, emitido por la Policía Nacional. En esta acta se describió el lugar y la forma de cómo ha sido intervenido el acusado “X”, además de cómo fue encontrada la droga en el interior de su inmueble (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2. El acta de hallazgo y recojo de drogas, obrante a folios 48, de fecha 19 de junio del año 2015, emitido por la Policía Nacional. En ella se detalló el recojo de la droga contenidos en bolsitas de plástico y de envoltorios de papel tipo “ketes”, con características a cannabis sativa y pasta básica de cocaína (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

3. Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación, obrante a folios 49 al 51, de fecha 19 de junio del año 2015, emitido por la PNP. En ella se describió la ubicación del inmueble en donde se halló hierba seca con características a Cannabis Sativa-marihuana y también envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “ketes”, conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

4) Oficio N° 3798-201S-RDC-USJ-J-CSJ/A/PJ, emitido por el Poder Judicial, el 30 de junio del año 2015. En dicho documento se informó que el imputado no registra antecedentes penales (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

- **Documentos por parte de la defensa del imputado.**

1) Tres boletas de pago de los meses de febrero, mayo y setiembre del 2015, que fue expedido por la empresa de concesionaria de comidas rápidas, a nombre de “P” (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2) Poder por escritura pública e insertada en el acta de nacimiento, emitido por un conocido notario de la ciudad y por la Municipalidad Provincia del Santa respectivamente. En esos documentos el imputado le entregó poder para que su exesposa pueda llevar a su menor hijo de viaje a Chile (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

3) Autorización para viaje de menores al extranjero, expedido por un conocido notario de la localidad. En ella se verificó la autorización para que la exesposa del imputado puede llevar de viaje a su menor hijo a Chile (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2.2.2.6.3. La inspección judicial

San Martín (2015), refiere que a través de esta prueba se pretende acreditar un hecho controvertido acudiendo a la percepción directa por parte del juez del lugar u objeto a que aquel hace referencia. El mismo autor continúa señalando que la Inspección Judicial tiene una función constataadora del escenario del delito, de ahí la exigencia de actas o registros fílmicos de ser posible.

A. Regulación

Está establecido en los artículos 192° hasta el 194, del Decreto Legislativo N° 957.

B. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio

Realizado el día nueve de diciembre del 2016, por inmediaciones de la intersección entre el Jr. Pañamarca y del AA.HH. Santa Cruz; dicho acto fue realizado por los integrantes del Colegiado Supra Provincial de la Corte Provincial del Santa, mencionados anteriormente. También estuvieron presentes el Fiscal “R”, asimismo del abogado defensor del acusado “Y”; asistido por los especialistas de audiencias abogadas “S” y “T”. En dicho acto se visualizó que aproximadamente a diez metros de la intersección en mención, hay un reservorio de agua, y de la intersección hasta su casa del imputado hay entre 80 a 100 metros de distancia aproximadamente; asimismo se pudo apreciar que a un metro y medio de la puerta del domicilio de acusado hay arbustos (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2.2.2.6.4. La testimonial

Es la experiencia que relata el testigo ante la autoridad competente sobre el conocimiento específico que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que, en efecto, la percepción sensorial debe ser directa porque aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es de la esencia del testimonio sino una narración desnaturalizada del hecho (Barrios, 2005).

A. Regulación

Está establecido en el Decreto Legislativo N° 957, desde el artículo 162° hasta el 171°.

B. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

- **Testimoniales ofrecidas por el Fiscal:**

1) Testigo “E”

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, el día 19 de junio del 2015 aproximadamente al mediodía, se encontraba realizando patrullaje rutinario por inmediaciones de la intersección entre el Jr. Pañamarca y del AA.HH. Santa Cruz, observando un pase droga entre dos personas, quienes al observar la presencia policial emprendieron veloz fuga, uno de ellos con dirección al reservorio que se encuentra cerca del lugar, y el otro con dirección a su inmueble, pero antes de ingresar a su domicilio suelta una bolsa conteniendo supuestamente droga, por lo que el todo personal policial ingresó a su domicilio, es que en esos momentos uno de los policías intervinientes hace un disparo al aire, ya que la gente del lugar se aglomeró con la finalidad de querer rescatarlo al imputado “X”. Ya dentro del inmueble, hicieron la llamada telefónica al Fiscal “N” para informarle de la intervención policial, quien se apersonó en el domicilio después de una hora con quince minutos; realizando en esos momentos las diligencias correspondientes en presencia del acusado, su abogado, el señor Fiscal y los efectivos policiales, encontrándose supuestamente droga del tipo cannabis sativa-marihuana y pasta básica de cocaína, por los diferentes ambientes del domicilio.

A las preguntas hechas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, cuando observaron el pase droga, su persona junto con el SO “F”, intervinieron al acusado “X”. Cuando ingresaron al inmueble, la droga ya la habían encontrado a un metro aproximadamente de la puerta de ingreso de su domicilio, al costado de unos arbustos. Indicó que si tuvo participación en el acta de registro domiciliaria, la cual se elaboró al mediodía, pero se colocó que se redactó a horas 14:30 horas (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2) Testigo “F”

A las preguntas de interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, el día 19 de junio de 2015 a horas 02:50 aproximadamente, realizaba patrullaje por las inmediaciones de la intersección entre el Jr. Pañamarca y del AA.HH. Santa Cruz, en la cual notaron un pase de drogas entre dos personas a una distancia aproximada de una cuadra, quienes al notar la presencia policial emprendieron huida, uno con dirección al reservorio (cerro) y el acusado “X” con dirección a su domicilio, pero antes de hacer el ingreso a su inmueble arrojó a unos dos metros de su casa, cerca de unos arbustos, una bolsa negra de plástico que contenía cuatro “ketes” que supuestamente se percibía como pasta básica de cocaína, fue que en esos momentos hacen la intervención del acusado dentro de su casa, y como hubo aglomeración de personas que querían rescatarlo al intervenido, cerraron la puerta de la casa, procediendo a pedir refuerzo a la unidad móvil que estaba cerca haciendo patrullaje, quienes llegaron a los quince minutos. Después, hicieron la llamada telefónica al Fiscal “N” para que se apersone al domicilio del acusado y de esta manera realicen las diligencias pertinentes, el cual llegó a la hora y media, procediendo así y conjuntamente con su abogado defensor “O”. En el registro correspondiente por varios ambientes dentro del domicilio del acusado, se logró incautar supuestamente pasta básica de cocaína y cannabis sativa-marihuana.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, en la parte externa de la casa donde intervinieron al acusado, a unos metros había un arbusto, cerca de ese arbusto arrojó una bolsa negra. No recuerda si fuera de la casa esta asfaltado o es de tierra. En la mesa de la casa encontraron papel recortado y también indicaron en el Acta y si en el Acta dice pliego de hojas se habrá equivocado por lo que se remite a lo que dice en el Acta (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

- **Testimoniales ofrecidas por la Defensa Técnica:**

1) Declaración testimonial de “J”, identificada con DNI N° 46000835.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, conoce al acusado desde muy niña, pues son vecinos de barrio esto es Ricardo Palma- el Progreso, que tiene conocimiento que el acusado trabajaba como albañil, en trabajo urbano, a veces trabajaba arreglando el cableado de los vecinos. El día de la intervención fue el 19 de junio, vio que bajo una moto azul que decía “Davicito”, de esa moto bajo un gordito, no era policía, era civil, y bajo otra persona más, esto sucedió entre Santa Cruz y Ricardo Palma, es una bajada al reservorio, ellos lo bajaron al acusado de la moto, entonces le dije a mi vecina que mire que le están pegando a “X”, y a él lo tenían boca abajo, comiendo tierra, como lo agarraron a él, ella agarró y les dijo por qué, que lo dejen que se pare, y ellos nos insultaron y tiraron un balazo al aire, luego llegaron más policías, las empujaron, luego llevaron a “X” a su casa volteando en forma de U, la moto se quedó ahí, entonces como fue casi al medio día, se fue a almorzar porque ya eran casi la una de la tarde.

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Que, si estuvo presente en el registro domiciliario que le hicieron al acusado. Que le consta que el acusado no vende drogas. No quito el celular a ningún efectivo policial. Que, respecto a la declaración, esto es: “Narra que en el momento de los hechos estuvo fuera no dentro de la vivienda y dijo que el celular ellas e quitaron a la policía y con sus llaves la policía se metió a su casa”, que brindo en el Ministerio Público señalo que si es su firma. Se fue a almorzar y regreso casi a las cuatro de la tarde y vio que los policías aún estaban ahí, y se encontraba fuera de la casa (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2) Declaración testimonial de “P”, identificada con DNI N° 45755531.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, el vínculo que le une con el acusado es el padre de sus hijos. Vive hace quince años con él. Vivía en Jr. Pañamarca N° 33, Santa Cruz. Que su persona trabaja dando servicios de comida a itssa y Cruz del Sur, percibiendo S/. 850.00 soles, se enteró de la intervención porque su suegra la llamó por teléfono cerca de las 11:30 am diciéndole que habían intervenido a su conviviente y que le habían pegado, por lo que se dirigió a su casa, llegando aproximadamente a las doce del mediodía, su conviviente estaba en sala, los policías no le permitieron entrar, pero ellas les refirió que era la dueña de la casa y así pudo ingresar, pero no le dejaron ver. No estuvo presente cuando hicieron registro en su casa, ósea se encontraba en su corral y su conviviente estaba en la sala, estaban esperando al fiscal,

pese a que su abogado quiso ingresar tampoco e permitían, luego se percató que toda la ropa estaba revoloteada, la ropa de su hijo que estaba en la cesta, estaba sacada de allí, eso fue el 19 de junio, el fiscal demoro en llegar de dos a tres hora, porque llego cerca de las cuatro de la tarde, cuando el Fiscal llegó ya todas las cosas estaban revoloteadas en su domicilio encontraron dinero en un cofrecito, siendo su dinero, producto de la motocar en la que trabajaba su conviviente, ese dinero era para pagar pensiones de colegio de sus hijos (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

3) Declaración testimonial de “I”, identificada con DNI N° 32788619.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, sabe que el acusado domicilia en AA.HH. Santa Cruz, que se encuentra ubicado atrás de la Beneficencia de Chimbote. Si tenía conocimiento de la intervención que tuvo el señor “X” el 19 de junio de 2015, que ella salió de su casa a las 12:30 pm., porque tenía que ir a recoger a su nieta del colegio, entonces salió y estaba sentada en la vereda de su casa, y vio a el que bajaba de su casa hacia la casa de ella, porque por allí es la pista que se va al mercado, entonces vio que el bajaba en toda la esquina, porque es una venida y una ida, fueron dos señores que supuestamente no los conocían si eran policías, lo tumbaron, ellas han corrido porque pensaban que eran rateros que lo querían robar, ellas han corrido porque lo querían defender, a él lo tenían en la cara para abajo con las manos para atrás, en la arena. De su casa a donde a él lo han intervenido hay 4 casas. Que lo intervinieron a él dos personas. Cuando suben al vehículo al acusado observó que los policías le dieron una vuelta en U, porque era pista, y luego lo llevaron a su casa, y como la casa del acusado es abajo y la pista esta abajo, ellas han estado parados allí mirando, que lo tuvieron como hasta las 04:00 pm., desde el lugar que lo intervienen hasta la casa de acusado existe una cuadra y media.

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público; dijo: Que, la policía le dijo que el señor “X” estaba siendo intervenido por venta de drogas. Ella salió a las 12:30 pm., para recoger a su bebe del colegio, en ese instante miro a la esquina y los vio a ellos (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

4) Examen del acusado “X”:

Al narrar los hechos indicó: Que el día 19 de junio estuvo cerca al reservorio, entre el Jr. Pañamarca y AA.HH. Ricardo Palma, lo cual pasó una moto taxi azul, se para, abren la puerta de la moto y baja un joven, muchacho, flaquito y corre a cogerlo a él, se corrió unos cuantos metros y le chapó y le dijo sabes que estas detenido, soy policía, si eres

policía identificate le dijo, el ya no vio que tenia nada, ni un grillete, diciéndole que se identifique, cuando se baja el chofer de la moto el señor que fue a declarar, él “F”, el si había estado en su detención, el otro señor que fue a declarar, él ha estado en su casa esperándolo con los demás policías que han entrado con su llave. A él o intervienen, diciéndole este que no ha robado nada, que se estaban equivocando, agarraron, llamaron, el que bajo de la moto si portaba un arma, a él le insistía diciéndole identificate si eres policía, y el policía agarro el celular y empezó a llamar, entren que ya lo tenemos, pero dos días antes de su intervención, esa camioneta estaba fuera de su casa, él vive en una parte accidentada, no vive en lugar donde se diga aquí está la pista y aquí está la casa, hay un muro de contención en la parte donde él vive, vive en medio de las 11 casas que hay, ni siquiera es su casa, es la casa de sus suegros, allí vive con sus menores hijos, no es como la policía dice que lo han intervenido fuera de su casa. Mucha maldad lo que le han hecho, le sacan 51 bolsitas, lo ponen encima de su mesa, la policía lo pone, el acusado lo había visto pasar con ese bulto, con ese morral que tienen los policías, los había visto entrar a su domicilio, a su cuarto, y para el no escuchar el sonido de la bolsa, se ponen a mirar un video ante su presencia, mientras él estaba sentado esposado con las manos atrás, cuando horas estuvo allí, mucho tiempo, para que ellos hagan esa maldad, incluso el señor “Q” le dijo hijo yo te voy a ayudar, di que tu consumes al tiempo, no continuo, a los dos meses, pero que él no consume, por eso agarró le dijo tu di que sí consumes, y te van a tomar como consumidor, si tú sabes que la intervención ha sido contaminada, así te lo van a determinar, indica también este acusado que se le crean ante los ojos de Dios. Ese dinero que encontraron en su domicilio es de sus hijos para pagar su pensión, también estuvo debiendo al banco de un préstamo, y con el apoyo de su trabajo, como ellos dicen que le han visto a una cuadra, el otro se corrió, que iba a quedarse parado era el que tenía que correr primero si es que traficaba, como iba a correr a su casa, son dos cuadras, es alto, esa avenida donde él vive es alta Pañamarca, donde hay un muro de contención, que él vive arriba a más de dos metros, a él le chaparon en una moto, el señor recuerda que es Salinas, que si le llevan le diría en su cara “Tú me chapaste, un jovencito, un jovencito, flaquito como el, con el señor “F”, ellos son los dos que le chaparon en la moto, pero el señor “F” es el que llama y dicen entren que ya lo tenemos (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Que, salió con su moto en la mañana. A las 7 es la hora que salió al colegio a dejarlo a sus

hijos. Regreso a las 10:30 am. La moto no está a su nombre, está a nombre de su señora, el apellido es “K”. Yo no deje constancia de que los hechos hayan sido dirigidos por una persona a quien identifique como “K”, porque el abogado llegó tan solo a su domicilio le dejó en la DEPANDRO y de ahí no se acercó a verlo para nada. Si cree que la policía ha sido que le ha sembrado esa droga. No tiene como acreditar.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo: Que, unos 15 días antes que le hagan su detención cogieron a un jovencito que está en el penal, que estaba traficando, de donde él vive más allá, pero en esa misma recta, él también tiene su moto, pero de él es roja, está en el pabellón 01 (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2.2.2.6.5. La pericia

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Rosas, 2015).

A. Perito

Según Jauchen (2017) manifiesta que perito son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento, derivados de sus estudios o especializaciones profesionales, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio.

B. Regulación

La pericia se encuentra normado en el Decreto Legislativo N° 957, en los artículos 172° al 181°.

C. Las pericias en el proceso judicial en estudio

1) El examen del Perito Químico Forense CAP. PNP. “G”

Informe pericial forense N° 13564-2015.

Las conclusiones fueron que la muestra uno, es pasta básica de cocaína con almidón, que contiene 39.0 gr. de pasta básica de cocaína (estado puro). La muestra dos y tres, corresponde a cannabis sativa (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2) El examen de la Perito Químico Forense CAP. PNP. “H”

Dictamen pericial forense N° 15045-2015.

Las conclusiones a la que arribó es que es una pericia de drogas, Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2.2.3. La sentencia penal

2.2.3.1. Conceptos

San Martín (2015), sostiene que la sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

(...) la sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el Juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia (...), es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces (Béjar, 2018, tomado del trabajo de Sánchez, 2006).

La resolución judicial que pone fin en cualquier instancia a la fase declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonadamente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o absolución del acusado (Béjar, 2018, tomado del trabajo de Gimeno, 2000).

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado (...) (Béjar, 2018, tomado del trabajo de Arbulú, 2015).

Al pronunciarse sobre la absolución o la condena, la sentencia penal debe necesariamente sustentarse en la motivación. La sentencia debe ser resuelto de un debido proceso el cual se edificará en determinadas máximas; como “no hay culpa sin juicio; no hay juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa” (Béjar, 2018, p. 115).

2.2.3.2. Estructura de la sentencia penal

2.2.3.2.1. Parte expositiva: En ésta se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes que intervienen, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los fundamentos de hecho en que se fundan (Torres, 2015).

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la(s) pretensión(es) punitiva(s) formulada(s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; b) Precisar la(s) pretensión(es) civil(es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento (Amag, s.f.).

2.2.3.2.2. Parte considerativa: Es la que se enuncian los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso (Torres, 2015).

Dentro de la parte considerativa de la sentencia penal se encuentra lo que llamamos la parte valorativa de la sentencia, la cual consta de tres secciones importantes, como la precisión de la responsabilidad penal; individualización judicial de la pena y; la fijación de la responsabilidad civil (Amag, s.f.).

2.2.3.2.3. Parte resolutive: Es la que debe contener la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado (Torres, 2015).

2.2.3.3. El principio de debida motivación de la sentencia

Según Béjar (2018) da a conocer con respecto a este principio, al cual considera como el más relevante racionalmente de una sentencia judicial acogido por el juez, en donde se da

a saber con certidumbre los motivos que la amparan, excluyendo de esta forma el posible abuso del Estado al momento de aplicar el ius puniendi.

2.2.3.3.1. Concepto de la motivación de las sentencias

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación (Béjar, 2018, leído en el trabajo de Calamandrei, s.f.).

2.2.3.3.2. La motivación fáctica

Al respecto Béjar (2018) “considera a los hechos y su participación del procesado en ellos”

2.2.3.3.3. La motivación jurídica

“Tiene que ver con la subsunción de los hechos en el tipo penal pertinente” (Béjar, 2018).

2.2.3.4. El principio de congruencia

El principio de congruencia o correlación está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso (Béjar, 2018, p. 138).

2.2.3.5. Aplicación de la claridad en las sentencias

Béjar (2018) refiere que la claridad de la motivación de las sentencias, implica que los argumentos y el razonamiento empleados para la misma, estén dirigidas a sus destinatarios de tal manera que logren discernir totalmente como es que el órgano jurisdiccional se inclinó por esa conclusión. El adecuado uso del lenguaje común y el

lenguaje técnico, son fundamentales para que se cumpla este objetivo, de tal manera que logren obtener mayor claridad a la sentencia.

2.2.3.6. La sana critica

Las reglas de la sana critica, no son otras que las que prescriben la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y el espacio (Donoso, 2016, leído en el trabajo de Alsina, 1956).

(...) en el sistema de la sana critica, el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio, y la recta intención. (Donoso, 2016).

2.2.3.6.1. Elementos fundamentales de la sana crítica

(...) se ha llegado al convencimiento generalizado de que son cuatro los elementos fundamentales de la sana critica: 1) Las reglas de la lógica; 2) Las máximas de la experiencia; 3) Los conocimientos científicamente afianzados; y, 4) La obligación de fundamentar la sentencia, rasgo que distingue a este sistema de la libre o íntima convicción (Donoso, 2016).

2.2.3.7. Las máximas de la experiencia

“Las máximas de la experiencia no constituyen una categoría jurídica propiamente dicha; son producto de las vivencias personales, directas o transmitidas, cuyo acontecer o conocimientos se infiere por sentido común” (Béjar, 2018, p. 202).

Se definen como aquellas de la vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento el juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda (Béjar, 2018, leída en el trabajo de Zavaleta, 2004).

2.2.4. Los medios impugnatorios

2.2.4.1. Conceptos

Según, Rosas (2015) expresa que son actos procesales de los que se pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o anule, siguiendo las pautas procedimentales preestablecidas.

Por su parte, Palacios (s.f.) considera que los medios impugnatorios son mecanismos de carácter legal, donde las partes contrarias de un proceso puedan solicitar la reforma o anulación de una resolución judicial, ya que no se encuentran conformes con la expedida por el órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Cubas (2017), tomado del trabajo de Iberico (2008) señala:

El fundamento que justifica el reconocimiento a impugnar es la falibilidad humana propia de cualquier persona incluidos los órganos jurisdiccionales, falibilidad que a nivel judicial puede evidenciarse a través de la ocurrencia de vicios o errores, cuyo origen puede ser el desconocimiento o la ignorancia, o la equivocación o hasta el acto doloso, es por ello que los sujetos procesales tiene pleno derecho que dichas resoluciones pueden ser objeto de reexamen, en la mayoría de los casos por órganos jurisdiccionales superiores (pp. 335-336).

El derecho a impugnar se constituye en uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es

posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

La finalidad de los medios impugnatorios es ratificar el acatamiento del principio del debido proceso que cuenta toda persona, porque se considera que el juez al momento de juzgar puede ser falible en sus decisiones (Colonia, 2014).

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Decreto Legislativo N° 957 establece que:

Artículo 413°. - Clases

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

1. Recurso de Reposición
2. Recurso de Apelación
3. Recurso de Casación
4. Recurso de Queja

2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se formuló para el presente proceso judicial estudiado, el recurso de apelación por parte del sentenciado, esto en base al principio de la pluralidad de instancias, debido a que en la sentencia de primera instancia emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, condenó al acusado por los cargos imputados, concediéndole la pretensión requerida por el representante del Ministerio Público en todos sus extremos (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Conceptos

Según, Peña Cabrera (2004) sostiene que delito es un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico y personalmente imputable.

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, los elementos de estudio son tipo, antijuricidad y culpabilidad” (Villavicencio, 2006).

“La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. (Villavicencio, 2006, tomado del trabajo de Welzel, 1976). Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito” (Villavicencio, 2006, p. 227).

“Para imputar el hecho, cuando se constata la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuricidad) se denomina injusto a la conducta que las ofrece.” (Villavicencio, 2006, p. 227). En consecuencia, lo injusto es una conducta típica y antijurídica (Villavicencio, 2006, leído en el trabajo de Zaffaroni, 1981).

No basta con la presencia de lo injusto para imputar un delito, también tenemos que diagnosticar la imputación personal, llamado culpabilidad, para saber si el agente está en capacidad de responder por lo injusto, es decir si es un sujeto culpable (Villavicencio, 2006).

2.3.1.2. Elementos del delito

2.3.1.2.1. La tipicidad. Es la actividad por el cual se busca la comprobación de que la conducta consumada encaja con lo establecido en la ley (Villavicencio, 2006).

2.3.1.2.2. La antijuricidad. Es la característica que resulta del juicio negativo de valor que recae sobre la conducta humana (Zaffaroni, 2002).

De manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la antijuricidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes (García, 2012).

Se necesita de la antijuricidad para que una conducta típica sea imputable, esto implica que la acción no esté justificada. Los motivos de exculpación son preceptos condescendientes especiales que actúan en cualquier forma básica del hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Entre las principales justificaciones encontramos a la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código Penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código Penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código Penal) (Villavicencio, 2006).

2.3.1.2.3. La culpabilidad (imputación personal). Es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocibles, en una determinada practica social (Villavicencio, 2006).

2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal poniendo al autor a una determinada consecuencia jurídica (Villa Stein, 2008).

Las consecuencias jurídicas del delito comprenden las penas, así como las medidas de seguridad y consecuencias accesorias (Villa Stein, 2008, leída en el trabajo de Jescheck, 1981).

2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito en estudio

2.3.3.1. La pena

Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción (Villa Stein, 2008, tomado del trabajo de Cobo y Vives, 1990).

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad (Villavicencio, 2006, p. 45).

“La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena” (Villavicencio, 2006, p. 45).

2.3.3.1.1. Clases de pena.

El Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

Artículo 28°. - Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;

- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

A. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. Conforme al vigente artículo 29º, la pena en mención puede ser provisional, de 2 días hasta 35 años, o de cadena perpetua (Villa Stein, 2008).

B. Pena limitativas de derechos

Pena que reemplaza al encierro de corta duración por una infracción menor, al igual que la culpabilidad del sentenciado, en estos casos el juez aplica un criterio razonable a la sociedad, a la víctima y al sentenciado, el cual debe de cumplir con esta pena alternativa (Villa Stein, 2008).

B.1. Clases de pena limitativas de derechos

El Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

Artículo 31.- Las penas limitativas de derechos son:

1. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres; e
3. Inhabilitación.

a) La pena de Inhabilitación.

Esta clase de penas implica la eliminación de algunos derechos ciudadanos, llámese político, sociales, económicos, familiares (Villa Stein, 2008).

C. La pena de multa

Pena pecuniaria, la gran mayoría de sistemas jurídicos aplican esta imposición, siendo Alemania el país donde más se emplea (Villa Stein, 2008).

2.3.3.2. La reparación civil

Para la autora Arévalo (2017) la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del

acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil.

2.3.4. El delito explorado en el proceso judicial en estudio

2.3.4.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento al consumo mediante actos de tráfico (artículo 296° primer párrafo del Código Penal) (Expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05).

2.3.4.2. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública; Capítulo III: Delitos Contra la Salud Pública; Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas.

2.3.4.3. Breve comentario sobre el delito de tráfico ilícito de drogas

Referente a este delito se conoce.

El tema de drogas es uno de los puntos más controvertidos en la sociedad actual; es por ello que se afirma que constituye un verdadero problema social. No obstante, hay que reconocer que en nuestro país el problema de las drogas no tiene la dimensión que alcanza en otros, dado fundamentalmente a la ausencia de un alto consumo de drogas. Se trata de un flagelo social que exige una colaboración entre los países, lo que ha motivado una fuerte intervención policial también en los países productores de drogas Bolivia, Colombia y Perú, con la finalidad de frenar la oferta de droga.

En el Perú, el consumo de drogas viene de antaño vinculado al desarrollo social y cultural del país. Por eso, es acertado no castigar el consumo de drogas por parte de adultos, lo que iría en contra de la libertad individual de toda persona (Bramon-Arias, García, 1994, p. 519).

2.3.4.3.1. Concepto de droga

“Se considera droga, cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo

pudiendo crear tras su uso continuo, una farmacodependencia” (Bramon-Arias, García, 1994).

2.3.4.3.2. Concepto de tráfico

“El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.” ((Bramon-Arias, García, 1994, p. 524).

2.3.4.3.3. Concepto de ilícito

Lo prohibido por la Ley a causa de oponerse a la justicia, equidad, razón o buenas costumbres. Lo ilícito puede violar la Ley positiva, la moral o religiosa. Solo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho, que puede acoger asimismo normas morales y religiosas (Ossorio, 2010, p. 491).

2.3.4.3.3. Regulación del delito en estudio

El delito en estudio para esta tesis, sobre tráfico ilícito de drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, se encuentra previsto en el artículo 296° primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal), en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al art. 36°. Inciso 1), 2), y 4)”.

2.3.4.4. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas

2.3.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

2.3.4.4.1.1. Bien jurídico protegido. Es considerado como “la salud pública”, encuadrado en el criterio de seguridad común de la población. El significado mostrado es reconocido por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas (Amag, s.f., leído en el trabajo de Lamas, s.f.).

2.3.4.4.1.2. Sujeto activo. - El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que nos hallamos frente a un delito común (Peña Cabrera, 1995).

2.3.4.4.1.3. Sujeto pasivo. - Es el titular del interés tutelado o puesto en peligro por el agente. En este caso el sujeto pasivo está conformado por colectividades de individuos, por la sociedad en su conjunto (Peña Cabrera, 1995).

2.3.4.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

Para que se cumpla el presupuesto del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de fabricación o tráfico de drogas, se requiere que el sujeto activo ejerza la acción con dolo, es decir con pleno discernimiento e intención de que está ejecutando actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en donde el agente promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas. En cuanto al supuesto acto de posesión de drogas con fines de tráfico, se exige que el sujeto activo también lo ejecute con dolo, esto es con entendimiento e intención de que tiene en su dominio drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Para esta clase de delito (posesión de drogas) el tipo penal requiere, agregado a lo mencionado líneas supra, un elemento subjetivo especial y específico, el cual es, una especial intención de poseer la droga con el objetivo de comercializarla. Nos hallamos con un delito de inclinación interna sustancial. Se trata de un peligro indefinido y que para su consumación solo se requiere el acto de la posesión de la droga en relación con una tendencia interna trascendente de comercialización (Amag, s.f., leído en el trabajo de Saldarriaga, 1991).

2.3.4.4.3. Grados de desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

“El delito establecido en el primer párrafo del art. 296° CP se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. No es admisible la tentativa” (Bramon-Arias, García, 1994, p. 526).

2.3.4.4. La Pena en el delito de tráfico lícito de drogas (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

“Este delito se reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación (art. 36, 1°, 2° y 4° CP)” (Bramon-Arias, García, 1994, p. 527).

2.3.5. Autoría y participación

2.3.5.1. Autoría

“El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de alguien a quien el tipo penal designa con la formula simple “el que...” (Villa Stein, 2008, p. 307).

2.3.5.2. Coautoría

La coautoría es una forma de autoría, con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que forman parte de la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (dominio funcional del hecho). (Villavicencio, 2006, p. 481).

Manera de autoría, con la singularidad de que el dominio del hecho recae comúnmente en diferentes sujetos. Los coautores son los que componen parte de la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (Villavicencio, 2006).

2.3.5.3. Participación

“En un sentido propio, se entiende por participación a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, es decir, del autor, coautor o autor mediato” (Villa Stein, 2008, p. 328).

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia Española, 2014).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial (diclib, 2017).

Expediente judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenando, foliado y cosido (Ossorio, 2010).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. Se considera principal cuando es la única que corresponde a un delito o cuando figura en primer término y, se estima accesoria cuando se impone como consecuencia de otra pena de privación de la libertad o cuando va implícitamente unida a ella (Ossorio, 2010).

Medios de prueba. Es el sistema por el cual se va a conseguir el discernimiento del objeto de la prueba, es decir, las herramientas y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y, por ende, lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional (Rosas, 2018).

Parámetro(s). Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límites de emisión (Real Academia Española, 2014).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Figura jurídica mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito (vlex, 2016).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son muy altas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un

conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo:

el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centy, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista,

1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal común; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, sobre tráfico ilícito de drogas, proceso penal común, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Santa; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta

el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 3**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio,

conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis

primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>conviviente, con cuatro hijos, se dedica a trabajar en la Empresa “xx”, percibía s/. 80 Soles diarios, no registra antecedentes penales, policiales ni judiciales; a quien la Fiscalía le imputa la comisión de delito contra La Salud Pública, en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, previsto en el artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 6, del Código Penal, en agravio de Estado.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representado por el Doctor “N”, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 182-Chimbote; y por otro lado, la Defensa Técnica del acusado Doctor “Y”, identificado con REG. CAS 271, con domicilio procesal sito en el Jr. Alfonso Ugarte N° 772-of.203-2° piso-Chimbote.</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X							7		

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y las posturas de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro uno (01), revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Esto proviene de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron

cinco (05) de los cinco (05) parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron dos (02) de los cinco (05) parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, mientras que tres (03): la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>El Ministerio Público como alegatos de apertura indicó que probará la responsabilidad penal del acusado “X”, a quien se le imputa la comisión del delito contra La Salud Pública, en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, ilícito previsto y sancionado por el artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal, toda vez que el 19 de junio del año 2015 a las 12:55 aproximadamente, la persona acusada ha sido sorprendido por el personal policial especializado en drogas DEPANDRO-Chimbote, cuando se encontraba realizando actos de tráfico en las inmediaciones del Jirón Pañamarca, en el AA.HH. Santa Cruz-Chimbote, al efectuarse el registro domiciliario en el ambiente ocupado o utilizado como dormitorio, se encontró droga; al interior de un cesto de ropa se encontró: 1) Una bolsa negra con el contenido de 51 bolsitas pequeñas, cada una contenía marihuana cannabis sativa, y 2) Una bolsita plástica negra conteniendo marihuana cannabis sativa en peso que estaban próximos para ser embolsados para su venta; y al interior de un cúmulo de ropas también se encontró una bolsa plástica de color negro, conteniendo ochocientos nueve envoltorios tipos ketes, conteniendo pasta básica de cocaína, este hecho constituye el delito que se viene imputando al señor “X”, razones por la que el Ministerio Público está solicitando que se le imponga una pena de ocho años de pena privativa de la libertad, una multa de 180 días-multa el que es equivalente a S/. 500.00, la inhabilitación, prevista en los incisos 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal, una reparación civil ascendente a la suma de S/. 2,500.00 Nuevos Soles, estos hechos que el Ministerio Público está formulando contra el hoy acusado los va probar en Juicio Oral, a través de las testimoniales de los efectivos policiales: “E”, “F”; con la evaluación del perito “G”, “H” y las documentales: Acta de Intervención Policial, Acta de Hallazgo y Recojo de Droga, Acta de Registro Domiciliario y Comiso de Droga.</p> <p>3. PRETENSión DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>La defensa técnica del acusado dijo que probará en juicio que la droga incautada en el domicilio no es de su patrocinado, sino que fue sembrada por</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El Ministerio Público como alegatos de apertura indicó que probará la responsabilidad penal del acusado “X”, a quien se le imputa la comisión del delito contra La Salud Pública, en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, ilícito previsto y sancionado por el artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal, toda vez que el 19 de junio del año 2015 a las 12:55 aproximadamente, la persona acusada ha sido sorprendido por el personal policial especializado en drogas DEPANDRO-Chimbote, cuando se encontraba realizando actos de tráfico en las inmediaciones del Jirón Pañamarca, en el AA.HH. Santa Cruz-Chimbote, al efectuarse el registro domiciliario en el ambiente ocupado o utilizado como dormitorio, se encontró droga; al interior de un cesto de ropa se encontró: 1) Una bolsa negra con el contenido de 51 bolsitas pequeñas, cada una contenía marihuana cannabis sativa, y 2) Una bolsita plástica negra conteniendo marihuana cannabis sativa en peso que estaban próximos para ser embolsados para su venta; y al interior de un cúmulo de ropas también se encontró una bolsa plástica de color negro, conteniendo ochocientos nueve envoltorios tipos ketes, conteniendo pasta básica de cocaína, este hecho constituye el delito que se viene imputando al señor “X”, razones por la que el Ministerio Público está solicitando que se le imponga una pena de ocho años de pena privativa de la libertad, una multa de 180 días-multa el que es equivalente a S/. 500.00, la inhabilitación, prevista en los incisos 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal, una reparación civil ascendente a la suma de S/. 2,500.00 Nuevos Soles, estos hechos que el Ministerio Público está formulando contra el hoy acusado los va probar en Juicio Oral, a través de las testimoniales de los efectivos policiales: “E”, “F”; con la evaluación del perito “G”, “H” y las documentales: Acta de Intervención Policial, Acta de Hallazgo y Recojo de Droga, Acta de Registro Domiciliario y Comiso de Droga.</p> <p>3. PRETENSión DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>La defensa técnica del acusado dijo que probará en juicio que la droga incautada en el domicilio no es de su patrocinado, sino que fue sembrada por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>				<p>X</p>					

	<p>la policía, por cuanto su patrocinado fue intervenido en lugar distinto a su domicilio, eso se va probar con las testimoniales ofrecidas, como son “I” y “J”, ellas son testigos presenciales del lugar donde fue su patrocinado intervenido y después el recorrido que hizo la policía y llevarlo a su domicilio, asimismo se va acreditar que su patrocinado fue intervenido a las 12:50 aproximadamente y recién el acta se ha hecho a las 2:50 minutos aproximadamente de la tarde, con eso es suficiente para darse cuenta, que la policía, tuvo el tiempo suficiente como para poder poner la droga en el domicilio, así mismo se va probar, el porqué de este sembrado, su patrocinado estando detenido en la DEPENDRO, autorizó coaccionado por la madre de su hijo, “K”, para que su menor hijo “L”, viaje al país de Chile, y esto fue porque su patrocinado antes no quería firmar el permiso, es por ello que se produjo el sembrado de droga y esto es lo que se probará.</p>	<p><i>fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a sr dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito contra La Salud Pública, en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.</p> <p>5. EL DEBIDO PROCESO El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndose conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, además a las pruebas nuevas que ofrecer las partes procesales no ofrecieron; por lo que este Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la presunción de os hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>6. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>						X							40

	<p>6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO: 6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL: a) TESTIGO “E”, identificado con DNI N° 61972369. A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo: Que viene prestando servicios en su institución policial desde hace un año, seis meses y quince días, durante ese tiempo de servicios ha laborado en la DEPANDRO – Chimbote y en la actualidad en la Seopol – Chimbote. En su actividad profesional nunca ha sido sentenciado por delitos dolosos. El 19 de junio de 2015 aproximadamente al mediodía, en circunstancias que se encontraba a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, es así que por el lugar denominado Santa Cruz – Pañamarca, observaron un pase de droga entre dos personas, y a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, soltando antes del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro de inmueble, siendo en ese momento que la gente se aglomera y tratan de rescatar a la persona de “X”, por lo que el SO “F”, realiza un disparo al aire con el técnico “M” para eludir a las personas porque intentaban rescatarlo, por lo que en ese momento procedieron a ingresar al inmueble, posteriormente llego el apoyo de personal de la DEPANDRO, que también se encontraba patrullando con otra móvil, siendo que los cuatro primeros efectivos que intervinieron, ingresaron al inmueble con e intervenido y se encerraron, luego al instante nada mas llegó el patrullero de la DEPANDRO, al mismo tiempo solicitaron apoyo al personal de la Unidad de Servicios Especiales para acordonar la zona, porque al sospechoso lo intentaban rescatar los pobladores, porque como fue a las 12:00 pm la intervención de la gente estaba ahí que salía, los mismos que llegaron a los quince minutos y se procedió a llamar telefónicamente al Fiscal “N” para informarle de la intervención, quien pasado una hora con quince minutos aproximadamente se apersonó al inmueble y se realizaron las diligencias correspondientes en presencia del acusado, su abogado, el señor Fiscal y los efectivos policiales, dentro de la vivienda. Al efectuarse el registro, al ingreso de la vivienda observaron una sala comedor y una separación por una puerta de triplay, al costado un ambiente usado como dormitorio, en este último se encontró dentro de una cesta una bolsa negra conteniendo 51 envoltorios, 51 bolsitas plásticas transparentes conteniendo cannabis sativa marihuana, un peso bruto de hierba seca de cannabis sativa y al costado del mismo dentro de un montículo de ropa, al costado de la cama encontraron 809 envoltorios tipos ketes hechos con papel cuaderno</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					X								

<p>cuadrado con olor y características a cannabis sativa. Al momento de efectuar el registro domiciliario el intervenido dijo que residía en el inmueble y las prendas que encontraron eran del intervenido. Cuando vieron haciendo el pase de droga al intervenido estaban a una distancia de una cuadra aproximadamente y la distancia desde donde hacían el pase de droga al inmueble registrado hay una distancia de cuatro a cinco casas, que se podría decir a 40 o 50 metros aproximadamente. Cuando redujeron al intervenido dentro de su inmueble, este dijo que le ayudemos, pero cuando llegó su abogado, diálogo con este y ya no dijo nada más y negó todo. Desde el momento de la intervención hasta que llegó el abogado del intervenido, no recordaba exactamente el tiempo, pero pasó aproximadamente un lapso de no menos de 20 minutos.</p> <p>A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, al momento que notaron el pase de droga, su persona y el SO “F” intervinieron al hoy acusado. Cuando ingresaron al inmueble, la droga ya la habían encontrado a un metro aproximadamente de la puerta de ingreso del domicilio, al costado de unos arbustos. Si, participó en el Acta de Registro Domiciliario, la cual firmaron siete personas, y aproximadamente el Acta comenzó a ser elaborada al mediodía. Si bien en el acta de registro domiciliario se colocó que se redactó a horas 14:30 horas, la intervención empieza al medio día y en ese lapso de tiempo hasta que se realicen las diligencias, ellos estaban encargados de custodiar, la gente quería rescatar a la persona intervenida, por eso dijo aproximado, porque no van estar al tanto de a hora para redactar un Acta. El intervenido se negó a firmar el acta por recomendación de su abogado, incluso ni este firmó.</p> <p>b) TESTIGO “F”, identificado con DNI N° 45669961.</p> <p>A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, en su institución tiene dos años y medio laborando, medio año laboró en la USE y dos años en drogas en Chimbote. En el transcurso de su carrera profesional no ha sido sentenciado por delito doloso. El día 19 de junio de 2015 a horas 02.50 p.m. aproximadamente, se encontraban a bordo de una camioneta, haciendo patrullaje por inmediaciones del AA.HH. Santa Cruz, en la cual se percataron más o menos a una distancia de una cuadra que dos sujetos se dedicaban a la comercialización de droga, ante lo cual fueron a intervenirlos y uno se fue en dirección al reservorio (cerro) y el otro hacia una casa que estaba a una distancia de cuatro a cinco casas aproximadamente, por lo cual ellos se dirigieron a intervenir al señor “X”, quien arrojó a uno o dos metros de su casa, cerca de un arbusto, una bolsa negra que contenía cuatro ketes, y lo intervinieron de su casa, siendo reducido, y como había aglomeración de personas que querían rescatar al</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido, cerraron la puerta de la casa, procediendo a pedir apoyo a otro móvil que estaba cerca haciendo patrullaje, luego que llegó el apoyo, dieron cuenta al Fiscal y a los quince minutos también llegó personal de la USE y con el SO “Ñ” hicieron disparos al aire para disuadir a la gente, en ese momento el intervenido “X” cuando fue reducido les decía ayúdenme y luego llegó su abogado el Dr. “O”, y el señor Fiscal “N” llegó a la hora y media al inmueble, ya con la presencia de ellos procedieron hacer el registro en el domicilio en la parte de la sala encontraron papel de recortes, al lado izquierdo había un dormitorio, que era del intervenido, encontrándose dentro de una cesta, en una bolsa negra 51 bolsitas plásticas transparentes de marihuana, también encontraron al lado del cesto una bolsa negra conteniendo marihuana en peso bruto y al otro costado de la cesta, debajo de un montículo de ropa hubo una bolsa negra que contenía 809 envoltorios de pasta básica de cocaína en papel cuaderno cuadriculado. A bordo de la unidad móvil habían 4 efectivos policiales, quienes avistaron al intervenido cuando realizaba la micro-comercialización de la droga cuando estaban a una cuadra de ellos, de los cuales su persona y el SO “E” bajaron en persecución del señor “X”. El señor “X”, antes de ingresar a la casa arrojó una bolsa negra que contenía 4 pacos y uno de marihuana. Al momento de la intervención del detenido en su casa, él realizó disparos al aire y cerró la puerta porque había una aglomeración de personas que querían rescatar al señor “X”.</p> <p>A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, en la parte externa de la casa donde intervinieron al acusado, a unos metros había un arbusto, cerca de ese arbusto arrojó una bolsa negra. No recuerda si fuera de la casa esta asfaltado o es de tierra. En la mesa de la casa encontraron papel recortado y también indicaron en el Acta y si en el Acta dice pliego de hojas se habrá equivocado por lo que se remite a lo que dice en el Acta.</p> <p>6.1.2. PRUEBA PERICIAL:</p> <p>a) EXAMEN DEL PERITO “G”, identificado con DNI N° 45599453.</p> <p>INFORME PERICIAL FORENSE N° 13564-2015: Recibió tres muestras, la primera: dentro de una bolsa negra 809 envoltorios tipo ketes elaborados con papel cuaderno cuadriculado, conteniendo cada envoltorios una sustancia blanquecina turbulenta; muestra dos: una bolsa de polietileno color negra conteniendo en su interior 51 bolsitas de polietileno y cada una contenía fragmentos de especie vegetal, seca, hoja, tallos y semillas; muestra tres: una bolsa de polietileno color negro conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca, hojas, tallos y semillas; se efectuaron los análisis empleando los métodos colorimétricos, gravimétricos y bromatología fina, obteniendo las siguientes conclusiones: Que la muestra</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno, es pasta básica de cocaína con almidón, que contiene 39.0 gr. de pasta básica de cocaína (estado puro). La muestra dos y tres, corresponde a cannabis sativa.</p> <p>A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo: Que, la muestra 01 arrojó un peso neto de 48 gr. pero ese peso estaba con almidón, luego de que efectuaron las técnicas analíticas de separación, se obtiene un peso neto de 39.0 grs. de Pasta Básica de Cocaína, en cuanto a las muestras 02 y 03, se tuvo como peso neto 150 grs. y 54 grs. correspondiente a Cannabis Sativa, marihuana.</p> <p>A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, en el Acta de la pericia, la fecha es 18 de octubre de 2015, esta fecha corresponde a la recepción de la droga, al análisis preliminar de la droga, la toma de muestra para el análisis final. Si bien los hechos ocurrieron el 19 de junio de 2015, desconoce los motivos de porque recién se remitió la droga el 18 de octubre del 2015, ya que el conductor de la unidad de la DEPANDRO – Chimbote es el responsable de trasladar la droga a la sede central que es Lima.</p> <p>A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado; dijo: Que, en la descripción de la muestra 01 arrojó un peso neto de 48 grs. con una mezcla de almidón, después de que analizara con los reactivos solventes se obtuvo 39 grs., que es una certeza muy cercana al 100% de pasta básica de cocaína, y según su experiencia muy cercana a un porcentaje de 98%.</p> <p>b) EXAME DEL PERITO “H”, Perito Forense de Criminalística de la PNP, con DNI N° 21841932.</p> <p>DICTAMEN PERICIAL N° 15045-2015: Las conclusiones a la que arribo es que es una pericia de drogas, Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa.</p> <p>A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo: Que, tiene catorce años trabajando como perito. Realiza al mes un promedio de 1000 pericias. En el Dictamen Pericial de Química-Droga N° 15045-2015 para que concluya que la muestra 01 corresponde a Cannabis Sativa de la especie marihuana en 3 grs. netos y pasta básica de cocaína en 0,5 grs., utilizo los procedimientos de: análisis físicos químicos establecidos para la cocaína y para a pasta básica de cocaína se utiliza un método físico químico denominado colorimétrico, que se utiliza en una cantidad de la sustancia muestra, y la coloración demuestra que dio positivo para cocaína, en lo que respecta a cannabis es el flujonois que da una coloración, que se le puso una cantidad de la muestra al problema, dando una coloración violeta, el cual dio positivo para cannabis sativa-marihuana. Esos procedimientos son fiables al 100%, que son ya establecidos.</p> <p>6.2.4. PRUEBA DOCUMENTAL:</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 19 de junio de 2015. Acredita que esta prueba directa con el hecho en este proceso donde se ha debatido la forma como ha intervenido el hoy acusado que se imputa, es conducente porque está previsto en el Código Procesal Penal y es útil, porque a través de este medio de pruebas se ha conocido el objeto y la sustancia lícita que se encontró dicha droga.</p> <p>b) ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO Y COMISO DE DROGA, de fecha 19 de junio de año 2015. Se detalla que encontraron en propiedad del acusado, 17 pliegos de papel cuadriculado que guarda similitud con la que está envuelta la droga incautada. Dicho inmueble es habitado por el acusado, conforme lo ha reconocido en declaración de imputado. A través del documento se ha probado que el Ministerio Público y personal interviniente lo ha encontrado con esa droga y dinero. La defensa técnica del acusado, dijo: Que, en el acta se indica que la realizo el personal de la DEPANDRO a la espera del Ministerio Público, iniciándose esta acta a las 14:30 horas.</p> <p>c) ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO, de fecha 19 de junio del año 2015. Detalla cómo se procedió al recojo de la bolsa plástica conteniendo marihuana y 4 envoltorios tipo “kete” conteniendo PBC. Es pertinente, ya que tiene directa relacion con el presente proceso que viene siendo investigado, a razón d esta prueba se ingresa al inmueble, donde se ha encontrado más droga, y través de este documento, se ha conocido el objeto materia de debate.</p> <p>d) OFICIO N° 3798-2015-RDC-CSJSA/PJ. El cual indica que el imputado no registra antecedentes penales, el mismo que ha sido valorado por la conducencia al momento de realizar y tener en cuenta la valoración de la pena y así mismo es un medio de que nos ha permitido conocer objetivamente.</p> <p>6.3. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA: 6.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL: a) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “J”, identificada con DNI N° 46000835. A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, conoce al acusado desde muy niña, pues son vecinos de barrio esto es Ricardo Palma- el Progreso, que tiene conocimiento que el acusado trabajaba como albañil, en trabajo urbano, a veces trabajaba arreglando el cableado de los vecinos. El día de la intervención fue el 19 de junio, vio que bajo una</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moto azul que decía “Davico”, de esa moto bajo un gordito, no era policía, era civil, y bajo otra persona más, esto sucedió entre Santa Cruz y Ricardo Palma, es una bajada al reservorio, ellos lo bajaron al acusado de la moto, entonces le dije a mi vecina que mire que le están pegando a “X”, y a él lo tenían boca abajo, comiendo tierra, como lo agarraron a él, ella agarró y les dijo por qué, que lo dejen que se pare, y ellos nos insultaron y tiraron un balazo al aire, luego llegaron más policías, las empujaron, luego llevaron a “X” a su casa volteando en forma de U, la moto se quedó ahí, entonces como fue casi al medio día, se fue a almorzar porque ya eran casi la una, luego regreso y a él ya lo tenía en su casa desde la una hasta las cuatro de la tarde, porque regreso a las 04:00 p.m. de almorzar y vio que ellos estaban ahí todavía, le dio cólera porque era injusto. La distancia de donde lo intervienen a su domicilio del acusado será de dos cuadras, en forma de U. que recuerda el día de la intervención el señor “X” estaba con short térmico, descalzo, estaba con un polo. Sabe que el acusado no vende droga.</p> <p>A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Que, si estuvo presente en el registro domiciliario que le hicieron al acusado. Que le consta que el acusado no vende drogas. No quito el celular a ningún efectivo policial. Que, respecto a la declaración, esto es: “Narra que en el momento de los hechos estuvo fuera no dentro de la vivienda y dijo que el celular ellas e quitaron a la policía y con sus llaves la policía se metió a su casa”, que brindo en el Ministerio Público señalo que si es su firma. Se fue a almorzar y regreso casi a las cuatro de la tarde y vio que los policías aún estaban ahí, y se encontraba fuera de la casa.</p> <p>b) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “P”, identificada con DNI N° 45755531.</p> <p>A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, el vínculo que le une con el acusado es el padre de sus hijos. Vive hace quince años con él. Vivía en Jr. Pañamarca N° 33, Santa Cruz. Que su persona trabaja dando servicios de comida a “XY” y “YY”, percibiendo S/. 850.00 soles, se enteró de la intervención porque su suegra la llamó por teléfono cerca de las 11:30 am. diciéndole que habían intervenido a su conviviente y que le habían pegado, por lo que se dirigió a su casa, llegando aproximadamente a las doce del mediodía, su conviviente estaba en sala, los policías no le permitieron entrar, pero ellas les refirió que era la dueña de la casa y así pudo ingresar, pero no le dejaron ver. No estuvo presente cuando hicieron registro en su casa, ósea se encontraba en su corral y su conviviente estaba en la sala, estaban esperando al fiscal, pese a que su abogado quiso ingresar tampoco e permitían, luego se percató que toda la ropa estaba revoloteada, la ropa de su hijo que estaba en la cesta, estaba sacada de allí,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eso fue el 19 de junio, el fiscal demoro en llegar de dos a tres hora, porque llego cerca de las cuatro de la tarde, cuando el Fiscal llegó ya todas las cosas estaban revoloteadas en su domicilio encontraron dinero en un cofrecito, siendo su dinero, producto de la motocar en la que trabajaba su conviviente, ese dinero era para pagar pensiones de colegio de sus hijos.</p> <p>c) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “I”, identificada con DNI N° 32788619.</p> <p>A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, si conoce al acusado por intermedio de su mama, sabe que el acusado domicilia en AA.HH. Santa Cruz, que se encuentra ubicado atrás de la Beneficencia de Chimbote. Si tenía conocimiento de la intervención que tuvo el señor “X” el 19 de junio de 2015, que ella salió de su casa a las 12:30 pm., porque tenía que ir a recoger a su nieta del colegio, entonces salió y estaba sentada en la vereda de su casa, y vio a el que bajaba de su casa hacia la casa de ella, porque por allí es la pista que se va al mercado, entonces vio que el bajaba en toda la esquina, porque es una venida y una ida, fueron dos señores que supuestamente no los conocían si eran policías, lo tumbaron, él estaba con un polito verde y short verde, ellas han corrido porque pensaban que eran rateros que lo querían robar, ellas han corrido porque lo querían defender, a él lo tenían en la cara ara abajo con las manos para atrás, en la arena, ellas dijeron déjenlo y al empezaron a disparar, también le dijeron quiénes eran, y ellos dijeron ustedes saben que cosa es él, respondiendo ellas que no, que era un vecino, entonces les dijeron si no saben no se metan, identificándose como policías, porque estaban de civil, luego paso como veinte minutos y luego llego un carro de la policía y lo subieron a él. De su casa a donde a él lo han intervenido hay 4 casas. Fue en una avenida entre Ricardo Palma y Santa Cruz, porque esa bajada lo divide. Que lo intervinieron a él dos personas. Cuando suben al vehículo al acusado observó que los policías le dieron una vuelta en U, porque era pista, y luego lo llevaron a su casa, y como la casa del acusado es abajo y la pista esta abajo, ellas han estado parados allí mirando, que lo tuvieron como hasta las 04:00 pm., desde el lugar que lo intervienen hasta la casa de acusado existe una cuadra y media. Sabe que el acusado no tiene oficio estable, que se iba a cangrejear, parar antenas, construcción y manejaba motocar. Nunca desde que lo conoció vio al acusado en esas cosas.</p> <p>A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público; dijo: Que, la policía le dijo que el señor “X” estaba siendo intervenido por venta de drogas. Ella salió a las 12:30 pm., para recoger a su bebe del colegio, en ese instante miro a la esquina y los vio a ellos. No recogió a su nieta de colegio.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) EXAMEN DEL ACUSADO "X".</p> <p>Al narrar los hechos indicó: Que el día 19 de junio estuvo en la casa de su madre con su menor hijo, lo cual lo llevo a su hija a la casa de su mamá, llevándole una bolsa de vivires, cuando llega arriba, a la parte alta, cerca al reservorio, dejo a su hijita con sus vivires y bajo y entre el Jr. Pañamarca y AA.HH. Ricardo Palma, allí termina la pista que es Santa Cruz y empieza el arenal que es Ricardo Palma, lo cual pasó una moto taxi azul, el como siempre, ya que también es moto taxista se paró porque se atolló, pensando que era un vecino o cualquier persona uno tiene que apoyar, se paró, y allí donde se para, abren la puerta de la moto, baja un joven, muchacho, flaquito con su short zapatillas y polo, y corre a cogerlo a él, como él ya había tenido la conversación con Leslie, la mamá de su otro hijo y ella ya le había amenazado, él dijo que voy a pensar se corrió unos cuantos metros, todo ha sido en Ricardo Palma y le chapo y le dijo sabes que estas detenido, soy policía, si eres policía identificate le dijo, el ya no vio que tenia nada, ni un grillete, diciéndole que se identifique, cuando se baja el chofer de la moto el señor que fue a declarar, él "F", el si había estado en su detención, el otro señor que fue a declarar, él ha estado en su casa esperándolo con los demás policías que han entrado con su llave. A él o intervienen, diciéndole este que no ha robado nada, que se estaban equivocando, agarraron, llamaron, el que bajo de la moto si portaba un arma, a él le insistía diciéndole identificate si eres policía, y el policía agarro el celular y empezó a llamar, entren que ya lo tenemos, pero dos días antes de su intervención, esa camioneta estaba fuera de su casa, él vive en una parte accidentada, no vive en lugar donde se diga aquí está la pista y aquí está la casa, hay un muro de contención en la parte donde él vive, vive en medio de las 11 casas que hay, ni siquiera es su casa, es la casa de sus suegros, allí vive con sus menores hijos, no es como la policía dice que lo han intervenido fuera de su casa, dice que se corrió a otra persona, si se corrió la otra persona, el cómo se iba quedar parado, si estaba traficando droga en la vida se iba quedar parado, como iba a correr a su domicilio donde tenía algo, pide ante los ojos de Dios que se le crea, él trabaja, mostrando las fotos de la empresa, de la pesca, son las fotos del mes de abril antes de su cumpleaños, cuando estaba en Chorrillos trabajando en la empresa, están las pruebas que miren que él es la persona de las fotos, no es como la policía dice, mucha maldad lo que le han hecho, le sacan 51 bolsitas, lo ponen encima de su mesa, la policía lo pone, el acusado lo había visto pasar con ese bulto, con ese morral que tienen la policías, los había visto entrar a su domicilio, a su cuarto, y para el no escuchar el sonido de la bolsa, se ponen a mirar un video ante su presencia, mientras él estaba sentado esposado con las manos atrás, cuando horas estuvo allí, mucho tiempo, para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ellos hagan esa maldad, incluso el señor “Q” le dijo hijo yo te voy a ayudar, di que tu consumes al tiempo, no continuo, a los dos meses, pero que él no consume, por eso agarró le dijo tu di que sí consumes, y te van a tomar como consumidor, si tú sabes que la intervención ha sido contaminada, así te lo van a determinar, indica también este acusado que se le crean ante los ojos de Dios. Allí le intervienen estaba a dos cuadras por eso el pedía bastante que hagan la inspección de domicilio, para que vean que distancia hay de donde vive su hija a donde a él le chapa la policía, lo llevaron en U y la policía estaba en su casa, no me encuentran nada, que ni dinero había tenido, ese dinero que encontraron en su domicilio es de sus hijos para pagar su pensión, también estuvo debiendo al banco de un préstamo, y con el apoyo de su trabajo, como ellos dicen que le han visto a una cuadra, el otro se corrió, que iba a quedarse parado era el que tenía que correr primero si es que traficaba, como iba a correr a su casa, son dos cuadras, es alto, esa avenida donde él vive es alta Pañamarca, donde hay un muro de contención, que él vive arriba a más de dos metros, a él le chapan en una moto, el señor recuerda que es Salinas, que si l llevan le diría en su cara “Tú me chapaste, un jovencito, un jovencito, flaquito como el, con el señor “F”, ellos son los dos que le chapan en la moto, pero el señor “F” es el que llama y dicen entren que ya lo tenemos, ahí nada más llegan las camionetas, cuando estaban en su casa le dijeron colabora que la chamba ya está hecha, te vamos ayudar abajo; y no es como los policías dicen que él les ha pedido que le ayuden, y por eso él no firmo la hoja de incautación porque lo que encontraron no es de él, como va asumir una responsabilidad de una droga que ni siquiera consume, que se le crean en el amor de Dios que él trabaja; que a él le habían detenido injustamente.</p> <p>A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Que, salió con su moto en la mañana. A las 7 es la hora que salió al colegio a dejarlo a sus hijos. Regreso a las 10:30 am. La moto no está a su nombre, está a nombre de su señora, el apellido es “K”. Yo no deje constancia de que los hechos hayan sido dirigidos por una persona a quien identifiqué como “K”, porque el abogado llevo tan solo a su domicilio le dejo en la DEPANDRO y de ahí no se acercó a verlo para nada. Si cree que la policía ha sido que le ha sembrado esa droga. No tiene como acreditar.</p> <p>A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo: Que, unos 15 días antes que le hagan su detención cogieron a un jovencito que está en el penal, que estaba traficando, de donde él vive más allá, pero en esa misma recta, él también tiene su moto, pero de él es roja, está en el pabellón 01.</p> <p>6.3.2. PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>a) BOLETAS DE PAGO:</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De los meses de mayo y setiembre a nombre de la conviviente de mi patrocinado, expedido por comidas rápidas “U”. El día de la intervención encontraron S/. 194.60 el cual era producto de ahorros de la señora.</p> <p>El representante del Ministerio Público, dijo: Referente a lo indicado por la defensa, se debe tener presente que a intervención ha sido momentánea y no se ha encontrado otro documento que refuerce la versión y que este medio de prueba es de copia simple que no debe ser valorado, porque en su momento ha podido acreditar la licitud de o argumentado.</p> <p>b) EL PODER OTORGADO, INSERTADA EN EL ACTA DE NACIMIENTO</p> <p>Su utilidad y pertinencia, es por cuanto la defensa sostiene que la señora “K” (madre del hijo de su patrocinado), es quien se contactó con los policías a efectos de sembrarle la droga, este poder ha sido otorgado mediante coacción de su patrocinado estando detenido en DEPANDRO, a efectos de que dicha señora con dicho poder tramite la autorización de viaje al exterior del menor, a lo cual se oponía su patrocinado.</p> <p>El representante del Ministerio Público, dijo: No se ha podido corroborar esa versión con un medio de prueba idóneo, ya que ese documento cuenta con validez formal. El abogado de la defensa oportunamente ha debido tomar las medidas del caso.</p> <p>c) AUTORIZACIÓN PARA VIAJE DEL MENOR, hijo de su patrocinado, ya que con ese poder pudo sacar de viaje al menor.</p> <p>6.4. PRUEBA DE OFICIO</p> <p>6.4.1. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL</p> <p>a) TRANSCRIPCIÓN DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL</p> <p>Siendo las doce con cincuenta y cinco minutos del día nueve de setiembre del dos mil dieciséis,</p> <p>se constituyeron el Colegiado Supra Provincial integrado por el Dr. “C”, Dra. “D” (directora de debate) y Dr. “B”, a efectos de llevar a cabo la inspección judicial apersonados en inmediaciones del Jr. Pañamarca del Asentamiento Humano Santa Cruz, encontrándose presente el Dr. “R”-Fiscal de la Fiscalía Especializada Antidrogas, asimismo el Dr. “Y”, con el registro del Colegio de Abogados del Santa N° 271-abogado defensor del acusado, asistido por los especialistas de audiencias abogados “R” y “T”, en este acto se procede a visualizar aproximadamente a diez metros de la intersección del Jr. Pañamarca, posteriormente se dirigieron al domicilio en Asentamiento Humano Mz. A, lote 33 del Asentamiento Humano Santa Cruz, aproximadamente a unos ochenta a cien metros del Jirón de Pañamarca, percibiéndose aproximadamente a un metro y medio de la puerta del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio del acusado unos arbustos. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las trece horas con diez minutos del día nueve de setiembre del dos mil dieciséis, y la suscriben las partes intervinientes.</p> <p>7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Después de haberse culminado esta actividad probatoria dentro de la marco de juicio oral, corresponde al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 387° del Código Procesal Penal, manifestar sus alegatos de clausura, pues siendo que durante esta etapa del Juicio Oral se ha probado la participación del imputado y que tiene la responsabilidad penal, el mismo que ha sido corroborado con los diferentes medios de prueba ofrecidos y actuados en este plenario, donde el abogado de la defensa no ha podido demostrar la inocencia de su patrocinado, por tanto el Ministerio Público considera que el acusado “X” es autor del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, ilícito penal que está tipificado en el artículo 296° del Código Penal en agravio de Estado, en razón de que el día 19 de junio de 2015, a horas 12:55, personal del Departamento Antidroga de Chimbote, estando en un patrullaje por inmediaciones del Jr. Pañamarca del Asentamiento Humano Santa Cruz-Chimbote, pudo percatarse de una persona de sexo masculino que vestía con un polo verde y con short plomo, se encontraba comercializando droga a otro individuo, de una edad aproximada entre 16 a 17 años, dicho sujeto vestía con polo rojo, pantalón jean color azul, quienes al notar la presencia de los efectivos policiales empezaron a correr, siendo que el primero de los mencionados, corrió hacia el ingreso de su vivienda ubicada en la Mz. A, Lt. 33 del referido Asentamiento Humano, previo ingreso a su domicilio, este arrojó cerca de unos arbustos una bolsa plástica transparente que contenía cuatro envoltorios de papel cuadriculado, conteniendo envoltorios de sustancia blanquecina con características para pasta básica de cocaína, así mismo, una bolsa plástica transparente que contenía vegetal verduusco de marihuana, siendo así intervenido al interior del ambiente utilizado por esta persona como sala y dormitorio, el cual se encontraba dividido con triplay, identificándose el intervenido como “X”, a segunda persona huyó con dirección al reservorio de agua, posterior a ello con participación del representante del Ministerio Público se efectuó el registro domiciliario, hallándose en el ambiente del dormitorio del intervenido, escondido entre las ropas dentro de una cesta de color crema, de material de polietileno, 51 bolsitas de plástico transparente conteniendo vegetal seco verduusco, con olor característico para cannabis sativa marihuana, así mismo, se encontró en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma bolsa de polietileno de color negro con vegetal de las mismas características, entre el montón de una ropa al costado de la cama, escondido en una bolsa plástica color negro 809 envoltorios tipo kete, de papel cuadriculado conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina para pasta básica de cocaína, así también se encontró en unos de los cajones de una cómoda de color marrón, un cofre tipo alcancía, la cantidad de S/. 194.60 Nuevos Soles, en diferentes monedas y billetes de diferentes denominaciones, igualmente, en el primer ambiente de la sala, se hallaron 17 pliegos de papel cuadriculados, tamaño oficio que guardan similitud con el papel de los envoltorios de pasta básica de cocaína encontrados; por lo que estando a la actividad probatoria en el Juicio Oral, la droga encontrada al acusado y al realizar los análisis químicos correspondientes por los peritos, se han ratificado en todos los extremos, conforme lo han expuesto en audiencia de videoconferencia, en donde han sido examinados tanto como por el Ministerio Público, por el abogado de la defensa y por el Colegiado, motivo por el cual queda probado que lo que se encontró en el domicilio del imputado "X" corresponde a cannabis sativa marihuana y pasta básica de cocaína, conforme a los Dictámenes Periciales N° 15045/15 y N° 136515, por lo que siendo así, que durante la etapa del juicio oral se ha probado la participación directa del imputado que se dedica a la Comercialización de Droga, el mismo que ha sido corroborado por los medios de prueba ofrecidos en este juicio oral por el Ministerio Público siendo con la declaración testimonial del Sub Oficial PNP "E" y el Sub Oficial PNP "F", que declararon con precisión sobre los hechos, absolviendo todas las interrogantes de manera consistente y ratificando en todos sus extremos conforme a las actas, donde se han consignado sus firmas, así mismo está probado que las pruebas documentales ofrecidas por el Ministerio Público han detallado de manera coherente como se han suscitado los hechos y han corroborado la responsabilidad penal del imputado, siendo así el Acta de Intervención Policial, el Acta de Hallazgo y Recojo de la Droga, el Acta de Registro Domiciliario, el Acta de Comiso e Incautación y el Oficio N° 3798-2015-REDIJU, teniendo en cuenta que en razón de que el Tráfico Ilícito de Droga atenta pues contra la Sociedad y siendo así una sustancia pluriofensiva que destruye familias, debe ser sancionado drásticamente conforme a ley; estando a lo ante expuesto el Colegiado realizo una Inspección en el lugar en el lugar de los hechos, donde se ha constatado in situ y pudo apreciar que los hechos y los documentos que obran en carpeta fiscal conforme a las documentales, guardan relación con las pruebas que el Ministerio Público ha ofrecido, habiéndose debatido en la etapa del juicio oral, quedando probado con dicha diligencia la responsabilidad penal del acusado "X" de la actuación</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícita a la que se dedicaba, más aun si la propia teoría asumida por la defensa no ha sido acreditada con ningún otro documento, o elemento de convicción que pudiera contradecir a la teoría del Ministerio Público, es por ello que el Ministerio Público solicita se le imponga a “X” una sentencia condenatoria de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON 180 DÍAS MUTA QUE ASCIENDE A S/. 1,800.00 NUEVOS SOLES, y con la Inhabilitación conforme al inciso 2, 4 y 9 del artículo 36° del Código Penal, por el termino de CINCO AÑOS, así mismo, la Reparación Civil a favor del Estado en la suma de S/. 4,000.00 Nuevos Soles.</p> <p>7.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “X”</p> <p>Atendiendo a la reformulación de la acusación por parte del Ministerio Público, la defensa en ese documento señala que el inicio del Juicio la defensa indico que la droga fue sembrada a su patrocinado dado que en primer lugar según lo narrado por el fiscal este refirió que la policía se encontraba haciendo patrullaje por lo que en la sesión anterior se ha ido de los hechos verificando que es imposible realizar patrullaje en esas condiciones por la zona, también se ha indicado que el acusado ha sido intervenido en el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, en el fondo hay un reservorio y según la teoría de la fiscalía uno de ellos se fue corriendo, y el acusado ingreso a la casa, pero según el análisis de esta defensa en la realización de la inspección, se tiene que desde donde fue intervenido su patrocinado, al primer pasaje o escalera que hay, existen 35 metros, hay 3 casas, de ahí hay otra escalera y hay más o menos 9 casas, que es una escalera para subir, y de ahí a la casa de su patrocinado hay 6 casas (42 metros), inclusive hay un muro de concreto de 2,70 mts. tornando imposible poder ver a una persona que esté realizando pase de droga; pero la defensa quiere resaltar que el testigo “E” tiene 22 años de edad y tiene 1 año, 6 meses, 15 días laborando a esa fecha, y el otro testigo “F” tiene 26 años, recién tiene dos años de servicio, siempre lo que la policía hace es poner a personas inexpertas para que pongan el hombro, pues el testigo “E” en su declaración dice que el 19 de junio de 2015 aproximadamente a mediodía, en circunstancias que nos encontramos a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, es así que por el lugar denominado Santa Cruz-Pañamarca, se observa un pase de droga entre dos personas, y a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra se fue con dirección a su domicilio, soltando antes del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro del</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble, así mismo, el oficial “F” manifiesta que el día 19 de junio de 2015 a horas 02:50 aproximadamente, nos encontrábamos a bordo de una camioneta, haciendo patrullaje por inmediaciones del AA.HH. Santa Cruz, en la cual nos percatamos más o menos a una distancia de una cuadra que dos sujetos se dedicaban a la comercialización de droga, ante lo cual fuimos a intervenirlos y uno se fue con dirección al reservorio (cerro) y el otro hacia una casa que estaba a una distancia de cuatro a cinco casas aproximadamente, por lo cual nosotros nos dirigimos a intervenir al señor “X”, quien arrojó a unos dos metros de su casa, cerca de un arbusto, una bolsa negra que contenía cuatro ketes, y al intervenirlo dentro de su casa fue reducido; observándose que existen contradicciones, además que es imposible que hayan sucedido los hechos tal como lo narraron los efectivos policiales a la casa del acusado existen unos cien metros de distancia, además debo alegar que los efectivos policiales estuvieron esperando a su patrocinado para poder sembrarle la droga, quedando corroborado otras de sus convivientes pedía que le autorice un viaje a su hijo para que se lo lleve a Chile, estando el ya detenido en la DEPANDRO, él ha tenido que darle el poder para que el niño salga con su mamá a Chile, siendo éste el motivo por el que le sembraron la droga, siendo mentira que su patrocinado primero diga que ha sido un pase de droga y luego una comercialización, además el lugar donde lo intervienen es su casa, eso no está probado, por eso la defensa pidió la inspección del lugar, porque el lugar es inaccesible, y no se puede patrullar por un cerro, inclusive los testigos, la señora “I” ha manifestado que ahí lo agarraron y lo llevaron a la casa, porque a él lo encuentran en short, como pudo entonces existir un pase de droga, es más es cierto que la gente se aglomera para impedir que lo detengan porque ellos saben que el acusado es una persona de bien, trabajadora, que no dedica a la venta de drogas por eso es que la gente reclamaba, además preciso que el señor fiscal indica que el dinero se ha encontrado en un cofre, cosa que es mentira, lo que se encontró fue una alcancía, lo que ha sido acreditado con la manifestación de su conviviente, que vive en la casa donde ha sido intervenido y que trabaja en una Concesión de Servicios de comidas rápidas “GUSTOS SAC”, así también el Fiscal hablo de unos pliegues de color cuadriculado y cuando se le pregunta al testigo él dice que hubo pliegues de papel, eso es normal, como él tiene hijos compra por pliegos el papel, no compra por unidad, por ello la defensa solicita que se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>7.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO Cuando me intervienen yo venía de visitar a mi hija y solo pido justicia.</p> <p>8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Culminado la actuación probatoria, escuchado los alegatos de clausura realizadas por el Ministerio Publico, defensa técnica del acusado así como defensa material del acusado, corresponde a este colegiado, realizar la valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad penal de acusado sub examine, en ese sentido ha quedado probado:</p> <p>a) Que, el día 19 de junio del 2015. A horas 12:55, personal policial del Departamento Antidrogas-Chimbote, realizaba patrullaje a bordo de la unidad móvil PL16186, por inmediateces del Jr. Pañamarca del AA.HH. Santa Cruz-Chimbote, pudo percatarse que una persona de sexo masculino que vestía polo color verde, con short plomo, se encontraba comercializando droga a otro individuo de contextura delgada de aprox. 16 a 17 años, vestía polo rojo, pantalón jean azul, quienes al notar la presencia policial empezaron a correr, siendo que el primero de los mencionados corrió e ingresó a la vivienda ubicada en la Mz. A., Lt. 33 del referido AA.HH., siendo intervenido al interior de ambiente utilizado por esta persona como sala y dormitorio dividido con tripay, quien se identificó como “X”, realizando actividades de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico. HECHO PROBADO con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales “E” y “F”, quienes en juicio han narrado de forma uniforme y coherente la forma y circunstancias de como intervinieron al acusado “X”, señalando <i>“En circunstancias que se encontraban a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, por el lugar denominado Santa Cruz-Pañamarca, observaron un pase de droga entre dos personas, a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, soltando antes del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando, raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro del inmueble, siendo en ese momento que la gente se aglomera y tratan de rescatar a la persona “X”, por lo que el SO “F”, realiza un disparo al aire con el técnico “M” para eludir a las personas porque intentaban rescatarlo, por lo que en ese momento procedieron a ingresar al inmueble, posteriormente luego de apoyo de personal de la DEPANDRO, que también se encontraban patrullando con otra móvil, siendo que los cuatro primeros efectivos que intervinieron, ingresaron al inmueble con el intervenido y se encerraron, así mismo solicitaron apoyo al personal de la Unidad de Servicios Especiales USE para acordonar la zona, porque al sospechoso o intentaban rescatar los pobladores, ya que la</i>”</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>intervención fue a las 12:00 pm y la gente estaba que salía”</i> versión de los testigos “E” y “F”, versión que se encuentra debidamente corroborada con el contenido del acta de intervención policial.</p> <p>b) Ha quedado acreditado que el día de los hechos, el acusado previo al ingreso de domicilio antes referido, arrojó cerca a unos arbustos una bolsa pequeña, <i>“la misma que contenía cuatro envoltorios de papel cuadriculado, conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína y una bolsita plástica transparente conteniendo vegetal verduco al parecer marihuana-cannabis sativa”</i>; asimismo al efectuarse el registro domiciliario, se halló en el ambiente del dormitorio del intervenido escondido entre la ropa dentro de una cesta de color crema, <i>una bolsa de polietileno de color negro conteniendo 51 bolsitas de plástico transparente conteniendo cada bolsita, vegetal seco verduco con olor y características a marihuana-cannabis sativa, en la misma bolsa, se encontró otra bolsa de polietileno de color negro con vegetal de las mismas características; en el mismo ambiente dentro de un montón de ropa al costado de la cama se halló escondido una bolsa de plástico color negro conteniendo 809 envoltorios de tipo “kete” de papel cuadriculado conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína</i>; en el interior de uno de los cajones de una cómoda de color marrón se halló un cofre de madera tipo alcancía conteniendo <i>dos billetes de veinte soles; 06 billetes de diez soles; 10 monedas de cinco soles; 17 monedas de dos soles; 03 monedas de un sol; 13 monedas de cincuenta céntimos; 02 monedas de veinte céntimos; 07 monedas de 10 céntimos; que hacen un total de 194 soles con 60 céntimos de nuevos soles</i>; igualmente en el primer ambiente denominado sala se halló <i>17 pliegos de pape cuadriculado tamaño oficio que guardan similitud con el papel con el papel de los envoltorios con pasta básica de cocaína</i>.</p> <p>HECHO PROBADO con la declaración de los testigos “E” y “F”, corroborado con el Acta de Hallazgo y Recojo, Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación.</p> <p>c) Con el contenido del Informe Pericial Forense de Droga N° 13564/15, practicado por el Químico Forense “G” y que ha sido materia de examen a su emitente, ha quedado acreditado que las sustancias toxicas halladas en el domicilio del acusado “X”, y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos de colorimétricos, gravimétrico y cromatografía en capa fina presentan: La muestra encontrada en el interior de una bolsa de polietileno color negra, en cuyo interior transportaba 809 envoltorios tipo “kete”</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elaborados de papel cuaderno cuadriculado conteniendo en su <i>interior sustancia blanquecina pulverulenta con un peso neto de 48.0 g., dicho peso estaba con almidón, obteniendo un peso neto de 39.0 g. de pasta básica de cocaína (muestra 1)</i>; en una bolsa de polietileno color negra transportando en su interior 51 bolsitas de polietileno anudada cada una en su extremo libre, <i>conteniendo cada bolsita en su interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallo y semillas), con un peso neto de 150.0 g. de cannabis sativa (marihuana) (muestra 2)</i>; y una bolsa de polietileno color negra, <i>conteniendo cada bolsita en su interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas) con un peso neto de 54.0 g. de cannabis sativa (marihuana) (muestra 3)</i>, así mismo con el contenido del informe pericial forense de droga N° 15045/15, practicado por la Químico Forense “H”, y que ha sido materia de examen a su emitente, ha quedado acreditado, que las especies hallada en la bolsa negra que tiro el acusado momentos antes de ingresar a su domicilio, y luego de realizado e análisis químico a través de los métodos de colorimétricos especie vegetal seca (tallos secundarios, hojas y escasas semillas) hallada en una bolsa pequeña de polietileno incoloro, corresponden a cannabis sativa (marihuana) con un peso neto de 3 g. y en una bolsa pequeña de polietileno incoloro 04 envoltorios hechos de papel cuaderno rayado tipo “kete”, contiene sustancia solida pulverulenta de color pardusco corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 0.5 g.</p> <p>Es de indicar que la diligencia de Inspección Judicial, llevada a cabo el día 09 de setiembre del dos mil dieciséis, en el Jr. Pañamarca del AA.HH Santa Cruz, se percibió que a diez metros de Jr. Pañamarca se observa un reservorio de agua (ubicado hacia arriba-un cerro), y a unos ochenta a cien metros de dicho jirón, se encuentra ubicado el domicilio del acusado, ubicado en la Mz. A, Lt. 33 del mismo AA.HH., teniendo acceso a dicho domicilio por la pista o por las escaleras que dan a un muro de concreto, percibiéndose que, a un metro y medio de la puerta del domicilio antes señalado, se encuentra arbustos de plantas, siendo visible la presencia de las personas que transitan por dicho lugar.</p> <p>Es de tener en cuenta que lo manifestado por la testigo “J”, difiere de lo manifestado por la testigo “I”, en el sentido que la primera de las mencionadas refirió que <u>vio que bajó una moto azul que decía “Davicito”, de esa moto bajo un gordito, no era policía, era civil, y bajó otra persona más, esto sucedió entre Santa Cruz y Ricardo Palma, es una bajada al reservorio, ellos lo bajaron al acusado de la moto, (...), se fue a almorzar, luego regreso y a él ya lo tenía en su casa desde la una hasta las cuatro de la tarde;</u> mientras que doña “I”, indicó “que ella salió de su casa a las 12:30 pm, porque tenía que ir a recoger a su nieta del colegio, <u>entonces salió</u></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u><i>y estaba en la vereda de su casa, y vio a él que bajaba de su casa hacia la casa de ella, porque por ahí es la pista que se va al mercado, entonces vio que el bajaba en toda la esquina, porque es una venida y una ida, fueron dos señores que supuestamente no los conocían si eran policías, lo tumbaron;</i></u> por lo que no existe credibilidad a lo manifestado por las testigos antes referidas “J” “I”, ya que la primera de las mencionadas, ha indicado que al acusado lo han bajado de una moto azul, mientras que la segunda de la referidas, ha señalado que lo vio bajar de su casa de ella, viéndolo que bajaba de una esquina, bajando en toda la esquina; y respecto a lo manifestado por la testigo “P”, se precisa <i>que está en un primer momento toma conocimiento de los hechos a raíz de una llamada telefónica, por parte de su suegra, para posteriormente, es decir, llegando a su domicilio aproximadamente a las 11:30 am, presenciar que el acusado se encontraba en el interior de su domicilio, exactamente en el ambiente denominado sala y ella se encontraba ubicada en el corral de su casa, ya que la policía no o dejaba ingresar.</i></p> <p>Así mismo, es tener en cuenta que el acusado “X”, ha participado activamente en la comercialización de drogas dentro del mercado ilegal, al haberse determinado que se encontraba realizando un pase de droga entre dos personas, es decir uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, a quien lo interviene dentro del inmueble, identificándolo como la persona de “X”, el mismo que ha quedado probado con las declaraciones testimoniales de los SO de la PNP “F” y “E”, quienes han declarado en este plenario de manera clara, precisa y coherente respecto a los hechos que fueron materia de juzgamiento, manifestaciones que fueron corroborados con el acta de intervención policial, acta de hallazgo y recojo; acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación. Así mismo ha quedado probado que lo que arrojó cerca a unos arbustos antes de ingresar a su domicilio como lo que se encontró dentro del mismo domicilio de “X”, cannabis sativa y pasta básica de cocaína, conforme al contenido del informe pericial forense de droga N° 13564/15, practicado por la química forense “H”.</p> <p>Respecto a las documentaciones oralizadas en este plenario por la defensa técnica del acusado, es de indicar que las tres boletas de pago a nombre de “P”, conviviente del acusado “X”, son del periodo de 02/2015, 05/2015 y 11/2015, expedido por la concesión de Servicios y Comidas “U”, las mismas que acreditan que la persona de “P”, tenía un vínculo laboral con Concesiones de Servicios y Comidas Rápidas “U”, como la remuneración que ésta percibía; si bien es cierto las dos primeras boletas son de fecha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>02/2105 y 05/2015, fechas antes de sucedidos los hechos, estas no acreditarían que el dinero encontrado en el domicilio del acusado del día de la intervención, sería producto de los ahorros de su conviviente; asimismo respecto del poder otorgado por el acusado “X” a favor de “K” y autorización de viaje del menor, no acredita que dicho documento haya sido otorgado mediante coacción del acusado, conforme a lo manifestado por el abogado de la defensa técnica del acusado.</p> <p>Si bien es cierto, el abogado, ha señalado que la droga ha sido sembrada, asimismo indica que es imposible hacer un patrullaje por la zona, como su patrocinado ha sido intervenido entre el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, determinándose con la inspección que entre los jirones antes mencionados hay un reservorio, indicando el representante del Ministerio Público que uno se fue corriendo y el acusado ingreso a su casa, siendo que la defensa indica que por la escalera y el muro que hay es imposible poder ver a una persona que éste realizando pase de droga, el mismo que no es de recibo por el Colegiado, por cuanto la defensa del acusado no ha acreditado que la droga encontrada a su patrocinado haya sido sembrado, mucho menos ha desacreditado a los testigos, a nivel de juicio oral; debiendo indicar también, que en inmediaciones de Jr. Pañamarca y Ricardo Palma; si bien es cierto hacia arriba-cerro, existe un reservorio, también es cierto que en dicho lugar hay una pista asfaltada como un muro de concreto de aproximadamente un metro veinte centímetros de altura con escaleras, que permite el acceso a domicilio del acusado, el mismo que es visible a la concurrencia de personas que transitan por dicho lugar, haciendo presente que el acusado “X”, ha sido intervenido en el interior de su domicilio conforme a lo manifestado por los testigos “E” y “F” corroborado con el acta de intervención.</p> <p><u>9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN</u></p> <p>Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas experiencias.</p> <p><u>9.1. JUICIO DE TIPICIDAD</u></p> <p>9.1.1. De acuerdo a la teoría del caso Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito Contra la Salud Publica en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; que prescribe: “El que promueve, favorece o facilita al consumo ilegal de drogas toxicas,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 2), 4) y 9).”</p> <p>9.1.2. Con relación al tipo objetivo debe entenderse que el comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad.</p> <p>Debe señalarse que: en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Tenencia o posesión de droga, II) Dicha posesión ésta pre-ordenada al tráfico; III) Los actos de posesión de drogas con fines de tráfico configuran una hipótesis de peligro abstracto, es decir para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; IV) La conducta típica se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concrete o no. Debe existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal. Pero, para la tipificación no se requiere que aquel objetivo se concrete. Basta que él haya estado presente al momento de poseer la sustancia adictiva. Respecto a este punto, es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas de tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado.</p> <p>Para nuestro legislador, el bien jurídico protegido es la salud pública, entendida esta, no de manera individual, sino global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el tráfico de drogas y otras similares.</p> <p>9.1.3. En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 8 de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo del acusado “X”, quien el día 19 de junio del año 2015, fue intervenido por el personal de la PNP del Departamento Antidrogas-Chimbote, en su domicilio de acusado antes mencionado, sito en Mz. A., Lt. 33 del AA.HH. Santa Cruz, en el interior del ambiente utilizado por ésta persona como sala y dormitorio dividido con triplay realizando actos propios del tipo penal contenidos en el artículo 296°, primer párrafo del Código Penal, conforme</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así se ha acreditado con el contenido de los medios de prueba actuados durante el juicio oral y valorados de manera individual, así como conjunta.</p> <p>9.1.4. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna calidad o condición especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el Condomio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico, serán considerados partícipes. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere el dolo, que el agente debe de actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico Salud Pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.</p> <p><u>10. JUICIO DE ANTIJURICIDAD</u></p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurren causas de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc.</p> <p><u>11. JUICIO DE CULPABILIDAD</u></p> <p>En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de Promoción y Favorecimiento al consumo ilegal de droga mediante actos de tráfico; sin embargo, ha renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, se evidencia que el acusado tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, por cuanto después de su intervención pidió a los efectivos policiales que lo ayudara. Finalmente, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.</p> <p><u>12. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</u></p> <p>12.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>función preventiva, protectora y resocializadora. En este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <p>. PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, es no menor de <u>ocho ni mayor de quince y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</u></p> <p>. PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN: <u>El tercio inferior</u> comprende: De 8 años a 10 años y 04 meses de pena privativa de libertad. <u>Tercio Intermedio:</u> De 10 años y 04 meses a 12 años y 08 meses de pena privativa de libertad. <u>Tercio Superior:</u> De 12 años con 08 meses a quince años de pena privativa de libertad.</p> <p>. PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán a concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que as circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los condenados carecen de antecedentes penales; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse en el tercio inferior, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado, con segundo año de secundaria, este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del mínimo contenida en el tercio inferior, por tanto se impone al acusado “X”, OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido, CIENTO DÍAS-MULTA, haciendo un total de 1,800.00 nuevo soles e inhabilitación de conformidad con los incisos 2), 4) y 9) del art. 36° del Código Penal, por el término de cinco años.</p> <p>13. DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primero se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello, y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.</p> <p>En este sentido y al haberse vulnerado el bien jurídico Salud-Pública, corresponde imponer, por concepto de reparación civil la suma de Dos Mil Quinientos Nuevos Soles; que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>14. IMPOSICIÓN DE COSTAS:</p> <p>De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.</p> <p>15. EJECUCIÓN PROVISIONAL</p> <p>Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que el sentenciado “X”, se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva, es que debe procederse a la ejecución provisional de la pena impuesta.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro dos (02), revela que la calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango de muy alta. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que dan probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian las razones de la antijuricidad; las razones evidencian las razones de culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Concluyendo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>16. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:</p> <p>1. CONDENANDO a “X”, como autor del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al consumo ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Estado; y como tal se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2015 vencerá el DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2023; CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA equivalente a Mil Ochocientos Nuevos Soles; INHABILITACIÓN por el plazo de CINCO AÑOS conforme a lo prescrito por el artículo 36° numerales 2 y 4 del Código Penal.</p> <p>2. FIJAN la reparación civil en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que pagará el sentenciado en ejecución de sentencia a favor del Estado.</p> <p>3. EXIMISE del pago de costas al sentenciado.</p> <p>4. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe OFICIARSE al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.</p> <p>5. SE MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										10

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

.Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro tres (03), expresa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

	<p>encontraba presente el Fiscal y su abogado defensor, se realizó el registro de su domicilio, encontrándose en su dormitorio, escondido entre sus ropas que tenía en un cesto, 1 bolsa conteniendo 51 bolsitas con marihuana y 1 bolsa conteniendo la misma sustancia, y dentro de mismo ambiente, en un montón de ropa al costado de la cama, 1 bolsa con 809 ketes con pasta básica de cocaína, en otros elementos, encontrándose en la sala, 17 pliegos de papel cuadriculado de los envoltorios de pasta básica de cocaína. El peso total de la pasta básica de cocaína que se le encontró fue de 172 gramos, mientras que la marihuana, de 245 gramos.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>El abogado del sentenciado ha apeado la sentencia, pretendiendo su revocatoria y la absolución de su patrocinado, argumentando básicamente, que se habría incriminado falsamente a su patrocinado, lo cual habría sido promovido, según indica, por la madre de su hijo “K”, quien con el apoyo de un tío que sería policía, habría planificado que sea intervenido para obligarlo a firmar la autorización de viaje al extranjero de su menor hijo a la que no accedía, conforme obraría este documento en el expediente. Y en ese sentido, que su intervención el día del hecho no habría sido como se estaría sustentando, sino que habrían sido 2 efectivos policiales que se trasladaban en una moto quienes abordaron a su patrocinado entre el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, deteniéndolo sin que se le hubiera encontrado haciendo nada ilícito, y luego de comunicar por celular que ya lo tenían, llegó una camioneta en la cual o transportaban hasta su domicilio, ingresando los efectivos y haciéndolo entrar, empezando a hacer registro sin que legará todavía el Fiscal, donde infiere le habrían sembrado la droga, siendo ya luego que estando detenido, concurrió “K” en compañía de su tío efectivo policial para hacerle firmar.</p> <p>Visto el debate en la audiencia de apelación, los fundamentos del Colegiado son los siguientes:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>							<p>8</p>	

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro cuatro (04), expresa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Proviene de la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se

encontraron los cinco (05) parámetros previstos: la individualización de la sentencia; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron tres (03) de los cinco (05) parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que dos (02): la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

	<p>sembrado de droga, ni que la autorización de viaje que firmó el sentenciado haya sido obtenida por medio de coacción.</p> <p>2. Para rebatir este sustento probatorio, el abogado del sentenciado se ampara en las mismas objeciones que sustentó en el juicio oral y que fueron desestimadas por el Colegiado de primera instancia, siendo fundamentalmente, en cuanto a que no sería posible que se hubiera dado la intervención del sentenciado como lo indican los actuados y efectivos policiales; sin embargo, como bien lo ha sostenido el Colegiado de primera instancia, de las documentales del caso, como son el acata de diligencia de inspección judicial (p. 167) y el acta de intervención, no se aprecia contradicción que indique que una intervención en dicho lugar hubiera sido imposible, siendo dicho lugar, conforme a la reacción del acta y como lo han declarado los efectivos policiales, cerca de su vivienda, cuya dirección se identificó plenamente.</p>	<p>. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. Si bien la defensa ha indicado que el Jr. Pañamarca al que se hace referencia no quedaría a 80 o 100 metros del domicilio de su patrocinado, sino a 129 metros, es un detalle que no aporta relevancia alguna; ahora bien, en cuanto se indica que por esta lejanía del domicilio no se podría haberse dado la intervención; cabe precisar que en el acta de intervención, no se indica que el lugar donde se vio al sentenciado el pase de droga era en el Jr. Pañamarca, sino que fue por esa zona dado que se dio el patrullaje que se realizaba era, indicándose en efecto, “por inmediateces del Jr. Pañamarca del asentamiento humano Santa Cruz de Chimbote”, y luego, si se hace referencia al lugar donde se intervino al sentenciado, precisándose que era cerca de su domicilio, por lo que no hay contradicción alguna, siendo que no se hace referencia a que se le intervino en el Jr. Pañamarca, sino cerca de su domicilio.</p> <p>4. Asimismo, se tiene que la intervención del sentenciado y sus circunstancias, como se ha referido, viene contundentemente sustentada por las declaraciones de los efectivos policiales “E” y “F”, en corroboración con los documentales del caso, respecto de lo cual, la defensa no ha sustentado cuestionamientos relevantes para rebatir la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia; siendo que ni siquiera, si hubiera pretendido cuestionar su credibilidad, ha requerido que vuelvan a declarar en esta instancia para efectos de desacreditarlos y variar la determinación probatoria respecto a la intervención de su patrocinado; cabiendo precisar, que conforme al inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediateces en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>					<p>X</p>					

	<p>instancia.</p> <p>5. Y si bien es cierto que hay excepciones respecto a dicho artículo, como lo ha sostenido la Corte Suprema en la Casación N° 5-2007 Huaura, del 11 de octubre del 2007; en la Casación N° 54-2010 Huaura, del 03 de marzo del 2011; y en la Casación N° 153-2010 Huaura, del 22 de noviembre del 2011; permitiéndose la reevaluación de las declaraciones dadas en primera instancia por la Superior Sala cuando no se han actuado nuevas declaraciones en segunda instancia; esto solo puede ser, entre otros, en cuanto a la estructura racional del testimonio (lo que se denomina “zonas abiertas”), esto es, cuando se advierta que las declaraciones vulneren gravemente las reglas de la ciencia o la técnica-contradicción evidente e insalvable con lo que señala el conocimiento científico o técnico-, de las máximas experiencias – ilogicidad manifiesta e insalvable de sus afirmaciones según lo que puede considerarse un modo razonable y universal de pensar o accionar- y de la lógica –afirmaciones que en estricto, vulneran los principios de la lógica-. Dentro de lo cual se incluyen también los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, como se ha indicado en la Casación N° 636-2014 Arequipa, del 26 de julio del 2016, aunque de igual forma en cuanto a efectos flagrantes.</p> <p>6. No es ese el sentido de los cuestionamientos que la defensa hace a las declaraciones de los efectivos policiales; pues alega que habrían incurrido en contradicciones, por ejemplo, señalando que “E” dijo que observó un pase de droga, mientras que “F” dijo que se vio a 2 sujetos que se dedicaban a la comercialización de drogas; y asimismo, que “E” dijo que el sentenciado ingreso raudamente a su domicilio, mientras que “F” dijo que se dirigió a una casa, que quedaba como a 4 o 5 casas. No se advierte como dichas referencias serían contradicciones, pues parecen decir lo mismo pero con un distinto uso de palabras, y por supuesto, bajo consideraciones subjetivas de lo que cada uno considera que es “ingresar raudamente”, y que estaría a 4 o 5 casas; y en todo caso, para hacer valer estas “pretendidas” contradicciones como obstáculos para variar la credibilidad de los testigos, el apelante debió haber solicitado su reexamen en esta instancia, pero no lo ha hecho, por lo que sus argumentos en este sentido son infundados.</p> <p>7. Asimismo, no tiene sustento las alegaciones de que si su patrocinado hubiera querido botar la droga cuando se refiere que fue intervenido, lo hubiera hecho ahí mismo y no cerca a su domicilio, puesto que al tratarse de un acto intempestivo, no puede decirse que no sería probable que en ese efecto la haya arrojado como se indica en el acta de intervención, y si bien hace referencia a que serían “actos típicos” de los efectivos policiales, denotando un contenido de “irregularidad”, no se ha probado que se haya</p>	<p><i>fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>6. No es ese el sentido de los cuestionamientos que la defensa hace a las declaraciones de los efectivos policiales; pues alega que habrían incurrido en contradicciones, por ejemplo, señalando que “E” dijo que observó un pase de droga, mientras que “F” dijo que se vio a 2 sujetos que se dedicaban a la comercialización de drogas; y asimismo, que “E” dijo que el sentenciado ingreso raudamente a su domicilio, mientras que “F” dijo que se dirigió a una casa, que quedaba como a 4 o 5 casas. No se advierte como dichas referencias serían contradicciones, pues parecen decir lo mismo pero con un distinto uso de palabras, y por supuesto, bajo consideraciones subjetivas de lo que cada uno considera que es “ingresar raudamente”, y que estaría a 4 o 5 casas; y en todo caso, para hacer valer estas “pretendidas” contradicciones como obstáculos para variar la credibilidad de los testigos, el apelante debió haber solicitado su reexamen en esta instancia, pero no lo ha hecho, por lo que sus argumentos en este sentido son infundados.</p> <p>7. Asimismo, no tiene sustento las alegaciones de que si su patrocinado hubiera querido botar la droga cuando se refiere que fue intervenido, lo hubiera hecho ahí mismo y no cerca a su domicilio, puesto que al tratarse de un acto intempestivo, no puede decirse que no sería probable que en ese efecto la haya arrojado como se indica en el acta de intervención, y si bien hace referencia a que serían “actos típicos” de los efectivos policiales, denotando un contenido de “irregularidad”, no se ha probado que se haya</p>	<p><i>fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>					X					40

	<p>dado algún accionar de este tipo. De la misma forma, en cuanto a la alegación de la defensa, de que para realizar el registro del inmueble, se tuvo que esperar unas 3 horas hasta que llegara el Fiscal, considerando que sería tiempo suficiente para que los efectivos hayan podido sembrar la droga, se advierte que intervino su abogado; que en la audiencia el sentenciado han aclarado, fue uno elegido libremente por sus familiares al comunicarles que había sido intervenido; no dejando su abogado constancia alguna de indicio de sembrado, siendo que por el contrario, se le aseguraron sus derechos para que se realizaran un registro regular, y además, tampoco es que se haya demorado la diligencia a propósito, sino como también se aclaró en la audiencia, porque el Fiscal se encontraba en una diligencia. Por ende, no se puede pretenderse cuestionar el trabajo policial solo con prejuicios o presunciones, siendo infundadas las alegaciones de la defensa en este sentido.</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>8. En cuanto a la versión alternativa de cómo habría sido intervenido el sentenciado, la defensa se sustenta únicamente en la declaración de éste, que ha sido reiterada en esta segunda instancia, pero sin otro elemento de que la corrobore; siendo que si bien para darle cierta corroboración la defensa se sustentó inicialmente en las declaraciones de los testigos “I” y “J”, el Colegiado de primera instancia determinó que no eran creíbles, dado que diferirían en su versión de cómo ocurrió la intervención del sentenciado, aspecto que el abogado apelante no rebatido, y tampoco ha requerido reexaminar en esta instancia a dichas testigos.</p> <p>9. En suma, se tiene que para sustentar la tesis del sembrado, el sentenciado tiene únicamente como elemento de probatorio viable su declaración, y también se ha pretendido amparar, en las documentales relacionadas a la autorización para el viaje al extranjero de su menor hijo (p. 155), que habría sido firmada, como se indica en el documento, el 30 de junio del 2015, posterior a la fecha en que fue intervenido, el 19 del citado mes; con lo cual, pretende sustentar que se lo habría incriminado falsamente para hacerle firmar dicho documento por parte de la madre de su hijo, la ciudadana “K”, apoyada por su tío que sería policía; sin embargo, como bien lo ha señalado el Colegiado de primera instancia, el hecho de que haya firmado dicho documento cuando estaba detenido no prueba que lo haya hecho por coacción, ni su tesis de que habría dado una confabulación entre dicha persona, su tío – que tampoco se identifica quien sería- y los efectivos policiales a cargo de realizar la intervención de sentenciado; por lo que, se trata de una tesis de defensa no probada, y por ende, no puede rebatir la prueba de la imputación determinada por el Colegiado de primera instancia, con la cual se ha condenado al sentenciado. Por ende, siendo infundada la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

apelación, la sentencia apelada debe ser confirmada. 10. Respecto a las costas, conforme al artículo 497 y 500 del Código Procesal Penal, le corresponde su pago al sentenciado, al no haber sido amparada su apelación, pero cabe eximirse de las mismas al no haber hecho un uso irrazonable de su derecho.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro cinco (05), manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Procedió de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Concluyendo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima

en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación DECISIÓN: Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: 1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación a favor del sentenciado “X”, y en consecuencia, CONFIRMAMOS la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 29 de setiembre del 2016, mediante la cual se le condena como autor del delito de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado. 2. QUEDAN CONSENTIDOS los extremos no apelados. 3. SIN COSTAS. 4. DISPONEMOS que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema. 5. NOTIFIQUESE. Ponente: Dra. “U”. Interviniendo la Dra. “V” por impedimento del Dr. “Z”. S.S. V. CH M.V. C.R.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)					X						

		<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro seis (06) expresa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se origina de la calidad de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los cinco (05) de los cinco (05) parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciados(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LETURA: El cuadro siete (07), manifiesta que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se originó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y baja. Asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron; muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2015-01790-15-2501JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: duplicados por Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicadas por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro ocho (08), revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2015-01790-15-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se originó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente. De los cuales, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana. De igual manera, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto a la sentencia de primera instancia

1. En cuanto a la parte expositiva

Sobre esta parte de la sentencia la calidad fue alta, porque se ha podido verificar la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia y todos los demás parámetros referentes a la introducción de la sentencia. Ahora, referente a la Postura de las Partes, se ha podido comprobar la calificación jurídica del fiscal y, la claridad; no hallándose dentro de esta parte de la sentencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado. Cabe indicar que, como se describe en líneas supra no se encontraron tres (03) de los parámetros previstos dentro de esta parte de la sentencia, pero si se hallaron en la parte considerativa, lo cual hubiese sido lo ideal hallarlos en la parte correspondiente (postura de las partes) para obtener una mejor lectura. Asimismo, se aprecia que hay un desarrollo coherente sobre esta parte, teniendo en cuenta que lo que hicieron los jueces es pasar un resumen de los aspectos más relevantes sobre la parte expositiva.

2. En cuanto a la parte considerativa

Se estableció que la calidad fue muy alta, debido a que los fundamentos, las razones que se han expresado en esta parte de la sentencia son claras, porque permiten comprender cuales han sido los medios probatorios determinantes para poder probar el delito cometido por el acusado de acuerdo a los hechos suscitados y, por ende, romper el Principio de Presunción de Inocencia que “es un derecho fundamental que tiene toda persona, la cual le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”. (Neyra, 2015, leída en el trabajo de Ticona, 2009). También debemos destacar que se ha aplicado la norma penal correctamente, la cual es el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en donde se establece lo siguiente: “El que promueve, favorece o facilita el consumo

ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al art. 36°. Inciso 1), 2), y 4)”.

3. En cuanto a la parte resolutive

Esta parte de la sentencia su calidad fue de muy alta, en la cual debemos de manifestar que se le aplicó coherentemente la pena condenatoria al procesado, solicitada y planteada por el fiscal en su requerimiento de acusación, y que obviamente tiene que ver en forma relevante con el Principio de Congruencia, que según Béjar (2018) indica que está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, manifiesta necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (p. 138). Entonces, debemos de manifestar que para el presente caso se aplicó una pretensión razonable, lógica y clara.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. En cuanto a la parte expositiva

La calidad de la sentencia fue alta, debido a que en la introducción de la sentencia se ha podido hallar todos los parámetros previstos, es decir, se encontraron la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad; los cuales fueron determinantes. Y, con respecto a la Postura de las Partes, no se encontraron todos los parámetros previstos, hallándose solamente tres (03) de ellos, pero los faltantes se hallaron en la parte considerativa de la misma. Cabe mencionar que, el Colegiado de Segunda Instancia hace un recuento resumido de los hechos más relevantes materia de apelación por parte del sentenciado.

5. En cuanto a la parte considerativa

Sobre esta parte se obtuvo la calidad de muy alta, debido a los fundamentos y razones manifestados en forma razonable y clara, los cuales permitieron comprender el sustento lógico de los juzgadores superiores, quienes recibieron en elevación la sentencia de apelación de primera instancia, los cuales tomando la valoración probatoria realizada en primera instancia y, al hacer la evaluación y utilizando los mismos criterios, determinaron que los argumentos presentados por parte de la defensa técnica del sentenciado son exiguos y nada probables. En consecuencia, no fueron argumentos contundentes para crear fundado su apelación y, por ende, la anulación de la resolución de sentencia condenatoria recaída en sentencia de primera instancia. Asimismo, el Colegiado Superior de Apelación le menciona que sus argumentos no tiene nada nuevo y relevante con respecto a la sentencia de primera instancia, es decir, no solicitó el reexamen de los policías que intervinieron en el momento de su intervención conforme se observa en el acta de intervención policial y en sus declaraciones realizadas en forma uniforme y coherente, en donde los policías indican que al sentenciado lo intervinieron dentro de su domicilio, después de que observaron que estaba realizando un pase de droga con otra persona y cuando notó la presencia de ellos, emprendió la huida, no sin antes arrojar a unos metros de la puerta de su domicilio una cierta cantidad de droga; teniendo la oportunidad la defensa técnica del sentenciado en este aspecto, para poder desacreditar sus manifestaciones y hacer más creíble su teoría del sembrado de la droga; incluso la parte apelante se estriba en los mismos argumentos de su teoría presentado en la instancia anterior, el cual indica que a él lo intervienen fuera de su domicilio y que después de cierto tiempo lo trasladan al mismo, encontrando en su interior a varios policías y con la droga sembrada, persistiendo en la existencia de una confabulación entre su ex conviviente y su tío que es policía el cual no ha podido ser identificado, a quienes sindicaron como los autores intelectuales del sembrado de droga a su persona, como consecuencia de que el sentenciado no le quería dar la autorización de viaje al extranjero de su menor hija, lo cual los juzgadores de segunda instancia consideraron no probables. En ese contexto, en donde se describe los hechos, los cuales son subsumidos en el tipo penal correspondiente, es como los juzgadores confirman las consecuencias jurídicas al

sentenciado para este delito.

6. En cuanto a la parte resolutive

Su calidad fue de muy alta, esto tiene que ver a la coherencia y logicidad existente, presentada y planteada por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio y el fallo respectivo emitido por los juzgadores, en donde se aplicó como regla principal el Principio de Congruencia, en donde los juzgadores superiores tuvieron que confirmar la sentencia recaída en primera instancia, debido como ya se ha manifestado en líneas supra, a los escasos argumentos y nada probables presentados por parte de la defensa técnica del sentenciado.

VI. CONCLUSIONES

Según los resultados encontrados en la presente investigación, nos permite concluir lo siguiente:

En la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia es muy alta, por las siguientes razones:

En su parte expositiva su calidad es alta, porque se ha podido comprobar la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a cada sentencia y todos los demás parámetros referentes a la *introducción*, los cuales fueron determinantes para que alcance dicho rango. Con respecto a la *postura de las partes* solamente se encontraron dos de los parámetros establecidos como son la calificación jurídica del fiscal y la claridad, no hallándose el resto, pero si lográndose ubicar en la parte considerativa de la sentencia. Hay que destacar que lo ideal hubiese sido encontrarlos en esta parte para tener una mejor lectura y entendimiento. Cabe mencionar, que se aprecia un desarrollo coherente ya que los juzgadores de primera instancia hicieron un resumen de los aspectos más relevantes en cuanto a la parte expositiva.

Con relación a su parte considerativa la calidad fue muy alta, debido a que los fundamentos, las razones expresados en esta parte de la sentencia son claras, ya que

permiten comprender los medios probatorios valorados por los juzgadores, los cuales fueron determinantes para poder probar el delito cometido por el acusado, haciendo que se vaya desvirtuando el principio de inocencia con el cual estaba cubierto, el cual es un derecho fundamental que tiene toda persona, exigiendo al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable. Asimismo, se debe destacar que para el presente caso se ha aplicado la norma sustantiva penal correctamente, cuyo tipo penal es el primer párrafo del artículo 296° de dicha norma.

En cuanto a la parte resolutive la calidad fue muy alta, porque existe lógica y coherencia con la pretensión planteada por el representante del Ministerio Público de acuerdo al hecho ilícito con el fallo condenatorio de los juzgadores, en donde primo el principio de congruencia. Cabe señalar que para el presente caso se aplicó una pretensión razonable, lógica y clara.

En la sentencia de segunda instancia

Con respecto a la parte expositiva la calidad fue alta, porque se hallaron la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, etc., es decir todos los parámetros establecidos, los cuales fueron determinantes para alcanzar dicho rango, todo esto referente a la parte de la *introducción*. En la postura de las partes, solamente se encontraron tres de los parámetros establecidos, lográndose a identificar a los faltantes en la parte considerativa. Cabe mencionar que, lo más conveniente hubiese sido encontrar a todos los parámetros establecidos para que obtenga una mejor lectura y entendimiento sobre esta parte de la sentencia. Asimismo, los juzgadores de segunda instancia, pese a todo lo descrito líneas supra hicieron pasar un resumen de los aspectos más relevantes de la parte expositiva.

Con respecto a la parte considerativa la calidad fue muy alta, debido a los fundamentos y razones manifestados en forma clara y razonable, los cuales permitieron comprender el sustento lógico y coherente de los juzgadores superiores, los cuales recibieron en elevación la sentencia de apelación de primera instancia, quienes tomando la valoración probatoria realizada en primera instancia y al hacer la evaluación y

utilizando los mismos criterios, determinaron que los argumentos presentados por la defensa técnica son escasos e improbables. La defensa técnica del sentenciado en sus argumentos de apelación no presentó nada nuevo y relevante que puedan haber cambiado la posición de los juzgadores superiores, y, por ende, poder haber creado fundado su recurso de apelación. Cabe señalar que la defensa técnica utilizó los mismos criterios y argumentos con respecto a su teoría del caso presentado en la instancia anterior, los cuales fueron rebatidos por los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público y valorados por los juzgadores de primera instancia. En conclusión, los juzgadores superiores desestimaron el recurso impugnatorio por los escasos argumentos presentados por la defensa técnica del sentenciado y valoraron los medios probatorios presentados y actuados por el Fiscal durante el juicio oral de primera instancia.

Con respecto a la parte resolutive la calidad fue muy alta, debido a que primo el principio de congruencia, es decir hubo coherencia y logicidad entre la pretensión planteada por el Fiscal y el fallo condenatorio de los juzgadores de primera instancia, es decir los juzgadores superiores tuvieron que confirmar la sentencia recaída en primera instancia, debido a los escasos argumentos y nada probables presentados por la defensa técnica del sentenciado.

Cabe señalar que la hipótesis planteada para la presente investigación, corrobora con las conclusiones presentadas. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Amag, (s.f.). *Delito de Tráfico de Drogas y Lavado de Activos*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloV.pdf
- Amag, (s.f.). Comunicación de la decisión penal. (Lineamientos para la elaboración de sentencias penales). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_p en/capituloV.pdf
- Arévalo, E. (2017). *La Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/678-2294-1-PB.pdf>
- Artiga, F. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias penales en el Salvador*. (tesina para obtener el título de posgrado de master judicial. Universidad de El Salvador). Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>
- Asencio, J. et al., (2018). *La prisión preventiva. Comentarios a los casos emblemáticos*. (1ra. ed.). Lima-Perú: Pacífico editores.
- Barrios, B. (2005). *El Testimonio Penal*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia. Importancia de su motivación*. (1ra. ed.). Lima-Perú: Idemsa.
- Bramon-Arias, L., García, M. (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. (4ª. ed.). Lima-Perú: San Marcos.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canorio, O. (2016). *¿Funciona la justicia en Argentina?* Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/funciona-la-justicia-en-argentina-oscar-hector-canorio>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colonia, J. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 4307-2003, del distrito judicial de Lima, Lima, 2014*. (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035098>

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos*. (1ra. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Decreto Legislativo N° 957. *Nuevo Código Procesal Penal*. Gobierno de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 29 de julio del 2004.

Decreto Legislativo N° 635. *Código Penal*. Gobierno de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 08 de abril de 1991.

Díaz, A. (2016). “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013 - diciembre 2014”. (Tesis de posgrado. Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de:

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20D%C3%ADaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diclib, (2017). *Distritos judiciales del Perú*. Recuperado de: http://www.diclib.com/cgi-bin/d1.cgi?l=es&base=es_wiki_10&page=showid&id=38780#.WWmUS-navIX Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.

Donoso, F. (2016). *La sana crítica en Chile en los últimos quince años*. (Tesina de pregrado. Universidad Católica de la Santísima Concepción). Recuperado de: <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1109/Francisco%20Donoso%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fisfalén, M. (2014). *Análisis Económico de la carga procesal del Poder Judicial*. [Tesis para optar el grado de magíster en derecho con mención en política jurisdiccional. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1

Gaceta Jurídica (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>

García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. (2da. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Guerrero, F. (s.f.). *La administración de justicia en el Perú*. recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/index.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Higa, C. (2015). “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Jauchen, E. (2017). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. (1ra. ed.). Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

La Gaceta Jurídica (2013). *La crisis de la administración de justicia*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Maldonado, J. (2011). Justicia en México. Ooh por Dios. Recuperado de: <http://maldonadovj.blogspot.pe/2011/08/la-justicia-en-mexico.html>

Marín, M., Villanueva, N., y Fernández-Miranda, J. (2014). *La lentitud de los pleitos y la politización, males endémicos*. Recuperado de: <http://www.abc.es/espana/20140217/abci-cronica-general-justicia-201402161813.html>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (1ra. ed.). Tomo I. Lima, Perú: Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (29º ed.). Buenos Aires: Heliasta
- Ostos, M. (s.f.). La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Universidad de Sevilla. Recuperado de: PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO (Dr. Martín Ostos) Modulo V.pdf
- Palacios, J. (s.f.). *El sistema de recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal (Perú)*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml>
- Peña, R. (1995). *Tratado de Derecho Penal. Tráfico de Drogas y Lavado de Activos*.
- Peña Cabrera, A. (2004). *Derecho Penal Peruano. Teoría General de la Imputación del Delito*. (1ra. ed). Lima: Rodhas.
- Perú: Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC. Lima. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Quispe, P. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00347-2009-0-1408-J-PE-01, del Distrito Judicial de Ica – Lima. 2014*. (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035053>
- Real Academia Española, (2014). *Diccionario del español jurídico*. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E46970>

- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (1ra. ed.). Tomo I. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada*. (1ra. ed.). Lima, Perú: CEIDES.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. (1ra. ed.). Lima, Perú: INPECCP y CENALES.
- Sánchez, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Saravia, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00062 – 2008 – 0 – 1408 – JR – PE – 01, del distrito judicial de Ica – Cañete – 2016*. (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041034>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silveira, A. (s.f.). *La justicia inglesa de hoy*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/25400/22802>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. (Tesis de pregrado. Universidad Regional Autónoma de los Andes). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Torres, D. (2008). *Alemania. Una Justicia sin CGPJ, descentralizada y eficiente*. Recuperado de: <http://expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. ed.). Lima: San Marcos.

Vlex, (2016). *Tercero civilmente responsable en el proceso penal*. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/tags/tercero-civilmente-responsable-en-el-proceso-penal-1284219>

Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. (3ra. ed.). Lima, Perú: Grijley.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. (1ra. ed.). Lima: Grijley..

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. (2da. ed.). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

Americana sobre los Derechos Humanos; consagrados también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público como alegatos de apertura indicó que probará la responsabilidad penal del acusado "X", a quien se le imputa la comisión del delito contra **La Salud Pública**, en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal, toda vez que el 19 de junio del año 2015 a las 12:55 aproximadamente, la persona acusada ha sido sorprendido por el personal policial especializado en drogas DEPANDRO-Chimbote, cuando se encontraba realizando actos de tráfico en las inmediaciones del Jirón Pañamarca, en el AA.HH. Santa Cruz-Chimbote, al efectuarse el registro domiciliario en el ambiente ocupado o utilizado como dormitorio, se encontró droga; al interior de un cesto de ropa se encontró: 1) Una bolsa negra con el contenido de 51 bolsitas pequeñas, cada una contenía marihuana cannabis sativa, y 2) Una bolsita plástica negra conteniendo marihuana cannabis sativa en peso que estaban próximos para ser embolsados para su venta; y al interior de un cúmulo de ropas también se encontró una bolsa plástica de color negro, conteniendo ochocientos nueve envoltorios tipos ketes, conteniendo pasta básica de cocaína, este hecho constituye el delito que se viene imputando al señor "X", razones por la que el Ministerio Público está solicitando que se le imponga una pena de ocho años de pena privativa de la libertad, una multa de 180 días-multa el que es equivalente a S/. 500.00, la inhabilitación, prevista en los incisos 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal, una reparación civil ascendente a la suma de S/. 2,500.00 Nuevos Soles, estos hechos que el Ministerio Público está formulando contra el hoy acusado los va probar en Juicio Oral, a través de las testimoniales de los efectivos policiales: "E", "F"; con la evaluación del perito "G", "H" y las documentales: Acta de Intervención Policial, Acta de Hallazgo y Recojo de Droga, Acta de Registro Domiciliario y Comiso de Droga.

3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA

La defensa técnica del acusado dijo que probará en juicio que la droga incautada en el domicilio no es de su patrocinado, sino que fue sembrada por la policía, por cuanto su patrocinado fue intervenido en lugar distinto a su domicilio, eso se va probar con las testimoniales ofrecidas, como son "I" y "J", ellas son testigos presenciales del lugar donde fue su patrocinado intervenido y después el recorrido que hizo la policía y llevarlo a su domicilio, asimismo se va acreditar que su patrocinado fue intervenido a las 12:50 aproximadamente y recién el acta se ha hecho a las 2:50 minutos aproximadamente de la tarde, con eso es suficiente para darse cuenta, que la policía, tuvo el tiempo suficiente como para poder poner la droga en el domicilio, así mismo se va probar, el porqué de este sembrado, su patrocinado estando detenido en la DEPANDRO, autorizó coaccionado por la madre de su hijo, "K", para que su menor hijo "L", viaje al país de Chile, y esto fue porque su patrocinado antes no quería firmar el permiso, es por ello que se produjo el sembrado de droga y esto es lo que se probará.

4. OBJETOS DE LA CONTOVERSIA

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a sr dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito contra **La Salud Pública**, en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico**, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.

5. EL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndose conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, además a las pruebas nuevas que ofrecer las partes procesales no ofrecieron; por lo que este Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la presunción de os hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) TESTIGO “E”, identificado con DNI N° 61972369.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo: Que viene prestando servicios en su institución policial desde hace un año, seis meses y quince días, durante ese tiempo de servicios ha laborado en la DEPANDRO – Chimbote y en la actualidad en la Seopol – Chimbote.

En su actividad profesional nunca ha sido sentenciado por delitos dolosos. El 19 de junio de 2015 aproximadamente al mediodía, en circunstancias que se encontraba a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, es así que por el lugar denominado Santa Cruz – Pañamarca, observaron un pase de droga entre dos personas, y a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, soltando antes del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro de inmueble, siendo en ese momento que la gente se aglomera y tratan de rescatar a la persona de “X”, por lo que el SO “F”, realiza un disparo al aire con el técnico “M” para eludir a las personas porque intentaban rescatarlo, por lo que en ese momento procedieron a ingresar al inmueble, posteriormente llegó el apoyo de personal de la DEPANDRO, que también se encontraba patrullando con otra móvil, siendo que los cuatro primeros efectivos que intervinieron, ingresaron al inmueble con e intervenido y se encerraron, luego al instante nada mas llegó el patrullero de la DEPANDRO, al mismo tiempo solicitaron apoyo al personal de la Unidad de Servicios Especiales para acordonar la zona, porque al sospechoso lo intentaban rescatar los pobladores, porque como fue a las 12:00 pm la intervención de la gente estaba ahí que salía, los mismos que llegaron a los quince minutos y se procedió a llamar telefónicamente al Fiscal “N” para informarle de la intervención, quien pasado una hora con quince minutos

aproximadamente se apersonó al inmueble y se realizaron las diligencias correspondientes en presencia del acusado, su abogado, el señor Fiscal y los efectivos policiales, dentro de la vivienda. Al efectuarse el registro, al ingreso de la vivienda observaron una sala comedor y una separación por una puerta de triplay, al costado un ambiente usado como dormitorio, en este último se encontró dentro de una cesta una bolsa negra conteniendo 51 envoltorios, 51 bolsitas plásticas transparentes conteniendo cannabis sativa marihuana, un peso bruto de hierba seca de cannabis sativa y al costado del mismo dentro de un montículo de ropa, al costado de la cama encontraron 809 envoltorios tipos ketes hechos con papel cuaderno cuadriculado con olor y características a cannabis sativa. Al momento de efectuar el registro domiciliario el intervenido dijo que residía en el inmueble y las prendas que encontraron eran del intervenido. Cuando vieron haciendo el pase de droga al intervenido estaban a una distancia de una cuadra aproximadamente y la distancia desde donde hacían el pase de droga al inmueble registrado hay una distancia de cuatro a cinco casas, que se podría decir a 40 o 50 metros aproximadamente. Cuando redujeron al intervenido dentro de su inmueble, este dijo que le ayudemos, pero cuando llegó su abogado, diálogo con este y ya no dijo nada más y negó todo. Desde el momento de la intervención hasta que llegó el abogado del intervenido, no recordaba exactamente el tiempo, pero pasó aproximadamente un lapso de no menos de 20 minutos.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, al momento que notaron el pase de droga, su persona y el SO "F" intervinieron al hoy acusado. Cuando ingresaron al inmueble, la droga ya la habían encontrado a un metro aproximadamente de la puerta de ingreso del domicilio, al costado de unos arbustos. Si, participó en el Acta de Registro Domiciliario, la cual firmaron siete personas, y aproximadamente el Acta comenzó a ser elaborada al mediodía. Si bien en el acta de registro domiciliario se colocó que se redactó a horas 14:30 horas, la intervención empieza al medio día y en ese lapso de tiempo hasta que se realicen las diligencias, ellos estaban encargados de custodiar, la gente quería rescatar a la persona intervenida, por eso dijo aproximado, porque no van estar al tanto de a hora para redactar un Acta. El intervenido se negó a firmar el acta por recomendación de su abogado, incluso ni este firmó.

b) TESTIGO "F", identificado con DNI N° 45669961.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, en su institución tiene dos años y medio laborando, medio año laboró en la USE y dos años en drogas en Chimbote. En el transcurso de su carrera profesional no ha sido sentenciado por delito doloso. El día 19 de junio de 2015 a horas 02.50 p.m. aproximadamente, se encontraban a bordo de una camioneta, haciendo patrullaje por inmediaciones del AA.HH. Santa Cruz, en la cual se percataron más o menos a una distancia de una cuadra que dos sujetos se dedicaban a la comercialización de droga, ante lo cual fueron a intervenirlos y uno se fue en dirección al reservorio (cerro) y el otro hacia una casa que estaba a una distancia de cuatro a cinco casas aproximadamente, por lo cual ellos se dirigieron a intervenir al señor "X", quien arrojó a uno o dos metros de su casa, cerca de un arbusto, una bolsa negra que contenía cuatro ketes, y lo intervinieron de su casa, siendo reducido, y como había aglomeración de personas que querían rescatar al intervenido, cerraron la puerta de la casa, procediendo a pedir apoyo a otro móvil que estaba cerca haciendo patrullaje, luego que llegó el apoyo, dieron cuenta al Fiscal y a los quince minutos también llegó personal de la USE y con el SO "N" hicieron disparos al aire para disuadir a la gente, en ese momento el intervenido "X" cuando fue reducido les decía ayúdenme y luego llegó su abogado el Dr. "O", y el señor Fiscal "N" llegó a la hora y media al inmueble, ya con la presencia de ellos procedieron hacer el registro en el domicilio en la parte de la sala encontraron papel de recortes, al lado izquierdo había un dormitorio, que era del intervenido, encontrándose dentro de una cesta, en una bolsa negra 51 bolsitas plásticas transparentes de marihuana, también encontraron al lado del cesto una bolsa negra

conteniendo marihuana en peso bruto y al otro costado de la cesta, debajo de un montículo de ropa hubo una bolsa negra que contenía 809 envoltorios de pasta básica de cocaína en papel cuaderno cuadriculado. A bordo de la unidad móvil habían 4 efectivos policiales, quienes avistaron al intervenido cuando realizaba la micro-comercialización de la droga cuando estaban a una cuadra de ellos, de los cuales su persona y el SO "E" bajaron en persecución del señor "X". El señor "X", antes de ingresar a la casa arrojó una bolsa negra que contenía 4 pacos y uno de marihuana. Al momento de la intervención del detenido en su casa, él realizó disparos al aire y cerró la puerta porque había una aglomeración de personas que querían rescatar al señor "X".

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, en la parte externa de la casa donde intervinieron al acusado, a unos metros había un arbusto, cerca de ese arbusto arrojó una bolsa negra. No recuerda si fuera de la casa esta asfaltado o es de tierra. En la mesa de la casa encontraron papel recortado y también indicaron en el Acta y si en el Acta dice pliego de hojas se habrá equivocado por lo que se remite a lo que dice en el Acta.

6.1.2. PRUEBA PERICIAL:

a) EXAMEN DEL PERITO "G", identificado con DNI N° 45599453.

INFORME PERICIAL FORENSE N° 13564-2015: Recibió tres muestras, la primera: dentro de una bolsa negra 809 envoltorios tipo ketes elaborados con papel cuaderno cuadriculado, conteniendo cada envoltorios una sustancia blanquecina turbulenta; muestra dos: una bolsa de polietileno color negra conteniendo en su interior 51 bolsitas de polietileno y cada una contenía fragmentos de especie vegetal, seca, hoja, tallos y semillas; muestra tres: una bolsa de polietileno color negro conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca, hojas, tallos y semillas; se efectuaron los análisis empleando los métodos colorimétricos, gravimétricos y bromatología fina, obteniendo las siguientes conclusiones: Que la muestra uno, es pasta básica de cocaína con almidón, que contiene 39.0 gr. de pasta básica de cocaína (estado puro). La muestra dos y tres, corresponde a cannabis sativa.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo: Que, la muestra 01 arrojó un peso neto de 48 gr. pero ese peso estaba con almidón, luego de que efectuaron las técnicas analíticas de separación, se obtiene un peso neto de 39.0 grs. de Pasta Básica de Cocaína, en cuanto a las muestras 02 y 03, se tuvo como peso neto 150 grs. y 54 grs. correspondiente a Cannabis Sativa, marihuana.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, en el Acta de la pericia, la fecha es 18 de octubre de 2015, esta fecha corresponde a la recepción de la droga, al análisis preliminar de la droga, la toma de muestra para el análisis final. Si bien los hechos ocurrieron el 19 de junio de 2015, desconoce los motivos de porque recién se remitió la droga el 18 de octubre del 2015, ya que el conductor de la unidad de la DEPANDRO – Chimbote es el responsable de trasladar la droga a la sede central que es Lima.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado; dijo: Que, en la descripción de la muestra 01 arrojó un peso neto de 48 grs. con una mezcla de almidón, después de que analizara con los reactivos solventes se obtuvo 39 grs., que es un certeza muy cercana al 100% de pasta básica de cocaína, y según su experiencia muy cercana a un porcentaje de 98%.

b) EXAME DEL PERITO "H", Perito Forense de Criminalística de la PNP, con DNI N° 21841932.

DICTAMEN PERICIAL N° 15045-2015: Las conclusiones a la que arriba es que es una pericia de drogas, Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo: Que, tiene catorce años trabajando como perito. Realiza al mes un promedio de 1000 pericias. En el Dictamen Pericial de Química-Droga N° 15045-2015 para que concluya que la muestra 01 corresponde a Cannabis Sativa de la especie marihuana en 3 grs. netos y pasta básica de cocaína en 0,5 grs., utilizo los procedimientos de: análisis físicos químicos establecidos para la cocaína y para a pasta básica de cocaína se utiliza un método físico químico denominado colorimétrico, que se utiliza en una cantidad de la sustancia muestra, y la coloración demuestra que dio positivo para cocaína, en lo que respecta a cannabis es el flujonois que da una coloración, que se le puso una cantidad de la muestra al problema, dando una coloración violeta, el cual dio positivo para cannabis sativa-marihuana. Esos procedimientos son fiables al 100%, que son ya establecidos.

6.2.4. PRUEBA DOCUMENTAL:

a) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 19 de junio de 2015.

Acredita que esta prueba directa con el hecho en este proceso donde se ha debatido la forma como ha intervenido el hoy acusado que se imputa, es conducente porque está previsto en el Código Procesal Penal y es útil, porque a través de este medio de pruebas se ha conocido el objeto y la sustancia lícita que se encontró dicha droga.

b) ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO Y COMISO DE DROGA, de fecha 19 de junio de año 2015.

Se detalla que encontraron en propiedad del acusado, 17 pliegos de papel cuadriculado que guarda similitud con la que está envuelta la droga incautada. Dicho inmueble es habitado por el acusado, conforme lo ha reconocido en declaración de imputado. A través del documento se ha probado que el Ministerio Público y personal interviniente lo ha encontrado con esa droga y dinero.

La defensa técnica del acusado, dijo: Que, en el acta se indica que la realizo el personal de la DEPANDRO a la espera del Ministerio Público, iniciándose esta acta a las 14:30 horas.

c) ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO, de fecha 19 de junio del año 2015.

Detalla cómo se procedió al recojo de la bolsa plástica conteniendo marihuana y 4 envoltorios tipo “kete” conteniendo PBC.

Es pertinente, ya que tiene directa relacion con el presente proceso que viene siendo investigado, a razón d esta prueba se ingresa al inmueble, donde se ha encontrado más droga, y través de este documento, se ha conocido el objeto materia de debate.

d) OFICIO N° 3798-2015-RDC-CSJSA/PJ.

El cual indica que el imputado no registra antecedentes penales, el mismo que ha sido valorado por la conducencia al momento de realizar y tener en cuenta la valoración de la pena y así mismo es un medio de que nos ha permitido conocer objetivamente.

6.3. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA:

6.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “J”, identificada con DNI N° 46000835.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, conoce al acusado desde muy niña, pues son vecinos de barrio esto es Ricardo Palma- el Progreso, que tiene conocimiento que el acusado trabajaba como albañil, en trabajo urbano, a veces trabajaba arreglando el cableado de los vecinos. El día de la intervención fue el 19 de junio, vio que bajo una moto azul que decía "Davicito", de esa moto bajo un gordito, no era policía, era civil, y bajo otra persona más, esto sucedió entre Santa Cruz y Ricardo Palma, es una bajada al reservorio, ellos lo bajaron al acusado de la moto, entonces le dije a mi vecina que mire que le están pegando a "X", y a él lo tenían boca abajo, comiendo tierra, como lo agarraron a él, ella agarró y les dijo por qué, que lo dejen que se pare, y ellos nos insultaron y tiraron un balazo al aire, luego llegaron más policías, las empujaron, luego llevaron a "X" a su casa volteando en forma de U, la moto se quedó ahí, entonces como fue casi al medio día, se fue a almorzar porque ya eran casi la una, luego regreso y a él ya lo tenía en su casa desde la una hasta las cuatro de la tarde, porque regreso a las 04:00 p.m. de almorzar y vio que ellos estaban ahí todavía, le dio cólera porque era injusto. La distancia de donde lo intervienen a su domicilio del acusado será de dos cuadras, en forma de U. que recuerda el día de la intervención el señor "X" estaba con short térmico, descalzo, estaba con un polo. Sabe que el acusado no vende droga.

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Que, si estuvo presente en el registro domiciliario que le hicieron al acusado. Que le consta que el acusado no vende drogas. No quito el celular a ningún efectivo policial. Que respecto a la declaración, esto es: "Narra que en el momento de los hechos estuvo fuera no dentro de la vivienda y dijo que el celular ellas e quitaron a la policía y con sus llaves la policía se metió a su casa", que brindo en el Ministerio Público señalo que si es su firma. Se fue a almorzar y regreso casi a las cuatro de la tarde y vio que los policías aún estaban ahí, y se encontraba fuera de la casa.

b) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE "P", identificada con DNI N° 45755531.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo: Que, el vínculo que le une con el acusado es el padre de sus hijos. Vive hace quince años con él. Vivía en Jr. Pañamarca N° 33, Santa Cruz. Que su persona trabaja dando servicios de comida a "XY" y "YY", percibiendo S/. 850.00 soles, se enteró de la intervención porque su suegra la llamó por teléfono cerca de las 11:30 am. diciéndole que habían intervenido a su conviviente y que le habían pegado, por lo que se dirigió a su casa, llegando aproximadamente a las doce del mediodía, su conviviente estaba en sala, los policías no le permitieron entrar, pero ellas les refirió que era la dueña de la casa y así pudo ingresar, pero no le dejaron ver. No estuvo presente cuando hicieron registro en su casa, ósea se encontraba en su corral y su conviviente estaba en la sala, estaban esperando al fiscal, pese a que su abogado quiso ingresar tampoco e permitían, luego se percató que toda la ropa estaba revoloteada, la ropa de su hijo que estaba en la cesta, estaba sacada de allí, eso fue el 19 de junio, el fiscal demoro en llegar de dos a tres hora, porque llego cerca de las cuatro de la tarde, cuando el Fiscal llegó ya todas las cosas estaban revoloteadas en su domicilio encontraron dinero en un cofrecito, siendo su dinero, producto de la motocar en la que trabajaba su conviviente, ese dinero era para pagar pensiones de colegio de sus hijos.

c) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE "I", identificada con DNI N° 32788619.

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, si conoce al acusado por intermedio de su mama, sabe que el acusado domicilia en AA.HH. Santa Cruz, que se encuentra ubicado atrás de la Beneficencia de Chimbote. Si tenía conocimiento de la intervención que tuvo el señor "X" el 19 de junio de 2015, que ella salió de su casa a las 12:30 pm., porque tenía que ir a recoger a su nieta del colegio, entonces salió y estaba sentada en la vereda de su casa, y vio a el que bajaba de su casa hacia la

casa de ella, porque por allí es la pista que se va al mercado, entonces vio que el bajaba en toda la esquina, porque es una venida y una ida, fueron dos señores que supuestamente no los conocían si eran policías, lo tumbaron, él estaba con un polito verde y short verde, ellas han corrido porque pensaban que eran rateros que lo querían robar, ellas han corrido porque lo querían defender, a él lo tenían en la cara ara abajo con las manos para atrás, en la arena, ellas dijeron déjenlo y al empezaron a disparar, también le dijeron quiénes eran, y ellos dijeron ustedes saben que cosa es él, respondiendo ellas que no, que era un vecino, entonces les dijeron si no saben no se metan, identificándose como policías, porque estaban de civil, luego paso como veinte minutos y luego llego un carro de la policía y lo subieron a él. De su casa a donde a él lo han intervenido hay 4 casas. Fue en una avenida entre Ricardo Palma y Santa Cruz, porque esa bajada lo divide. Que lo intervinieron a él dos personas. Cuando suben al vehículo al acusado observó que los policías le dieron una vuelta en U, porque era pista, y luego lo llevaron a su casa, y como la casa del acusado es abajo y la pista esta abajo, ellas han estado parados allí mirando, que lo tuvieron como hasta las 04:00 pm., desde el lugar que lo intervienen hasta la casa de acusado existe una cuadra y media. Sabe que el acusado no tiene oficio estable, que se iba a cangrejar, parar antenas, construcción y manejaba motocar. Nunca desde que lo conoció vio al acusado en esas cosas.

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público; dijo: Que, la policía le dijo que el señor "X" estaba siendo intervenido por venta de drogas. Ella salió a las 12:30 pm., para recoger a su bebe del colegio, en ese instante miro a la esquina y los vio a ellos. No recogió a su nieta de colegio.

d) EXAMEN DEL ACUSADO "X":

Al narrar los hechos indicó: Que el día 19 de junio estuvo en la casa de su madre con su menor hijo, lo cual lo llevo a su hija a la casa de su mamá, llevándole una bolsa de vivires, cuando llega arriba, a la parte alta, cerca al reservorio, dejo a su hijita con sus vivires y bajo y entre el Jr. Pañamarca y AA.HH. Ricardo Palma, allí termina la pista que es Santa Cruz y empieza el arenal que es Ricardo Palma, lo cual pasó una moto taxi azul, el como siempre, ya que también es moto taxista se paró porque se atolló, pensando que era un vecino o cualquier persona uno tiene que apoyar, se paró, y allí donde se para, abren la puerta de la moto, baja un joven, muchacho, flaquito con su short zapatillas y polo, y corre a cogerlo a él, como él ya había tenido la conversación con Leslie, la mamá de su otro hijo y ella ya le había amenazado, él dijo que voy a pensar se corrió unos cuantos metros, todo ha sido en Ricardo Palma y le chapo y le dijo sabes que estas detenido, soy policía, si eres policía identifícate le dijo, el ya no vio que tenia nada, ni un grillote, diciéndole que se identifique, cuando se baja el chofer de la moto el señor que fue a declarar, él "F", el si había estado en su detención, el otro señor que fue a declarar, él ha estado en su casa esperándolo con los demás policías que han entrado con su llave. A él o intervienen, diciéndole este que no ha robado nada, que se estaban equivocando, agarraron, llamaron, el que bajo de la moto si portaba un arma, a él le insistía diciéndole identifícate si eres policía, y el policía agarro el celular y empezó a llamar, entren que ya lo tenemos, pero dos días antes de su intervención, esa camioneta estaba fuera de su casa, él vive en una parte accidentada, no vive en lugar donde se diga aquí está la pista y aquí está la casa, hay un muro de contención en la parte donde él vive, vive en medio de las 11 casas que hay, ni siquiera es su casa, es la casa de sus suegros, allí vive con sus menores hijos, no es como la policía dice que lo han intervenido fuera de su casa, dice que se corrió a otra persona, si se corrió la otra persona, el cómo se iba quedar parado, si estaba traficando droga en la vida se iba quedar parado, como iba a correr a su domicilio donde tenía algo, pide ante los ojos de Dios que se le crea, él trabaja, mostrando las fotos de la empresa, de la pesca, son las fotos del mes de abril antes de su cumpleaños, cuando estaba en Chorrillos trabajando en la empresa, están las pruebas que miren que él es la persona de las fotos, no es como la policía dice, mucha maldad lo que le han hecho, le

sacan 51 bolsitas, lo ponen encima de su mesa, la policía lo pone, el acusado lo había visto pasar con ese bulto, con ese morral que tienen las policías, los había visto entrar a su domicilio, a su cuarto, y para él no escuchar el sonido de la bolsa, se ponen a mirar un video ante su presencia, mientras él estaba sentado esposado con las manos atrás, cuando horas estuvo allí, mucho tiempo, para que ellos hagan esa maldad, incluso el señor "Q" le dijo hijo yo te voy a ayudar, di que tu consumes al tiempo, no continuo, a los dos meses, pero que él no consume, por eso agarró le dijo tu di que sí consumes, y te van a tomar como consumidor, si tú sabes que la intervención ha sido contaminada, así te lo van a determinar, indica también este acusado que se le crean ante los ojos de Dios. Allí le intervienen estaba a dos cuadras por eso él pedía bastante que hagan la inspección de domicilio, para que vean que distancia hay de donde vive su hija a donde a él le chapa la policía, lo llevaron en U y la policía estaba en su casa, no me encuentran nada, que ni dinero había tenido, ese dinero que encontraron en su domicilio es de sus hijos para pagar su pensión, también estuvo debiendo al banco de un préstamo, y con el apoyo de su trabajo, como ellos dicen que le han visto a una cuadra, el otro se corrió, que iba a quedarse parado era el que tenía que correr primero si es que traficaba, como iba a correr a su casa, son dos cuadras, es alto, esa avenida donde él vive es alta Pañamarca, donde hay un muro de contención, que él vive arriba a más de dos metros, a él le chaparon en una moto, el señor recuerda que es Salinas, que si lo llevan le diría en su cara "Tú me chapaste, un jovencito, un jovencito, flaquito como el, con el señor "F", ellos son los dos que le chaparon en la moto, pero el señor "F" es el que llama y dicen entren que ya lo tenemos, ahí nada más llegan las camionetas, cuando estaban en su casa le dijeron colabora que la chamba ya está hecha, te vamos ayudar abajo; y no es como los policías dicen que él les ha pedido que le ayuden, y por eso él no firmo la hoja de incautación porque lo que encontraron no es de él, como va asumir una responsabilidad de una droga que ni siquiera consume, que se le crean en el amor de Dios que él trabaja; que a él le habían detenido injustamente.

A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo: Que, salió con su moto en la mañana. A las 7 es la hora que salió al colegio a dejarlo a sus hijos. Regreso a las 10:30 am. La moto no está a su nombre, está a nombre de su señora, el apellido es "K". Yo no deje constancia de que los hechos hayan sido dirigidos por una persona a quien identificó como "K", porque el abogado llegó tan solo a su domicilio le dejó en la DEPANDRO y de ahí no se acercó a verlo para nada. Si cree que la policía ha sido que le ha sembrado esa droga. No tiene como acreditar.

A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo: Que, unos 15 días antes que le hagan su detención cogieron a un jovencito que está en el penal, que estaba traficando, de donde él vive más allá, pero en esa misma recta, él también tiene su moto pero de él es roja, está en el pabellón 01.

6.3.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

a) BOLETAS DE PAGO:

De los meses de mayo y setiembre a nombre de la conviviente de mi patrocinado, expedido por comidas rápidas "U". El día de la intervención encontraron S/. 194.60 el cual era producto de ahorros de la señora.

El representante del Ministerio Público, dijo: Referente a lo indicado por la defensa, se debe tener presente que a intervención ha sido momentánea y no se ha encontrado otro documento que refuerce la versión y que este medio de prueba es de copia simple que no debe ser valorado, porque en su momento ha podido acreditar la licitud de o argumentado.

b) EL PODER OTORGADO, INSERTADA EN EL ACTA DE NACIMIENTO

Su utilidad y pertinencia, es por cuanto la defensa sostiene que la señora "K" (madre del hijo de su patrocinado), es quien se contactó con los policías a efectos de sembrarle la

droga, este poder ha sido otorgado mediante coacción de su patrocinado estando detenido en DEPANDRO, a efectos de que dicha señora con dicho poder tramite la autorización de viaje al exterior del menor, a lo cual se oponía su patrocinado.

El representante del Ministerio Público, dijo: No se ha podido corroborar esa versión con un medio de prueba idóneo, ya que ese documento cuenta con validez formal. El abogado de la defensa oportunamente ha debido tomar las medidas del caso.

c) AUTORIZACIÓN PARA VIAJE DEL MENOR, hijo de su patrocinado, ya que con ese poder pudo sacar de viaje al menor.

6.4. PRUEBA DE OFICIO

6.4.1. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

a) TRANSCRIPCIÓN DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Siendo las doce con cincuenta y cinco minutos del día nueve de setiembre del dos mil dieciséis,

se constituyeron el Colegiado Supra Provincial integrado por el Dr. "C", Dra. "D" (directora de debate) y Dr. "B", a efectos de llevar a cabo la inspección judicial apersonados en inmediaciones del Jr. Pañamarca del Asentamiento Humano Santa Cruz, encontrándose presente el Dr. "R"-Fiscal de la Fiscalía Especializada Antidrogas, asimismo el Dr. "Y", con el registro del Colegio de Abogados del Santa N° 271-abogado defensor del acusado, asistido por los especialistas de audiencias abogados "R" y "T", en este acto se procede a visualizar aproximadamente a diez metros de la intersección del Jr. Pañamarca, posteriormente se dirigieron al domicilio en Asentamiento Humano Mz. A, lote 33 del Asentamiento Humano Santa Cruz, aproximadamente a unos ochenta a cien metros del Jirón de Pañamarca, percibiéndose aproximadamente a un metro y medio de la puerta del domicilio del acusado unos arbustos. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las trece horas con diez minutos del día nueve de setiembre del dos mil dieciséis, y la suscriben las partes intervinientes.

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO

Después de haberse culminado esta actividad probatoria dentro de la marco de juicio oral, corresponde al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 387° del Código Procesal Penal, manifestar sus alegatos de clausura, pues siendo que durante esta etapa del Juicio Oral se ha probado la participación del imputado y que tiene la responsabilidad penal, el mismo que ha sido corroborado con los diferentes medios de prueba ofrecidos y actuados en este plenario, donde el abogado de la defensa no ha podido demostrar la inocencia de su patrocinado, por tanto el Ministerio Público considera que el acusado "X" es autor del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, ilícito penal que está tipificado en el artículo 296° del Código Penal en agravio de Estado, en razón de que el día 19 de junio de 2015, a horas 12:55, personal del Departamento Antidrogas de Chimbote, estando en un patrullaje por inmediaciones del Jr. Pañamarca del Asentamiento Humano Santa Cruz-Chimbote, pudo percatarse de una persona de sexo masculino que vestía con un polo verde y con short plomo, se encontraba comercializando droga a otro individuo, de una edad aproximada entre 16 a 17 años, dicho sujeto vestía con polo rojo, pantalón jean color azul, quienes al notar la presencia de los efectivos policiales empezaron a correr, siendo que el primero de los mencionados, corrió hacia el ingreso de su vivienda ubicada en la Mz. A, Lt. 33 del referido Asentamiento Humano, previo ingreso a su domicilio, este arrojo cerca de unos arbustos una bolsa plástica transparente que contenía

cuatro envoltorios de papel cuadriculado, conteniendo envoltorios de sustancia blanquecina con características para pasta básica de cocaína, así mismo, una bolsa plástica transparente que contenía vegetal verdusco de marihuana, siendo así intervenido al interior del ambiente utilizado por esta persona como sala y dormitorio, el cual se encontraba dividido con triplay, identificándose el intervenido como "X", a segunda persona huyo con dirección al reservorio de agua, posterior a ello con participación del representante del Ministerio Público se efectuó el registro domiciliario, hallándose en el ambiente del dormitorio del intervenido, escondido entre las ropas dentro de una cesta de color crema, de material de polietileno, 51 bolsitas de plástico transparente conteniendo vegetal seco verdusco, con olor característico para cannabis sativa marihuana, así mismo, se encontró en la misma bolsa de polietileno de color negro con vegetal de las mismas características, entre el montón de una ropa al costado de la cama, escondido en una bolsa plástica color negro 809 envoltorios tipo kete, de papel cuadriculado conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina para pasta básica de cocaína, así también se encontró en unos de los cajones de una cómoda de color marrón, un cofre tipo alcancía, la cantidad de S/. 194.60 Nuevos Soles, en diferentes monedas y billetes de diferentes denominaciones, igualmente, en el primer ambiente de la sala, se hallaron 17 pliegos de papel cuadriculados, tamaño oficio que guardan similitud con el papel de los envoltorios de pasta básica de cocaína encontrados; por lo que estando a la actividad probatoria en el Juicio Oral, la droga encontrada al acusado y al realizar los análisis químicos correspondientes por los peritos, se han ratificado en todos los extremos, conforme lo han expuesto en audiencia de videoconferencia, en donde han sido examinados tanto como por el Ministerio Público, por el abogado de la defensa y por el Colegiado, motivo por el cual queda probado que lo que se encontró en el domicilio del imputado "X" corresponde a cannabis sativa marihuana y pasta básica de cocaína, conforme a los Dictámenes Periciales N° 15045/15 y N° 136515, por lo que siendo así, que durante la etapa del juicio oral se ha probado la participación directa del imputado que se dedica a la Comercialización de Droga, el mismo que ha sido corroborado por los medios de prueba ofrecidos en este juicio oral por el Ministerio Público siendo con la declaración testimonial del Sub Oficial PNP "E" y el Sub Oficial PNP "F", que declararon con precisión sobre los hechos, absolviendo todas las interrogantes de manera consistente y ratificando en todos sus extremos conforme a las actas, donde se han consignado sus firmas, así mismo está probado que las pruebas documentales ofrecidas por el Ministerio Público han detallado de manera coherente como se han suscitado los hechos y han corroborado la responsabilidad penal del imputado, siendo así el Acta de Intervención Policial, el Acta de Hallazgo y Recojo de la Droga, el Acta de Registro Domiciliario, el Acta de Comiso e Incautación y el Oficio N° 3798-2015-REDIJU, teniendo en cuenta que en razón de que el Tráfico Ilícito de Droga atenta pues contra la Sociedad y siendo así una sustancia pluriofensiva que destruye familias, debe ser sancionado drásticamente conforme a ley; estando a lo ante expuesto el Colegiado realizo una Inspección en el lugar en el lugar de los hechos, donde se ha constatado in situ y pudo apreciar que los hechos y los documentos que obran en carpeta fiscal conforme a las documentales, guardan relación con las pruebas que el Ministerio Público ha ofrecido, habiéndose debatido en la etapa del juicio oral, quedando probado con dicha diligencia la responsabilidad penal del acusado "X" de la actuación ilícita a la que se dedicaba, más aun si la propia teoría asumida por la defensa no ha sido acreditada con ningún otro documento, o elemento de convicción que pudiera contradecir a la teoría del Ministerio Público, es por ello que el Ministerio Público solicita se le imponga a "X" una sentencia condenatoria de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON 180 DÍAS MUTA QUE ASCIENDE A S/. 1,800.00 NUEVOS SOLES, y con la Inhabilitación conforme al inciso 2, 4 y 9 del artículo 36° del Código Penal, por el termino de CINCO AÑOS, así mismo, la Reparación Civil a favor del Estado en la suma de S/. 4,000.00 Nuevos Soles.

7.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO "X"

Atendiendo a la reformulación de la acusación por parte del Ministerio Público, la defensa en ese documento señala que el inicio del Juicio la defensa indico que la droga fue sembrada a su patrocinado dado que en primer lugar según lo narrado por el fiscal este refirió que la policía se encontraba haciendo patrullaje por lo que en la sesión anterior se ha ido de los hechos verificando que es imposible realizar patrullaje en esas condiciones por la zona, también se ha indicado que el acusado ha sido intervenido en el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, en el fondo hay un reservorio y según la teoría de la fiscalía uno de ellos se fue corriendo, y el acusado ingreso a la casa, pero según el análisis de esta defensa en la realización de la inspección, se tiene que desde donde fue intervenido su patrocinado, al primer pasaje o escalera que hay, existen 35 metros, hay 3 casas, de ahí hay otra escalera y hay más o menos 9 casas, que es una escalera para subir, y de ahí a la casa de su patrocinado hay 6 casas (42 metros), inclusive hay un muro de concreto de 2,70 mts. tornando imposible poder ver a una persona que esté realizando pase de droga; pero la defensa quiere resaltar que el testigo "E" tiene 22 años de edad y tiene 1 año, 6 meses, 15 días laborando a esa fecha, y el otro testigo "F" tiene 26 años, recién tiene dos años de servicio, siempre lo que la policía hace es poner a personas inexpertas para que pongan el hombro, pues el testigo "E" en su declaración dice que el 19 de junio de 2015 aproximadamente a mediodía, en circunstancias que nos encontramos a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, es así que por el lugar denominado Santa Cruz-Pañamarca, se observa un pase de droga entre dos personas, y a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra se fue con dirección a su domicilio, soltando antes del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro del inmueble, así mismo, el oficial "F" manifiesta que el día 19 de junio de 2015 a horas 02:50 aproximadamente, nos encontrábamos a bordo de una camioneta, haciendo patrullaje por inmediaciones del AA.HH. Santa Cruz, en la cual nos percatamos más o menos a una distancia de una cuadra que dos sujetos se dedicaban a la comercialización de droga, ante lo cual fuimos a intervenirlos y uno se fue con dirección al reservorio (cerro) y el otro hacia una casa que estaba a una distancia de cuatro a cinco casas aproximadamente, por lo cual nosotros nos dirigimos a intervenir al señor "X", quien arrojó a unos dos metros de su casa, cerca de un arbusto, una bolsa negra que contenía cuatro ketes, y al intervenirlo dentro de su casa fue reducido; observándose que existen contradicciones, además que es imposible que hayan sucedido los hechos tal como lo narraron los efectivos policiales a la casa del acusado existen unos cien metros de distancia, además debo alegar que los efectivos policiales estuvieron esperando a su patrocinado para poder sembrarle la droga, quedando corroborado otras de sus convivientes pedía que le autorice un viaje a su hijo para que se lo lleve a Chile, estando el ya detenido en la DEPANDRO, él ha tenido que darle el poder para que el niño salga con su mamá a Chile, siendo éste el motivo por el que le sembraron la droga, siendo mentira que su patrocinado primero diga que ha sido un pase de droga y luego una comercialización, además el lugar donde lo intervienen es su casa, eso no está probado, por eso la defensa pidió la inspección del lugar, porque el lugar es inaccesible, y no se puede patrullar por un cerro, inclusive los testigos, la señora "I" ha manifestado que ahí lo agarraron y lo llevaron a la casa, porque a él lo encuentran en short, como pudo entonces existir un pase de droga, es más es cierto que la gente se aglomera para impedir que lo detengan porque ellos saben que el acusado es una persona de bien, trabajadora, que no dedica a la venta de drogas por eso es que la gente reclamaba, además preciso que el señor fiscal indica que el dinero se ha encontrado en un cofre, cosa que es mentira, lo que se encontró fue una alcancía, lo que ha sido acreditado con la manifestación de su conviviente, que vive en la casa donde ha sido intervenido y que trabaja en una Concesión de Servicios de comidas rápidas "GUSTOS SAC", así también el Fiscal hablo de unos pliegues de color cuadriculado y cuando se le pregunta al testigo él dice que hubo pliegues de papel, eso es normal, como él tiene hijos compra por pliegos el papel, no compra por unidad, por ello la defensa solicita que se le absuelva de la acusación fiscal.

7.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

Cuando me intervienen yo venía de visitar a mi hija y solo pido justicia.

8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

Culminado la actuación probatoria, escuchado los alegatos de clausura realizadas por el Ministerio Público, defensa técnica del acusado, así como defensa material del acusado, corresponde a este colegiado, realizar la valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad penal de acusado sub examine, en ese sentido ha quedado probado:

a) Que, el día 19 de junio del 2015. A horas 12:55, personal policial del Departamento Antidrogas-Chimbote, realizaba patrullaje a bordo de la unidad móvil PL16186, por inmediaciones del Jr. Pañamarca del AA.HH. Santa Cruz-Chimbote, pudo percatarse que una persona de sexo masculino que vestía polo color verde, con short plomo, se encontraba comercializando droga a otro individuo de contextura delgada de aprox. 16 a 17 años, vestía polo rojo, pantalón jean azul, quienes al notar la presencia policial empezaron a correr, siendo que el primero de los mencionados corrió e ingresó a la vivienda ubicada en la Mz. A., Lt. 33 del referido AA.HH., siendo intervenido al interior de ambiente utilizado por esta persona como sala y dormitorio dividido con triplay, quien se identificó como "X", realizando actividades de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico. HECHO PROBADO con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales "E" y "F", quienes en juicio han narrado de forma uniforme y coherente la forma y circunstancias de como intervinieron al acusado "X", señalando ***"En circunstancias que se encontraban a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, por el lugar denominado Santa Cruz-Pañamarca, observaron un pase de droga entre dos personas, a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, soltando antes del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando, raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro del inmueble, siendo en ese momento que la gente se aglomera y tratan de rescatar a la persona "X", por lo que el SO "F", realiza un disparo al aire con el técnico "M" para eludir a las personas porque intentaban rescatarlo, por lo que en ese momento procedieron a ingresar al inmueble, posteriormente llego e apoyo de personal de la DEPANDRO, que también se encontraban patrullando con otra móvil, siendo que los cuatro primeros efectivos que intervinieron, ingresaron al inmueble con el intervenido y se encerraron, así mismo solicitaron apoyo al personal de la Unidad de Servicios Especiales USE para acordonar la zona, porque al sospechoso o intentaban rescatar los pobladores, ya que la intervención fue a las 12:00 pm y la gente estaba que salía"*** versión de los testigos "E" y "F", versión que se encuentra debidamente corroborada con el contenido del acta de intervención policial.

b) Ha quedado acreditado que el día de los hechos, el acusado previo al ingreso de domicilio antes referido, arrojó cerca a unos arbustos una bolsa pequeña, ***"la misma que contenía cuatro envoltorios de papel cuadriculado, conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína y una bolsita plástica transparente conteniendo vegetal verduco al parecer marihuana-cannabis sativa"***; asimismo al efectuarse el registro domiciliario, se halló en el ambiente del dormitorio del intervenido escondido entre la ropa dentro de una cesta de color crema, ***una bolsa de polietileno de color negro conteniendo 51 bolsitas de plástico transparente conteniendo cada bolsita, vegetal seco verduco con olor y características a marihuana-cannabis sativa, en la misma bolsa, se encontró otra bolsa de polietileno de***

color negro con vegetal de las mismas características; en el mismo ambiente dentro de un montón de ropa al costado de la cama se halló escondido una bolsa de plástico color negro conteniendo 809 envoltorios de tipo “kete” de papel cuadriculado conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína; en el interior de uno de los cajones de una cómoda de color marrón se halló un cofre de madera tipo alcancía conteniendo **dos billetes de veinte soles; 06 billetes de diez soles; 10 monedas de cinco soles; 17 monedas de dos soles; 03 monedas de un sol; 13 monedas de cincuenta céntimos; 02 monedas de veinte céntimos; 07 monedas de 10 céntimos; que hacen un total de 194 soles con 60 céntimos de nuevos soles;** igualmente en el primer ambiente denominado sala **se halló 17 pliegos de pape cuadriculado tamaño oficio que guardan similitud con el papel con el papel de los envoltorios con pasta básica de cocaína.**

HECHO PROBADO con la declaración de los testigos “E” y “F”, corroborado con el Acta de Hallazgo y Recojo, Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación.

c) Con el contenido del Informe Pericial Forense de Droga N° 13564/15, practicado por el Químico Forense “G” y que ha sido materia de examen a su emitente, ha quedado acreditado que las sustancias toxicas halladas en el domicilio del acusado “X”, y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos de colorimétricos, gravimétrico y cromatografía en capa fina presentan: La muestra encontrada en el interior de una bolsa de polietileno color negra, en cuyo interior transportaba 809 envoltorios tipo “kete” elaborados de papel cuaderno cuadriculado conteniendo en su **interior sustancia blanquecina pulverulenta con un peso neto de 48.0 g., dicho peso estaba con almidón, obteniendo un peso neto de 39.0 g. de pasta básica de cocaína (muestra 1);** en una bolsa de polietileno color negra transportando en su interior 51 bolsitas de polietileno anudada cada una en su extremo libre, **conteniendo cada bolsita en su interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallo y semillas), con un peso neto de 150.0 g. de cannabis sativa (marihuana) (muestra 2);** y una bolsa de polietileno color negra, **conteniendo cada bolsita en su interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas) con un peso neto de 54.0 g. de cannabis sativa (marihuana) (muestra 3),** así mismo con el contenido del informe pericial forense de droga N° 15045/15, practicado por la Químico Forense “H”, y que ha sido materia de examen a su emitente, ha quedado acreditado, que las especies hallada en la bolsa negra que tiro el acusado momentos antes de ingresar a su domicilio, y luego de realizado e análisis químico a través de los métodos de colorimétricos especie vegetal seca (tallos secundarios, hojas y escasas semillas) hallada en una bolsa pequeña de polietileno incoloro, corresponden a cannabis sativa (marihuana) con un peso neto de 3 g. y en una bolsa pequeña de polietileno incoloro 04 envoltorios hechos de papel cuaderno rayado tipo “kete”, contiene sustancia solida pulverulenta de color pardusco corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 0.5 g.

Es de indicar que la diligencia de Inspección Judicial, llevada a cabo el día 09 de setiembre del dos mil dieciséis, en el Jr. Pañamarca del AA.HH Santa Cruz, se percibió que a diez metros de Jr. Pañamarca se observa un reservorio de agua (ubicado hacia arriba-un cerro), y a unos ochenta a cien metros de dicho jirón, se encuentra ubicado el domicilio del acusado, ubicado en la Mz. A, Lt. 33 del mismo AA.HH., teniendo acceso a dicho domicilio por la pista o por las escaleras que dan a un muro de concreto, percibiéndose que, a un metro y medio de la puerta del domicilio antes señalado, se encuentra arbustos de plantas, siendo visible la presencia de las personas que transitan por dicho lugar.

Es de tener en cuenta que lo manifestado por la testigo “J”, difiere de lo manifestado por la testigo “I”, en el sentido que la primera de las mencionadas refirió que **vio que bajó una moto azul que decía “Davicito”, de esa moto bajo un gordito, no era policía, era civil, y bajó otra persona más, esto sucedió entre Santa Cruz y Ricardo Palma, es una bajada al reservorio, ellos lo bajaron al acusado de la moto, (...), se fue a almorzar, luego regreso**

y a él ya lo tenía en su casa desde la una hasta las cuatro de la tarde; mientras que doña "I", indicó "que ella salió de su casa a las 12:30 pm, porque tenía que ir a recoger a su nieta del colegio, **entonces salió y estaba en la vereda de su casa, y vio a él que bajaba de su casa hacia la casa de ella, porque por ahí es la pista que se va al mercado, entonces vio que el bajaba en toda la esquina, porque es una venida y una ida, fueron dos señores que supuestamente no los conocían si eran policías, lo tumbaron**"; por lo que no existe credibilidad a lo manifestado por las testigos antes referidas "J" "I", ya que la primera de las mencionadas, ha indicado que al acusado lo han bajado de una moto azul, mientras que la segunda de la referidas, ha señalado que lo vio bajar de su casa de ella, viéndolo que bajaba de una esquina, bajando en toda la esquina; y respecto a lo manifestado por la testigo "P", se precisa ***que está en un primer momento toma conocimiento de los hechos a raíz de una llamada telefónica, por parte de su suegra, para posteriormente, es decir, llegando a su domicilio aproximadamente a las 11:30 am, presenciar que el acusado se encontraba en el interior de su domicilio, exactamente en el ambiente denominado sala y ella se encontraba ubicada en el corral de su casa, ya que la policía no o dejaba ingresar.***

Así mismo, es tener en cuenta que el acusado "J", ha participado activamente en la comercialización de drogas dentro del mercado ilegal, al haberse determinado que se encontraba realizando un pase de droga entre dos personas, es decir uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, a quien lo interviene dentro del inmueble, identificándolo como la persona de "X", el mismo que ha quedado probado con las declaraciones testimoniales de los SO de la PNP "F" y "E", quienes han declarado en este plenario de manera clara, precisa y coherente respecto a los hechos que fueron materia de juzgamiento, manifestaciones que fueron corroborados con el acta de intervención policial, acta de hallazgo y recojo; acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación. Así mismo ha quedado probado que lo que arrojó cerca a unos arbustos antes de ingresar a su domicilio como lo que se encontró dentro del mismo domicilio de "X", cannabis sativa y pasta básica de cocaína, conforme al contenido del informe pericial forense de droga N° 13564/15, practicado por la químico forense "H".

Respecto a las documentaciones oralizadas en este plenario por la defensa técnica del acusado, es de indicar que las tres boletas de pago a nombre de "P", conviviente del acusado "X", son del periodo de 02/2015, 05/2015 y 11/2015, expedido por la concesión de Servicios y Comidas "U", las mismas que acreditan que la persona de "P", tenía un vínculo laboral con Concesiones de Servicios y Comidas Rápidas "U", como la remuneración que ésta percibía; si bien es cierto las dos primeras boletas son de fecha 02/2105 y 05/2015, fechas antes de sucedidos los hechos, estas no acreditarían que el dinero encontrado en el domicilio del acusado del día de la intervención, sería producto de los ahorros de su conviviente; asimismo respecto del poder otorgado por el acusado "X" a favor de "K" y autorización de viaje del menor, no acredita que dicho documento haya sido otorgado mediante coacción del acusado, conforme a lo manifestado por el abogado de la defensa técnica del acusado.

Si bien es cierto, el abogado, ha señalado que la droga ha sido sembrada, asimismo indica que es imposible hacer un patrullaje por la zona, como su patrocinado ha sido intervenido entre el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, determinándose con la inspección que entre los jirones antes mencionados hay un reservorio, indicando el representante del Ministerio Público que uno se fue corriendo y el acusado ingreso a su casa, siendo que la defensa indica que por la escalera y el muro que hay es imposible poder ver a una persona que éste realizando pase de droga, el mismo que no es de recibo por el Colegiado, por cuanto la defensa del acusado no ha acreditado que la droga encontrada a su patrocinado haya sido sembrado, mucho menos ha desacreditado a los testigos, a nivel de juicio oral; debiendo indicar también, que en inmediaciones de Jr. Pañamarca y Ricardo Palma; si bien es cierto hacia arriba-cerro, existe un reservorio, también es cierto que en dicho lugar hay una pista

asfaltada como un muro de concreto de aproximadamente un metro veinte centímetros de altura con escaleras, que permite el acceso a domicilio del acusado, el mismo que es visible a la concurrencia de personas que transitan por dicho lugar, haciendo presente que el acusado "X", ha sido intervenido en el interior de su domicilio conforme a lo manifestado por los testigos "E" y "F" corroborado con el acta de intervención.

9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas experiencias.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD

9.1.1. De acuerdo a la teoría del caso Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; que prescribe: "El que promueve, favorece o facilita al consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 2), 4) y 9)."

9.1.2. Con relación al **tipo objetivo** debe entenderse que el comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad.

Debe señalarse que: en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Tenencia o posesión de droga, II) Dicha posesión ésta preordenada al tráfico; III) Los actos de posesión de drogas con fines de tráfico configuran una hipótesis de peligro abstracto, es decir para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; IV) La conducta típica se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concrete o no. Debe existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal. Pero, para la tipificación no se requiere que aquel objetivo se concrete. Basta que él haya estado presente al momento de poseer la sustancia adictiva.

Respecto a este punto, es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas de tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado.

Para nuestro legislador, el bien jurídico protegido es la salud pública, entendida esta, no de manera individual, sino global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el tráfico de drogas y otras similares.

9.1.3. En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 8 de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo del acusado "X", quien el día 19 de junio del año 2015, fue intervenido por el personal de la PNP del Departamento Antidrogas-Chimbote, en su domicilio de acusado antes mencionado, sito en Mz. A., Lt. 33 del AA.HH.

Santa Cruz, en el interior del ambiente utilizado por ésta persona como sala y dormitorio dividido con tripaly, realizando actos propios del tipo penal contenidos en el artículo 296°, primer párrafo del Código Penal, conforme así se ha acreditado con el contenido de los medios de prueba actuados durante el juicio oral y valorados de manera individual, así como conjunta.

9.1.4. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna calidad o condición especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el Condominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico, serán considerados partícipes. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere el dolo, que el agente debe de actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico Salud Pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

10. JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurren causas de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc.

11. JUICIO DE CULPABILIDAD

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de Promoción y Favorecimiento al consumo ilegal de droga mediante actos de tráfico; sin embargo, ha renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, se evidencia que el acusado tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, por cuanto después de su intervención pidió a los efectivos policiales que lo intervinieran que lo ayude. Finalmente, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.

12. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

12.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:** El tercio inferior comprende: De 8 años a 10 años y 04 meses de pena privativa de libertad. Tercio Intermedio: De 10

años y 04 meses a 12 años y 08 meses de pena privativa de libertad. Tercio Superior: De 12 años con 08 meses a quince años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán a concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que as circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los condenados carecen de antecedentes penales; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse en el **tercio inferior**, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado, con segundo año de secundaria, este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del mínimo contenida en el tercio inferior, por tanto se impone al acusado "X", **OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido, **CIENTO DÍAS-MULTA**, haciendo un total de 1,800.00 nuevo soles e inhabilitación de conformidad con los incisos 2), 4) y 9) del art. 36° del Código Penal, por el término de cinco años.

13. DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primero se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello, y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido y al haberse vulnerado el bien jurídico Salud-Pública, corresponde imponer, por concepto de reparación civil la suma de **Dos Mil Quinientos Nuevos Soles**; que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del Estado.

14. IMPOSICIÓN DE COSTAS:

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del

proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

15. EJECUCIÓN PROVISIONAL

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que el sentenciado "X", se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva, es que debe procederse a la ejecución provisional de la pena impuesta.

16. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

- 1. CONDENANDO a "X"**, como autor del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al consumo ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Estado; y como tal se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2015 vencerá el DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2023; CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA equivalente a Mil Ochocientos Nuevos Soles; **INHABILITACIÓN** por el plazo de **CINCO AÑOS** conforme a lo prescrito por el artículo 36° numerales 2 y 4 del Código Penal.
- 2. FIJAN** la reparación civil en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que pagará el sentenciado en ejecución de sentencia a favor del Estado.
- 3. EXIMISE** del pago de costas al sentenciado.
- 4. SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe **OFICIARSE** al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.
- 5. SE MANDA:** Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 13

Chimbote, 09 de marzo del 2017.

ASUNTO:

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado "X" (p. 172 a 206), contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 29 de setiembre del 2016 (p. 172 a 197), mediante la cual se e condena como autor del delito *de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del Estado.

ANTECEDENTES:

El sentenciado fue condenado, dándose probado en la sentencia que se apela, que el 19 de junio del 2015, a las 12:55 horas, fue sorprendido por personal policial cuando se encontraba realizando una venta de drogas a un sujeto no identificado, siendo que al notar la presencia policial se dieron a la fuga, dirigiéndose el sentenciado a su vivienda ubicada en la Mz. A Lt. 33 del citado asentamiento humano, arrojando previo a su ingreso 1 bolsa conteniendo 4 ketes con pasta básica de cocaína y una bolsa conteniendo marihuana, por lo que ante la flagrancia delictiva fue intervenido dentro, y luego, ya cuando se encontraba presente el Fiscal y su abogado defensor, se realizó el registro de su domicilio, encontrándose en su dormitorio, escondido entre sus ropas que tenía en un cesto, 1 bolsa conteniendo 51 bolsitas con marihuana y 1 bolsa conteniendo la misma sustancia, y dentro de mismo ambiente, en un montón de ropa al costado de la cama, 1 bolsa con 809 ketes con pasta básica de cocaína, en otros elementos, encontrándose en la sala, 17 pliegos de papel cuadriculado de los envoltorios de pasta básica de cocaína. El peso total de la pasta básica de cocaína que se le encontró fue de 172 gramos, mientras que la marihuana, de 245 gramos.

El abogado del sentenciado ha apeado la sentencia, pretendiendo su revocatoria y la absolución de su patrocinado, argumentando básicamente, que se habría incriminado falsamente a su patrocinado, lo cual habría sido promovido, según indica, por la madre de su hijo "K", quien con el apoyo de un tío que sería policía, habría planificado que sea intervenido para obligarlo a firmar la autorización de viaje al extranjero de su menor hijo a la que no accedía, conforme obraría este documento en el expediente. Y en ese sentido, que su intervención el día del hecho no habría sido como se estaría sustentando, sino que habrían sido 2 efectivos policiales que se trasladaban en una moto quienes abordaron a su patrocinado entre el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, deteniéndolo sin que se le hubiera encontrado haciendo nada ilícito, y luego de comunicar por celular que ya lo tenían, llegó una camioneta en la cual o transportaban hasta su domicilio, ingresando los efectivos y haciéndolo entrar, empezando a hacer registro sin que legará todavía el Fiscal, donde infiere le habrían sembrado la droga, siendo ya luego que estando detenido, concurrió "K" en compañía de su tío efectivo policial para hacerle firmar.

Visto el debate en la audiencia de apelación, los fundamentos del Colegiado son los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1. Conforme se tiene de la sentencia apelada, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, fundamentalmente a partir de la valoración positiva de las declaraciones de los efectivos policiales "E" y "F", en corroboración con las

actas de intervención (p. 147 a 148), hallazgo y recojo (p. 150), de registro domiciliario y de comiso de droga (p. 151 a 153), efectivos que dieron cuenta de cómo advirtieron la venta de drogas que hacia el sentenciado al sujeto no identificado, y las circunstancias de su intervención al pretender darse a la fuga e ingresar a su domicilio, soltando previamente las bolsa con pequeñas cantidades de droga y para luego ser intervenido dentro del inmueble; denotando incluso la incidencia de que los pobladores intentaron rescatarlo, disuadiéndolos con un disparo al aire y encerrándose hasta que llegara mayor apoyo policial, y ya luego, cuando llegara el Fiscal y estando presente el abogado del sentenciado, se hiciera el registro encontrando la droga y demás elementos en el inmueble. Y asimismo, no amparó la versión de la defensa del sentenciado, no dándole credibilidad a las versiones de los testigos de descargo “J” y “I”, al haber sido disímiles respecto a que no podría haber sido intervenido en el lugar que se indica, siendo que del acta de verificación, se constató que si bien el lugar es un cerro, existe una pista de concreto asfaltada y un muro de concreto que permite el acceso al domicilio del sentenciado, siendo visible la concurrencia de personas que transitan por dicho lugar; y que por lo demás, no se habría probado que se haya dado un sembrado de droga, ni que la autorización de viaje que firmó el sentenciado haya sido obtenida por medio de coacción.

2. Para rebatir este sustento probatorio, el abogado del sentenciado se ampara en las mismas objeciones que sustentó en el juicio oral y que fueron desestimadas por el Colegiado de primera instancia, siendo fundamentalmente, en cuanto a que no sería posible que se hubiera dado la intervención del sentenciado como lo indican los actuados y efectivos policiales; sin embargo, como bien lo ha sostenido el Colegiado de primera instancia, de las documentales del caso, como son el acta de diligencia de inspección judicial (p. 167) y el acta de intervención, no se aprecia contradicción que indique que una intervención en dicho lugar hubiera sido imposible, siendo dicho lugar, conforme a la reacción del acta y como lo han declarado los efectivos policiales, cerca de su vivienda, cuya dirección se identificó plenamente.

3. Si bien la defensa ha indicado que el Jr. Pañamarca al que se hace referencia no quedaría a 80 o 100 metros del domicilio de su patrocinado, sino a 129 metros, es un detalle que no aporta relevancia alguna; ahora bien, en cuanto se indica que por esta lejanía del domicilio no se podría haberse dado la intervención; cabe precisar que en el acta de intervención, no se indica que el lugar donde se vio al sentenciado el pase de droga era en el Jr. Pañamarca, sino que fue por esa zona dado que se dio el patrullaje que se realizaba era, indicándose en efecto, **“por inmediaciones del Jr. Pañamarca del asentamiento humano Santa Cruz de Chimbote”**, y luego, si se hace referencia al lugar donde se intervino al sentenciado, precisándose que era cerca de su domicilio, por lo que no hay contradicción alguna, siendo que no se hace referencia a que se le intervino en el Jr. Pañamarca, sino cerca de su domicilio.

4. Asimismo, se tiene que la intervención del sentenciado y sus circunstancias, como se ha referido, viene contundentemente sustentada por las declaraciones de los efectivos policiales “E” y “F”, en corroboración con los documentales del caso, respecto de lo cual, la defensa no ha sustentado cuestionamientos relevantes para rebatir la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia; siendo que ni siquiera, si hubiera pretendido cuestionar su credibilidad, ha requerido que vuelvan a declarar en esta instancia para efectos de desacreditarlos y variar la determinación probatoria respecto a la intervención de su patrocinado; cabiendo precisar, que conforme al inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

5. Y si bien es cierto que hay excepciones respecto a dicho artículo, como lo ha sostenido la Corte Suprema en la Casación N° 5-2007 Huaura, del 11 de octubre del 2007; en la Casación N° 54-2010 Huaura, del 03 de marzo del 2011; y en la Casación N° 153-2010 Huaura, del 22

de noviembre del 2011; permitiéndose la reevaluación de las declaraciones dadas en primera instancia por la Superior Sala cuando no se han actuado nuevas declaraciones en segunda instancia; esto solo puede ser, entre otros, en cuanto a la estructura racional del testimonio (lo que se denomina “zonas abiertas”), esto es, cuando se advierta que las declaraciones vulneren gravemente las reglas de la ciencia o la técnica-contradicción evidente e insalvable con lo que señala el conocimiento científico o técnico-, de las máximas experiencias – ilogicidad manifiesta e insalvable de sus afirmaciones según lo que puede considerarse un modo razonable y universal de pensar o accionar- y de la lógica –afirmaciones que en estricto, vulneran los principios de la lógica-. Dentro de lo cual se incluyen también los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, como se ha indicado en la Casación N° 636-2014 Arequipa, del 26 de julio del 2016, aunque de igual forma en cuanto a efectos flagrantes.

6. No es ese el sentido de los cuestionamientos que la defensa hace a las declaraciones de los efectivos policiales; pues alega que habrían incurrido en contradicciones, por ejemplo, señalando que “E” dijo que observó un pase de droga, mientras que “F” dijo que se vio a 2 sujetos que se dedicaban a la comercialización de drogas; y asimismo, que “E” dijo que el sentenciado ingreso raudamente a su domicilio, mientras que “F” dijo que se dirigió a una casa, que quedaba como a 4 o 5 casas. No se advierte como dichas referencias serían contradicciones, pues parecen decir lo mismo pero con un distinto uso de palabras, y por supuesto, bajo consideraciones subjetivas de lo que cada uno considera que es “ingresar raudamente”, y que estaría a 4 o 5 casas; y en todo caso, para hacer valer estas “pretendidas” contradicciones como obstáculos para variar la credibilidad de los testigos, el apelante debió haber solicitado su reexamen en esta instancia, pero no lo ha hecho, por lo que sus argumentos en este sentido son infundados.

7. Asimismo, no tiene sustento las alegaciones de que si su patrocinado hubiera querido botar la droga cuando se refiere que fue intervenido, lo hubiera hecho ahí mismo y no cerca a su domicilio, puesto que al tratarse de un acto intempestivo, no puede decirse que no sería probable que en ese efecto la haya arrojado como se indica en el acta de intervención, y si bien hace referencia a que serían “actos típicos” de los efectivos policiales, denotando un contenido de “irregularidad”, no se ha probado que se haya dado algún accionar de este tipo. De la misma forma, en cuanto a la alegación de la defensa, de que para realizar el registro del inmueble, se tuvo que esperar unas 3 horas hasta que llegara el Fiscal, considerando que sería tiempo suficiente para que los efectivos hayan podido sembrar la droga, se advierte que intervino su abogado; que en la audiencia el sentenciado han aclarado, fue uno elegido libremente por sus familiares al comunicarles que había sido intervenido; no dejando su abogado constancia alguna de indicio de sembrado, siendo que por el contrario, se le aseguraron sus derechos para que se realizaran un registro regular, y además, tampoco es que se haya demorado la diligencia a propósito, sino como también se aclaró en la audiencia, porque el Fiscal se encontraba en una diligencia. Por ende, no se puede pretenderse cuestionar el trabajo policial solo con prejuicios o presunciones, siendo infundadas las alegaciones de la defensa en este sentido.

8. En cuanto a la versión alternativa de cómo habría sido intervenido el sentenciado, la defensa se sustenta únicamente en la declaración de éste, que ha sido reiterada en esta segunda instancia, pero sin otro elemento de que la corrobore; siendo que si bien para darle cierta corroboración la defensa se sustentó inicialmente en las declaraciones de los testigos “I” y “J”, el Colegiado de primera instancia determinó que no eran creíbles, dado que diferirían en su versión de cómo ocurrió la intervención del sentenciado, aspecto que el abogado apelante no rebatido, y tampoco ha requerido reexaminar en esta instancia a dichas testigos.

9. En suma, se tiene que para sustentar la tesis del sembrado, el sentenciado tiene únicamente como elemento de probatorio viable su declaración, y también se ha pretendido amparar, en las documentales relacionadas a la autorización para el viaje al extranjero de su menor hijo (p. 155), que habría sido firmada, como se indica en el documento, el 30 de junio

del 2015, posterior a la fecha en que fue intervenido, el 19 del citado mes; con lo cual, pretende sustentar que se lo habría incriminado falsamente para hacerle firmar dicho documento por parte de la madre de su hijo, la ciudadana "K", apoyada por su tío que sería policía; sin embargo, como bien lo ha señalado el Colegiado de primera instancia, el hecho de que haya firmado dicho documento cuando estaba detenido no prueba que lo haya hecho por coacción, ni su tesis de que habría dado una confabulación entre dicha persona, su tío – que tampoco se identifica quien sería- y los efectivos policiales a cargo de realizar la intervención de sentenciado; por lo que, se trata de una tesis de defensa no probada, y por ende, no puede rebatir la prueba de la imputación determinada por el Colegiado de primera instancia, con la cual se ha condenado al sentenciado. Por ende, siendo infundada la apelación, la sentencia apelada debe ser confirmada.

10. Respecto a las costas, conforme al artículo 497 y 500 del Código Procesal Penal, le corresponde su pago al sentenciado, al no haber sido amparada su apelación, pero cabe eximirse de las mismas al no haber hecho un uso irrazonable de su derecho.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación a favor del sentenciado "X", y en consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 29 de setiembre del 2016, mediante la cual se le condena como autor del delito de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado.

2. **QUEDAN CONSENTIDOS** los extremos no apelados.

3. **SIN COSTAS.**

4. **DISPONEMOS** que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.

5. **NOTIFÍQUESE.** Ponente: Dra. "U". Interviniendo la Dra. "V" por impedimento del Dr. "Z".

S.S.

V. CH

M.V.

C.R.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p>

E N T E N C I	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	LA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple	

A	SENTENCIA	PARTE	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I	DE LA		Postura de las partes	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- △

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación			
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el siguiente cuadro:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 4
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, mayo del año 2019.

Tesista: Jhonny Soles Castillo
Código de estudiante: 0106132072
DNI N° 32960430

